

2417



Universidad Nacional Autónoma de México

E. N. E. P. ARAGON

La Protección Internacional de la Educación como Derecho Humano

T E S I S

Que para obtener el Título de

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Alfaro Juárez Francisco

Abril

1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PÁg.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO PRIMERO

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. ¿ QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS ?..... 1
2. BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS 7
 - A) DESDE LA APARICIÓN DEL HOMBRE
HASTA NUESTROS DÍAS 7
3. RECONOCIMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS 25

CAPITULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS NACIONES UNIDAS Y EN LOS ESTADOS AMERICANOS

1. LA CARTA DE SAN FRANCISCO Y LOS DERECHOS
HUMANOS 37
2. EL VALOR DE LOS PRECEPTOS SOBRE DERECHOS EN
LA CARTA DE LA ONU 39

	PÁG.
3. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
A) LOS DERECHOS HUMANOS QUE ENUNCIA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL	43
B) LA AUTORIDAD MORAL DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL	47
4. ORGANOS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	50
5. EL PROGRAMA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	51
6. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CAMPO INTERNACIONAL	52
7. LAS PRIMERAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS	53
8. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	57
9. LA CARTA DE LA OEA Y LOS DERECHOS HUMANOS	59
A) LA FUERZA JURÍDICA DE LOS ARTÍCULOS DE LA CARTA DE BOGOTÁ SOBRE DERECHOS HUMANOS	59

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

1. LOS PACTOS INTERNACIONALES	63
-------------------------------------	----

	PÁG.
A) LA DECLARACIÓN SE CONVIERTE EN UNA REALIDAD	65
B) MEDIDAS CONTRA LAS DISCRIMINACIONES	68
C) CONTRIBUCIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	69
D) LA ENSEÑANZA Y EL PAPEL DE LA UNESCO	70
II. TENDENCIAS QUE SIGUEN EN LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
A) IMPORTANCIA DE LA TAREA	72
B) EL PAPEL DE LA ESCUELA	73
C) EL PAPEL DEL MAESTRO	77
D) ALGUNOS PRINCIPIOS RECTORES	79
E) FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES DOCENTES	82
F) CRITERIOS Y MÉTODOS	85
1. ENSEÑANZA PRIMARIA	85
2. ENSEÑANZA SECUNDARIA	86
G) LOS DERECHOS EN EL PLAN DE ESCUELAS ASOCIADAS	90

CAPITULO CUARTO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACION

1. FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	94
1. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PUNTO DE PARTIDA	94
A) DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLECENTE	96
B) LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD	97
C) CUESTIÓN RACIAL: POSIBILIDADES DE EDUCACIÓN EN AFRICA	101
 C O N C L U S I O N E S	 103
 B I B L I O G R A F I A	 106

I N T R O D U C C I O N

LA IDEA DE ESTE TRABAJO , ME SURTIÓ CUANDO AÚN ERA ESTU--DIANTE, AL REFLEXIONAR ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA PROTEC--CIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SOBRE EL PARTICULAR ME NA--CIÓ LA INQUIETUD POR VER SU EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL PRINCIPALMENTE EN LA EDUCACIÓN, YA QUE LO VIVÍ DE CERCA COMO UNI--VERSITARIO. EL CAPÍTULO PRIMERO VEMOS LA IMPORTANCIA DEL ES--TUDIO, ASÍ COMO LA SECUENCIA DESDE LA APARICIÓN DEL HOMBRE -- SOBRE LA TIERRA, EN DONDE NOS DAMOS PERFECTA CUENTA DE LA -- FALTA TOTAL DE VALORES HUMANOS QUE AL IR REVOLUCIONANDO LA--MENTE DEL HOMBRE VA EVOLUCIONANDO, EL HOMBRE MISMO Y CON LO--CUAL LLEGAMOS AL RECONOCIMIENTO A NIVEL MUNDIAL E INCLUSION--EN TEXTOS CONSTITUCIONALES DE TALES PRECEPTOS.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO, CITARÉ COMO LA ONU A TRAVÉS DE -- SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, HA CREADO Y PROMOVIDO LA DE--CLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA COMO EN EL MUN--DO, TAMBIÉN HA TOMADO LAS MEDIDAS PERTINENTES EN CONTRA DE -- LAS DISCRIMINACIONES Y EN FAVOR DEL DERECHO A LA ENSEÑANZA Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑÓ LA UNESCO EN LA EDUCACIÓN.

EN EL TERCER APARTADO TENEMOS A LOS PACTOS INTERNACIONA--LES COMO ANTECEDENTES EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA -- ENSEÑANZA Y LA CONTRIBUCION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ONU EN ESTA ACTIVIDAD TAN IMPORTANTE.

EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO SE VERÁ COMO ES LA FORMACIÓN DEL -
PERSONAL DOCENTE EN LA EDUCACIÓN, SUS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN-
DIFERENTES PAÍSES, LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE Y-
SU APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD.

C A P I T U L O P R I M E R O
IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

1. ¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?

1.

DAR UN CONCEPTO DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR DERECHOS HUMANOS ES DIFÍCIL, YA QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LOS DEFINE COMO: "EL IDEAL POR EL QUE TODOS LOS PUEBLOS Y NACIONES, DEBEN ESFORZARSE, A FIN DE QUE TANTO LOS INDIVIDUOS COMO LAS INSTITUCIONES, INSPIRÁNDOSE CONSTANTEMENTE EN ELLA, PROMUEVAN, MEDIANTE LA ENSEÑANZA Y LA EDUCACIÓN, EL RESPETO A ESTOS DERECHOS Y LIBERTADES, Y ASEGUREN POR MEDIDAS PROGRESIVAS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL SU RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN UNIVERSAL Y EFECTIVOS, TANTO ENTRE LOS PUEBLOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS COMO ENTRE LOS TERRITORIOS COLOCADOS BAJO SU JURISDICCIÓN" (1) ESTA DEFINICIÓN NO ES EXACTA, PORQUE NO HACE MENCIÓN AMPLIA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN ESTAR TUTELADOS PARA EL SER HUMANO.

TAMBIÉN LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE DE ABRIL DE 1948 MENCIONABA QUE: "TODOS LOS HOMBRES NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, Y DOTADOS COMO ESTÁN POR NATURALEZA DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN CONDUCTIRSE FRATERNALMENTE LOS UNOS A LOS OTROS" (2) TAMPOCO ES MUY CONVENIENTE, YA QUE SE BASA SÓLO EN LA NATURALEZA DEL HOMBRE, Y NO MENCIONA ALGUNOS DERECHOS QUE LE CONCEDE LA SOCIEDAD.

0

- (1) SEPÚLVEDA CÉSAR, "DERECHO INTERNACIONAL" MÉXICO, PORRÚA, 1978 PÁG. 550 Y SS
- (2) ARELLANO GARCÍA CARLOS, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", VOL. II, MÉXICO, PORRÚA, 1983, PÁG. 682.

2.
"Y POR LO QUE RESPECTA AL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, CONSTITUYE UNA CONVENCIÓN RELATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE GARANTIZA UN NÚMERO DE DERECHOS MAYOR QUE LA EUROPEA E INSTITUYE ÓRGANOS (COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS) ANÁLOGOS, EN SUS GRANDES LÍNEAS A LOS DE ÉSTA" (3) ACERCA DE ESTE PACTO, PIENSO QUE SE ALUDEN MAYOR NÚMERO DE FACULTADES PARA EL HOMBRE, SÓLO QUE NO SE DEFINEN CONCRETAMENTE LO QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS, PERO PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO OPINO QUE LA DEFINICIÓN MÁS ACERTADA ES LA QUE PROPONE EL LIC. JESÚS RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ. LA CUAL LITERALMENTE DICE QUE LOS DERECHOS HUMANOS: "SON UN CONJUNTO DE FACULTADES PRERROGATIVAS, LIBERTADES Y PRETENCIONES DE CARÁCTER CIVIL, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL INCLUIDOS LOS RECURSOS DE MECANISMOS DE GARANTÍAS DE TODOS ELLOS, QUE SE RECONOCEN AL SER HUMANO" (4) TAMBIÉN, COMO LO ASIENTA LA DECLARACIÓN EUROPEA "NO NACEN DEL HECHO DE SER NACIONAL DE DETERMINADO ESTADO SIHO QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA HUMANA" (5). ESTO SIGNIFICA QUE NO ES EL ESTADO EL CREADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, SI NO QUE ES LA NATURALEZA MISMA LA QUE HA DADO AL HOMBRE, DESDE QUE ÉSTE EXISTE, DERECHOS CONSUSTANCIALES A SU PROPIA NATURALEZA RACIONAL.

- - - - - 0 - - - - -

- (3) VERDROSS ALFRED, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", MADRID, - AGUILAR, 1980, PÁG. 549.
- (4) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ JESÚS, "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO" TOMO III, MÉXICO, UNAM, 1981, PÁG. 223.
- (5) GARCÍA AMADOR F.V. "SISTEMA INTERAMERICANO A TRAVÉS DE TRATADOS, CONVENCIONES Y OTROS DOCUMENTOS" VOL. I, WASHINGTON, D.C. 1981, PÁGS. 515 A 525.

2.- FUNDAMENTO FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EL FUNDAMENTO FILOSÓFICO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARTE DEL AXIOMA DE QUE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA PROVIENE DE SU LIBERTAD Y EN BASE A ESA LIBERTAD SE DERIVAN TODOS LOS DERECHOS SIN EMBARGO LOS DERECHOS HUMANOS ESTAN FUERTEMENTE INFLUIDOS POR EL IUS NATURALISMO.

PARA LOS IUSNATURALISTAS, LOS DERECHOS NATURALES, SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES, SUPERIORES AL ESTADO, TIENEN SU BASE EN LA LEY NATURAL, LA CUAL ES "LA NORMA Y REGLA DE LAS TENDENCIAS DE NUESTRA NATURALEZA HACIA SU FIN, QUE ES SU MISMO BIEN". PARA LOS POSITIVISTAS, EN CAMBIO, LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN FUNDAMENTO INMEDIATO EN LA LEY PROMULGADA POR UN "ORDEN JURÍDICO POSITIVO".

LA DOCTRINA DEL DERECHO NATURAL, COMO LO ADVIERTE EL ILUSTRE FILÓSOFO LUIS RECASENS SICHES, "FUE OBJETO DE MÚLTIPLES Y VARIADAS CRÍTICAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX Y EN LOS PRIMEROS DECENIOS DEL SIGLO XX. TAL DOCTRINA FUE CENSURADA POR LOS POSITIVISTAS, QUIENES COMBATÍAN ESTA TESIS POR SER EXPRESIÓN DE UNA CONCEPCIÓN IUSNATURALISTA QUE ELLOS RECHAZABAN, YA QUE NEGABAN TODA ESTIMATIVA JURÍDICA. FUE ATACADA TAMBIÉN POR LOS HISTORICISTAS - YA DESDE COMIENZOS DEL SIGLO XIX PORQUE ÉSTOS NO ADMITIAN PRINCIPIOS RACIONALES DE VALIDEZ UNIVERSAL Y NECESARIA". (6)

----- 0 -----

(6) RECASENS SICHES, LUIS "TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO", MÉXICO, PORRÚA, 1959 PÁG. 552.

EN RESUMEN LOS DERECHOS HUMANOS SE BASAN EN LA DEMANDA - CRECIENTE DE LA HUMANIDAD PARA VIVIR UNA EXISTENCIA DECENTE Y CIVILIZADA, EN LA QUE LA DIGNIDAD INHERENTE DE CADA HOMBRE RECIBA RESPETO Y PROTECCIÓN.

FINALMENTE ESA IDEA VA MÁS ALLÁ DE LAS COMODIDADES Y CONVENIENCIAS QUE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PUEDEN PROPORCIONAR NO ALUDIENDO SÓLO A NECESIDADES BIOLÓGICAS, SINO A TODAS AQUELLAS CONDICIONES DE LA EXISTENCIA QUE NOS PERMITEN DESARROLLAR Y UTILIZAR PLENAMENTE NUESTRAS DOTES DE INTELIGENCIA COMO SERES HUMANOS Y SATISFACER NUESTRAS NECESIDADES ESPIRITUALES. ESTOS SON FUNDAMENTALES A NUESTRA NATURALEZA; YA QUE SIN ELLOS NO PODEMOS VIVIR COMO SERES HUMANOS.

EL NEGAR SUS DERECHOS A LOS SERES HUMANOS EQUIVALE A -- ECHAR LOS CIMIENTOS DE LA INTRANQUILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL, -- GUERRAS, HOSTILIDAD ENTRE NACIONES Y ENTRE GRUPOS DENTRO DE -- UNA NACIÓN, Y ESTA DENEGACIÓN CONDUCE A DEMANDAS URGENTES DE -- UNA VIDA MEJOR, DENTRO DE UNA MAYOR LIBERTAD. LOS DERECHOS -- HUMANOS LEJOS DE SER UN TEMA ABSTRACTO PARA LOS FILÓSOFOS Y -- JURISCONSULTOS, INFLUYEN SOBRE LA VIDA DIARIA DE TODA LA HUMANIDAD EN GENERAL.

DE MANERA QUE, PODEMOS DECIR QUE LOS DERECHOS HUMANOS -- SON LAS FACULTADES PROPIAS QUE TODO SER HUMANO TIENE POR EL -- HECHO DE SER. TALES FACULTADES SON, AL MISMO TIEMPO, LAS QUE EL HOMBRE TIENE COMO ENTE INDIVIDUAL Y COMO ENTE SOCIAL, ESTO ES, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, LA CUAL ES EL CONJUNTO DE SERES HUMANOS QUE HABITAN LA TIERRA.

EL SER HUMANO, NACE CON DERECHOS INNATOS, TALES DERECHOS-
 CONNATURALES O HUMANOS, O SIMPLEMENTE NATURALES, REGULAN EL ---
 EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL HOMBRE TIENE COMO ENTE INDI-
 VIDUAL Y SOCIAL Y CONSTITUYEN, ADEMÁS, EL FUNDAMENTO - EL CON-
 JUNTO DE PRINCIPIOS ABSTRACTOS INMUTABLES DE VALIDEZ UNIVERSAL,
 SOBRE EL CUAL SE YERGUEN INSTITUCIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS, -
 ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES. AÑADE EL MAESTRO RECASÉNS -
 SICHES QUE "DICHA DOCTRINA FUE TAMBIÉN CRITICADA DENTRO DEL CAM-
 PO DE LA TEORÍA JURÍDICA, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: "INTERPRE-
 TANDO LA EXPRESIÓN "DERECHOS DEL HOMBRE" COMO UN CONJUNTO DE DE-
 RECHOS SUBJETIVOS ARGUÍAN QUE NO PUEDE HABER PROPIAMENTE "DE-
 RECHOS SUBJETIVOS" NI ANTES NI FUERA DEL ESTADO, ES DECIR, NI -
 ANTES NI FUERA DE UN ORDEN JURÍDICO POSITIVO. HAY UN DERECHO -
 SUBJETIVO CUANDO UNA NORMA DE DERECHO OBJETIVO POSITIVO LO ESTA-
 BLECE, PROVEYENDO, ADEMÁS LOS MEDIOS PARA HACERLO EFECTIVO, ES-
 DECIR, ADUCIENDO UNA MEDIDA COERCITIVA PARA EL OTRO SUJETO QUE
 CON SU CONDUCTA, DESCONOZCA O INFRINJA EL DERECHO SUBJETIVO DE-
 UNA PERSONA. AHORA BIEN DECÍAN QUIENES OBJETABAN EN ESTE SENTI-
 DO, QUE ESTO PUEDE DARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL MAR-
 CO DE UN ORDEN JURÍDICO POSITIVO, Y NO CON ANTERIORIDAD O INDE-
 PENDENCIA DE ÉL. POR LO TANTO, RECALCABAN ESOS OBJETANTES QUE NO-
 PUEDE HABLARSE DE DERECHOS SUBJETIVOS FUERA DEL ESTADO NI POR -
 ENCIMA DE ÉSTE." (7)

PERO QUIÉNES ASÍ ARGUÍAN - EXPRESA EL MAESTRO RECASÉNS SI-
 CHES, "HABÍAN MAL INTERPRETADO EL SENTIDO QUE LA PALABRA "DERE-
 CHO" TIENE EN LA EXPRESIÓN "DERECHOS DEL HOMBRE".

-----0-----

(7) RECASÉNS SICHES, CP. CIT. PÁG. 552

EVIDENTEMENTE AQUÍ LA PALABRA "DERECHO" NO ES EMPLEADA EN LA ACEPTACIÓN QUE TIENE COMO "DERECHO SUBJETIVO" PROPIAMENTE DICHO, DENTRO DE UN ORDEN JURÍDICO POSITIVO, SEGÚN LO EXPLICA LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. OBTIENIENDO SE HABLA DE LOS "DERECHOS DEL HOMBRE", CON ESTE VOCABLO NO SE PIENSA LO MISMO QUE CUANDO UNO SE REFIERE A LOS DERECHOS QUE TIENE EL COMPRADOR SEGÚN LO DETERMINA EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, O A LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE UN --- CIERTO PAÍS. POR EL CONTRARIO, SE PIENSA EN OTRA COSA, Y, SOBRE TODO, EN UN PLANO DIFERENTE DEL DERECHO POSITIVO. SE PIENSA EN UNA EXIGENCIA IDEAL, LA CUAL ES FORMULADA VERBALMENTE DICHIENDO 'TODOS LOS HOMBRES TIENEN EL DERECHO POR EJEMPLO 'A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA', LO CUAL NO EXPRESA UN DERECHO SUBJETIVO EN EL SENTIDO TÉCNICO DE ESTOS VOCÁBLOS, ES DECIR, CON POSIBILIDAD DE HACERLO VALER MEDIANTE EL AUXILIO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y EJECUTIVOS DEL ESTADO. EXPRESA QUE EL DERECHO POSITIVO, TODO ORDEN JURÍDICO POSITIVO, CON EXIGENCIA ---- IDEAL, POR IMPERATIVO ÉTICO, DEBE ESTABLECER Y GARANTIZAR EN SUS NORMAS LA LIBERTAD DE CONCIENCIA. NO SE HABLA DE UN DERECHO SUBJETIVO DENTRO DE UN ORDEN JURÍDICO CONSTITUIDO, SINO DE UN DERECHO IDEAL EN EL CAMPO DEL DERECHO QUE SE DEBE ESTABLECER, ESTO ES, IURE DE IURE CONDENDO.

EN RESUMEN, CUANDO HABLAMOS DE DERECHOS HUMANOS, NOS REFERIMOS A LAS FACULTADES QUE EL DERECHO - CONJUNTO DE NORMAS RECONOCE A LOS HOMBRES POR VIRTUD DE UN IMPERATIVO ÉTICO. EN VERDAD, CUANDO LA DOCTRINA HABLA DE DERECHO DEL HOMBRE, LO QUE HACE ES DIRIGIR REQUERIMIENTOS AL LEGISLADOR, FUNDADOS EN NORMAS O EN PRINCIPIOS IDEALES, EN CRITERIOS ESTIMATIVOS, EN JUICIOS DE VALOR, PARA QUE EN EL ORDEN JURÍDICO POSITIVO EMITA PRECEPTOS QUE VENGAN A SATISFACER ESAS EXIGENCIAS.

2.- BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS SURGE DESDE EL MOMENTO EN QUE EL HOMBRE APARECE SOBRE LA FAZ DE LA TIERRA, POR LO TANTO, COMO EL HOMBRE EVOLUCIONA DE MANERAS MUY DIVERSAS, LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS VARIAN DE UNA ÉPOCA A OTRA ASÍ COMO TAMBIÉN DE UN LUGAR A OTRO, CRITERIO QUE SERÁ -- NUESTRO PUNTO DE PARTIDA.

EL GÉNERO HUMANO HA TENIDO UNA GRAN LUCHA ENCAMINADA HACIA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS IGUALES, INALIENABLES E IMPRESCRIPIBLES YA QUE SE HA COMBATIDO EN PRO DE LA LIBERTAD EN CONTRA DE LA BARBARIE Y EN FAVOR DE LA INTEGRIDAD CORPORAL Y HUMANA A -- TRAVÉS DEL TIEMPO. HAREMOS UNA CLASIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS HISTÓRICOS POR LOS CUALES EL HOMBRE HA IDO POCO A POCO LOGRANDO QUE LA SOCIEDAD RECONOZCA SUS DERECHOS COMO SER HUMANO.

- 2.1. EPOCA HISTORICA
- 2.2. EPOCA ANIGUA
- 2.3. EDAD MEDIA
- 2.4. EDAD MODERNA

2.1. EPOCA PREHISTORICA

EN LAS PRIMITIVAS SOCIEDADES PUEDE DECIRSE QUE NO EXISTIA UNA VERDADERA TUTELA DE CIERTOS DERECHOS HUMANOS.

COMO FENÓMENO CONSUSTANCIAL EN LOS RÉGIMES DE LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS, EXISTIÓ LA ESCLAVITUD, LA CUAL PRESUME AL MENOS EN EL ORDEN A LA LIBERTAD E IGUALDAD HUMANAS UNA NEGACION DE -- LOS DERECHOS DEL HOMBRE, LA SANCIÓN A LA REBELDÍA CONTRA LOS -- MANDATOS SUPREMOS E INAPELABLES DE LOS PATRIARCAS Y JEFES DE -- TRIBU, CONSISTÍA EN EL DESTIERRO DE LA COMUNIDAD, SIN QUE EL -- AFECTADO POR ESTE ACTO TUVIESE NINGÚN DERECHO QUE HACER VALER -- FRENTE A TAL DECISIÓN.

2.2. EPOCA ANTIGUA

EN LOS ESTADOS ORIENTALES, SU RÉGIMEN ERA DE TIPO TEOCRÁTICO, DESPÓTICO, LOS DERECHOS DEL HOMBRE NO EXISTIERON, SINO QUE LA LIBERTAD DEL HOMBRE FUE DESCONOCIDA POR COMPLETO O ERA MENOSPRECIADA, EN VARIOS ESTADOS ORIENTALES EL INDIVIDUO TENÍA COMO CONSIGNA "OBEDECER Y CALLAR", YA QUE LOS PRECEPTOS DE LOS GOBERNANTES ERAN TOMADOS COMO COSAS DE DIOS, PORQUE DE ACUERDO A LAS ANTIGUAS TEOLOGÍAS, EL GOBERNANTE ERA UN REPRESENTANTE DEL DIOS EN LA TIERRA, POR TANTO TODAS LAS ARBITRARIEDADES DE LOS GOBERNANTES ERAN ACATADAS POR LOS SÚBDITOS AL AMPARO DE LA CONCIENCIA RELIGIOSA QUE ELLOS ABRIGABAN.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR TODAS LAS LEGISLACIONES PRIMITIVAS TENÍAN UN ORIGEN DIVINO (REVELACIÓN) SACERDOTAL Y SU APLICACIÓN ESTABA A CARGO DE UNA CASTA PRIVILEGIADA QUE LAS INTERPRETABA Y PROVEÍA A SU OBSERVANCIA.

LAS NORMAS DICTADAS POR LOS SACERDOTES NO SÓLO REGULABAN LOS ACTOS EXTERNOS DE LOS INDIVIDUOS, EN SUS RELACIONES SOCIALES, SINO QUE ÉSTAS VAN MÁS, ALLA ES DECIR, INVADÍAN SU VIDA PRIVADA Y EN OCASIONES SE IMPONÍAN HASTA EN LA FORMA DE VESTIR-

SE Y DE ALIMENTARSE. EN ESOS TIEMPOS EL HOMBRE ESTABA INVADIDO DE UN COMPLEJO SISTEMA DE PROHIBICIONES INHERENTES AL RÉGIMEN TEOCRÁTICO, ESTA REGLAMENTACION EXCESIVA ESTABA CONTENIDA EN NORMAS MUY RÍGIDAS, QUE MANTENÍA AL INDIVIDUO EN LA IGNORANCIA MÁS COMPLETA POR LA FALTA CASI ABSOLUTA DE LIBERTAD Y DE INICIATIVA PERSONAL. ES CLARAMENTE VISIBLE QUE EN TALES REGÍMENES SE PUGNABA CONTRA LA IDEA DE LA LIBERTAD HUMANA Y SU RECONOCIMIENTO, POR TAL MOTIVO NO PODEMOS ASEVERAR QUE EN LOS PUEBLOS ANTIGUOS HAYAN EXISTIDO LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

SEGÚN EL MAESTRO RECASÉNS SICHES EN OCCIDENTE HALLAMOS LA PRIMERA IDEA DE LA DIGNIDAD HUMANA, AUNQUE FRUSTRADA EN CUANTO A SUS CONSECUENCIAS DE LIBERTAD IGUAL PARA TODOS, EN EL ENFOQUE DEL HOMBRE POR LA FILOSOFÍA DESARROLLADA EN LA GRECIA CLÁSICA. (8)

GRECIA.

EN GRECIA, EL INDIVIDUO NO GOZABA DE SUS FUNDAMENTALES DERECHOS PÚBLICOS COMO PERSONA, LO MISMO SUCEDÍA CON SUS DERECHOS INDIVIDUALES, SU ESFERA SE REDUCÍA A UNOS CUANTOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, YA QUE CADA PERSONA INTERVENÍA DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y EN CUANTO QUE TENÍA SU SITUACIÓN PROTEGIDA RESPECTO DE LAS RELACIONES CON SUS SEMEJANTES; PERO FRENTE A LA AUTORIDAD NO GOZABA DE NINGUNA PRERROGATIVA DIVIDIREMOS A GRECIA EN DOS PARTES PARA HACERLA MÁS ENTENDIBLE, ES DECIR VEREMOS A ATENAS Y ESPARTA.

- - - - - G - - - - -

(8) CONFRÓNTASE RECASÉNS SICHES, LUIS, OP. CIT. PÁGS. 58 Y 59.

1).- ATENAS, EN ESTA CIUDAD NO EXISTÍA LA DIVISIÓN DE CLASES SOCIALES, QUE AUNQUE HABÍA CIERTA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBR**ES** NO ERAN TAN MARCADA COMO EN EL RÉGIMEN ESPARTANO, EL ATENIENSE GOZABA DE MÁS LIBERTAD FRENTE AL PODER PÚBLICO, PODÍA -- CRITICAR SU MANERA DE SER Y DE ACTUAR ANTE ÉSTE LIBREMENTE.

SIN EMBARGO, A PESAR DE LO ANTERIOR NO PUEDE DECIRSE QUE DENTRO DE LA POLIS GRIEGA HUBIERA EXISTIDO ALGUNA INSTITUCIÓN-- QUE ESTABLECIERA DERECHOS EN FAVOR DEL GOBERNADOR FRENTE AL GOBERNANTE, LO CUAL NO FUE SINO UNA CONSECUENCIA DEL PENSAMIENTO DE LA ANTIGUEDAD EN EL SENTIDO DE QUE SE PENSABA, QUE SÓLO A -- TRAVES DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL EL INDIVIDUO ENCONTRARA VERDADERA PERFECCIÓN, POR LO QUE EL PODER DEL ESTADO NO TENÍA LIMITES, PUDIENDO ENTRAR EN LOS DETALLES MÁS ÍNTIMOS DE LA VIDA PRIVADA, PERO LA LEY ERA MENOS RIGUROSA EN ATENAS; PORQUE LA CIUDAD OBRABA DE SUERTE QUE LA EDUCACIÓN FUESE COMÚN, BAJO MAESTROS ESCOGIDOS POR ELLA. ARISTÓFANES, EN UN PASAJE ELOCUENTE NOS MUESTRA A LOS NIÑOS DE ATENAS DIRIGIÉNDOSE A LA ESCUELA. ORDENADOS, DISTRIBUIDOS POR BARRIOS, MARCHANDO EN FILAS APRETADAS EN MEDIO DE LA LLUVIA, ENTRE LA NIEVE O BAJO EL RAYO DEL SOL; ESOS NIÑOS PARECEN COMPRENDER YA QUE REALIZAN UN DEBER CÍVICO EL ESTADO - QUERÍA SOLO LA EDUCACIÓN Y PLATÓN DICE EL MOTIVO DE ESA EXIGENCIA.

LOS PADRES NO ERAN LIBRES DE ENVIAR O NO ENVIAR A SUS -- HIJOS, A LOS MAESTROS QUE LA CIUDAD HA ESCOGIDO PUES LOS HIJOS PERTENECIAN MENOS A LOS PADRES QUE A LA CIUDAD. EL ESTADO CONSIDERABA EL CUERPO Y EL ALMA DE CADA CIUDADANO COMO DE SU PERTENENCIA; POR ESTO QUERÍA MODELAR ESE CUERPO Y ESA ALMA EN LA FORMA QUE LE PERTENECIESE SACAR LA MEJOR PARTIDA.

SE LES ENSEÑABA GIMNASIA, PORQUE EL CUERPO DEL HOMBRE ERA UNA ARMA PARA LA CIUDAD, Y ERA PRECISO QUE ESTA ARMA RESULTASE LO MÁS FUERTE Y MANEJABLE QUE FUERA POSIBLE.

TAMBIÉN SE LES ENSEÑABA CANTOS RELIGIOSOS, LOS HIMNOS, LAS DANZAS SAGRADAS, PUES ESTE CONOCIMIENTO ERA NECESARIO PARA LA BUENA EJECUCIÓN DE LOS SACRIFICIOS Y DE LAS FIESTAS DE LA CIUDAD.

SE RECONOCÍA AL ESTADO, EL DERECHO DE IMPEDIR QUE HUBIESE UNA ENSEÑANZA LIBRE AL LADO DE LA SUYA. UNA VEZ, ÁTENAS PROMULGÓ UNA LEY QUE PROHIBÍA INTERVENIR A LOS JÓVENES EN ESTA ENSEÑANZA LIBRE SIN UNA AUTORIZACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, Y OTRA QUE PROHIBÍA ESPECIALMENTE ENSEÑAR FILOSOFÍA.

2) ESPARTA, EN ESTA CIUDAD LA SITUACIÓN ERA INSOPORTABLE YA QUE HABÍA UNA VERDADERA DESIGUALDAD SOCIAL, Y HASTA LLEGARON A DIVIDIR A LA POBLACIÓN EN 3 CLASES.

A).- LOS ILOTAS O SIERVOS; ESTAS PERSONAS ERAN ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS MÁS PESADOS COMO SON LOS AGRÍCOLAS.

B).- LOS PERIECOS O CLASE MEDIA; QUE SE DEDICABAN A TRABAJAR EN EL COMERCIO Y EN LA INDUSTRIA.

C).- LOS ESPARTANOS, QUE SIENDO LA CLASE PRIVILEGIADA SE LES TENÍAN DEMASIDAS CONSIDERACIONES.

LA DIVISIÓN EN ESTAS CLASES SOCIALES NOS DA UNA PERFECTA - IDEA DE LA INEXISTENCIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, COMO CONJUNTO DE FACULTADES JURÍDICAS OPONIBLES COERCITIVAMENTE AL PODER - PÚBLICO.

HAREMOS HINCAPÍE EN DECIR QUE LA EDUCACIÓN ENTRE LOS GRIEGOS DISTABA MUCHO DE SER LIBRE, MUY AL CONTRARIO, EN NADA SE ESFORZABA MÁS EL ESTADO POR EJERCER EL DOMINIO QUE EN ESTO. EN ESPARTA, EL PADRE NO TENÍA NINGÚN DERECHO SOBRE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS.

O SEA QUE EN GRECIA LA EDUCACIÓN ESTABA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL ESTADO.

"EN CUESTIONES BÉLICAS EN GRECIA EXISTÍA UNA TOTAL FALTA DE RESPETO HACIA LOS DERECHOS DEL HOMBRE YA QUE NO SE DIFERENCIABA LA POBLACIÓN MILITAR COMBATIENTE Y LA POBLACIÓN CIVIL NO-COMBATIENTE, A TODOS SE LES TRATABA POR IGUAL. NO SÓLO SE EXTERMINABA A LOS PRISIONEROS SINO TAMBIÉN A MUJERES Y NIÑOS, O SE LES VENDÍA COMO ESCLAVOS, A LOS ELEMENTOS DE LA POBLACIÓN CIVIL CONSIDERADOS POR EL VENCEDOR COMO 'DUDOSOS' SE LES DEPORTABA O ASENTABA FUERA DE SU TIERRA COMO COLONOS. SE MATABA A LOS HERIDOS, ERA CORRIENTE EL SAQUEO DESPIADADO DE LAS CIUDADES CONQUISTADAS, A LOS REHÉNES SE LES INTERNABA Y DEGOLLABA. LA DEVASTACIÓN DE LAS TIERRAS, VIÑEDOS Y OLIVARES, EL PILLAJE Y EL INCENDIO DE LOS POBLADOS, FORMABAN PARTE DEL PANORAMA.

LAS MEDIDAS DE REPRESALIA SE APLICABAN DE MODO POLÍTICAMENTE ABSURDO, CON LO QUE LAS BRUTALIDADES DE LA GUERRA IBAN CRECIENDO CADA VEZ MÁS DURANTE SU TRANSCURSO". (9)

CON ESTA IDEA PODEMOS AFIRMAR QUE EL INDIVIDUO COMO PERSONA HUMANA SE DILUÍA DENTRO DE LA POLIS Y SOLO VALÍA O TENÍA ALGUNA SIGNIFICACIÓN EN LA MEDIDA DE QUE INTERVENÍA EN CUALQUIER ACTIVIDAD ESTATAL COMO MIEMBRO DEL GOBIERNO.

LOS SOFISTAS, REACCIONARON CONTRA ESTOS PRINCIPIOS, AFIRMANDO QUE EL "EL HOMBRE ES LA MEDIDA DE TODAS LAS COSAS", POR LO QUE NINGUNA VERDAD TIENE VALIDEZ UNIVERSAL, YA QUE SU SENTIDO DEPENDE DE CADA INDIVIDUO, Y PREPUSIERON QUE LA ANARQUÍA ERA EL ESTADO NATURAL DEL HOMBRE, POR LO CUAL NUNCA SE OCUPARON DE LA CUESTIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS DEL HOMBRE; PARA APOYAR ESTA TESIS, LOS SOFISTAS SOSTUVIERON A TRAVÉS DE LAS IDEAS DE HIPPIAS Y ÁLCIDAMAS, LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE PERO NO COMO PRERROGATIVA DEL GOBERNADO FRENTE A LA POLIS, SINO REPUTÁNDOLOS COMO ELEMENTOS INNATOS E INSEPARABLES DE LA PERSONA HUMANA; PARA HIPPIAS "TODOS LOS HOMBRES SON HERMANOS Y CONCIUDADANOS POR LA LEY. ESTE PRINCIPIO SUPRIME LA DISTINCIÓN ESENCIAL A LA CONCIENCIA GRIEGA, LOS GRIEGOS Y BÁRBAROS. LA DIVINIDAD HA CREADO LIBRES A LOS HOMBRES".

-0-

(9) STADTMÜLLER, GEORGE, "HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, MADRID, AGUILAR, 1974, PÁG. 22

"LA NATURALEZA NO HA HECHO A NADIE ESCLAVO" (ÁLCIDAMAS). - LA ESCLAVITUD, INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DEL ORDEN SOCIAL Y ECONÓMICO GRIEGO TAN VIGOROSAMENTE DEFENDIDA POR PLATÓN, Y A LA QUE HA TRATADO DE JUSTIFICAR ÁRISTÓTELES DICHIENDO QUE CIERTOS HOM - BRES SON ESCLAVOS POR NATURALEZA, PIERDE ASÍ SU FUNDAMENTO MO - RAL Y JURÍDICO".

SÓCRATES IMPUGNÓ LAS IDEAS SOFISTAS, AÚN CUANDO SU PENSAMIENTO COINCIDÍA EN MUCHOS ASPECTOS CON EL CONTENIDO DE ÉSTAS. AFIRMÓ QUE EL HOMBRE HABÍA NACIDO EN UN PLANO DE IGUALDAD CON - SUS SEMEJANTES, PROCLAMANDO EL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD EN - TODOS LOS ACTOS DE LA VIDA INDIVIDUAL Y PÚBLICA LLEGANDO A SOS - TENER QUE EL HOMBRE DEBÍA OBEDECER LOS IMPERATIVOS DE SU RAZÓN -- CON PREFERENCIA A LAS LEYES POSITIVAS ESTATALES INJUSTAS E IRRÁ - CIONALES, PRETENDIENDO QUE TODA LA ACTUACIÓN HUMANA, SOCIAL O - PARTICULAR, SE SUJETASE A UNA NORMA ÉTICA DE VALIDEZ UNIVERSAL.

PLATÓN SIGUIÓ MÁS O MENOS LAS IDEAS SOCRÁTICAS, AUNQUE EN - ALGUNAS OTRAS DISCREPABAN, EN ESPECIAL POR LO QUE SE REFIERE AL INDIVIDUO EN SU SITUACIÓN DE GOBERNADO, PLATÓN JUSTIFICABA LA - DIFERENCIA DE CLASES, Y PROPUGNABA POR LA SUMISIÓN DE LOS MEDIQ - CRES RESPECTO A LOS MEJORES, A LOS QUE DEBERÍAN ENCOMENDARSE LA DIRECCIÓN DEL ESTADO, LA CONCLUSIÓN DE SUS IDEAS ES QUE DE ELLAS - ESTABAN PROSCRITAS COMPLETAMENTE LAS IDEAS DE LOS DERECHOS HUMA - NOS.

ÁRISTÓTELES, DISCÍPULO DE PLATÓN ADOPTA SUS LINEAMIENTOS - GENERALES, PERO RESPECTO A LA ESCLAVITUD LA JUSTIFICABA, POR LO QUE NO PODEMOS DECIR QUE HAYA SIDO UN FIRME PROTECTOR DE LOS DE - RECHOS DEL HOMBRE, A ESTAS CREACIONES JURÍDICAS SE UNE UNA ABUN -

DANTE ESPECULACIÓN FILOSÓFICA EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ROMA.

EN ROMA SE CREA UNA TOTAL FALTA DE VALORES MORALES Y DE LIBERTAD, EN VIRTUD DE QUE EL PUEBLO ROMANO ESTABA DIVIDIDO EN -- DOS CLASES DE GENTES QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS:

LOS PATRICIOS Y LOS PLEBEYOS:

LOS PATRICIOS CUYO NOMBRE SE LE DABA A LA GENTE QUE TENÍA TODOS LOS PRIVILEGIOS Y DERECHOS DE UN CIUDADANO; Y LOS PLEBEYOS QUE ERA LA CLASE QUE ESTABA GOBERNADA POR LOS PATRICIOS, YA QUE EXISTÍA LA RECÍPROCA NECESIDAD QUE EL POBRE TIENE DEL RICO Y EL RICO DEL POBRE PARA PODER SUBSISTIR, CREÓ A LOS SERVIDORES O ESCLAVOS EN UNA MISMA COSA. ES DECIR, QUE LA RELIGIÓN DOMÉSTICA (EL CULTO QUE SE LLEVABA A CABO EN EL HOGAR DE LOS PATRICIOS), NO PERMITÍA QUE EN LA FAMILIA SE ADMITIERA A UN ESCLAVO O EXTRAÑO. SE TENÍA QUE BUSCAR UNA FORMA O MEDIO PARA PODER -- SER ELEMENTO DE ALGUNA FAMILIA, PARA TAL EFECTO SE EFECTUABA -- UNA INICIACIÓN DEL ASPIRANTE AL CULTO DOMÉSTICO. OTRA DE LAS FORMAS ERA EL CASAMIENTO Y LA ADOPCIÓN YA QUE EL ESCLAVO TENÍA QUE ASISTIR A LA ORACIONES Y PARTICIPABA EN LAS FIESTAS; EL HOGAR LO PROTEGÍA: LA RELIGIÓN DE LOS DIOSES LARES LE PERTENECÍA -- TANTO COMO A LOS AMOS Y AL MORIR EL ESCLAVO TENÍA QUE SER ENTE--RRADO EN LA SEPULTURA DE LA FAMILIA.

"AL ADQUIRIR EL SERVIDOR EL CULTO Y EL DERECHO DE ORAR PERDÍA SU LIBERTAD PORQUE LA RELIGIÓN ERA UNA CADENA QUE LO RETE --

NÍA, ESTABA VINCULADO A LA FAMILIA POR TODA SU VIDA Y AÓN POR - EL TIEMPO QUE SEGUÍA A LA MUERTE. SU AMO PODÍA HACERLO SALIR - DE LA BAJA SERVIDUMBRE, PERÓ EL SERVIDOR NO SALÍA POR ESE MOTI - VO DE LA FAMILIA YA QUE A ÉSTA SE ENCONTRABA LIGADO POR EL CUL - TO, NO PODÍA SEPARARSE SIN IMPIEDAD, CON EL NOMBRE DE LIBERTO - O DE CLIENTE SE SEGUÍA RECONOCIENDO LA AUTORIDAD DE JEFE O PA - TRONO Y NO CESABA DE TENER DEBERES CON RELACIÓN A ÉL, ESTE SÓLO SE CASABA CON AUTORIZACIÓN DEL AMO Y SUS HIJOS CONTINUABAN OBE - DECIDIENDO AL AMO. " (10)

LA DISCRIMINACIÓN JURÍDICO-INTERNACIONAL COMPARABLE A LA - GRIEGA ENTRE HELENOS Y BÁRBAROS ERA DESCONOCIDA PARA LOS ROMA - NOS; A SUS OJOS NO HABÍA MÁS DISTINCIÓN QUE LA DE ROMANOS Y NO - ROMANOS. EL DERECHO INTERESTATAL VALÍA EN IGUAL MEDIDA EN EL - TRÁFICO CON TODOS LOS ESTADOS EXTRANJEROS.

ACERCA DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES DE ROMA FUERON SIEM - PRE UN MEDIO PARA LA EXPANSIÓN DE SU SOBERANÍA. A TAL FIN SER - VÍA NO SÓLO EL TRATADO DE CAPITULACIÓN (DEDITIO) POR EL QUE AL - GÓN PUEBLO NO ENTREGABA A MERCED DEL PODERIO ROMANO, SINO TAM - BIÉN LAS DEMÁS FORMAS DE TRATADOS QUE LLEVABAN NOMBRES OFENSI - VOS Y NADA SOSPECHOSOS; DE (AMISTAD) (AMICITIA), DE (ALIANZA) - (FOEDAS) DE (HOSPITALIDAD) (HOSPITIUM). A DIFERENCIA DE LO QUE OCURRIERA ENTRE LOS GRIEGOS, TODOS ESTOS TRATADOS TENÍAN, EN UN PRINCIPIO, PARA LOS ROMANOS, VALIDEZ PERPETUA.

----- 0 -----

(10) DE COULANGES, FUSTEL, "LA CIUDAD ANTIGUA", COLECC. SEPAN - CUANTOS No. 181, MÉXICO, PORRÚA, 1983, PÁG. 80

LA ÚNICA EXCEPCIÓN ERA EL CONVENIO DE ARMISTICIO (INDUTIAE) QUE SE CONCLUÍA POR UN TIEMPO DETERMINADO (POR EJEMPLO, POR 10 - A 50 AÑOS), DE TAL MANERA QUE SU SIGNIFICADO EQUIVALÍA A LA DE - LOS TRATADOS DE PAZ POR TIEMPO DETERMINADO DE LOS GRIEGOS.

LOS TRATADOS CONCLUIDOS POR LOS GENERALES ROMANOS CON POTEN - CIAS EXTRANJERAS REQUERÍAN, ANTES DE ENTRAR EN VIGOR, SU CONFIR - MACIÓN POR EL SENADO. EN CASO DE NEGAR EL SENADO TAL RATIFICA - CIÓN, EL GENERAL QUE CONCERTÓ, SEGÚN LA CONCEPCIÓN ROMANA, TENÍA QUE SER ENTREGADO AL ENEMIGO.

" EN TIEMPOS DE GUERRA EN ROMA SE TENÍA LA COSTUMBRE EN OPOSICIÓN CON EL ESCRUPULOSO ESmero CON QUE SE PRACTICABAN LAS ADECUADAS FORMALIDADES JURÍDICAS PARA DECLARAR LA GUERRA ESTABA LO MISMO QUE ENTRE LOS GRIEGOS LA FALTA DE TODA RESTRICCIÓN JURÍDICA - EN EL MODO DE CONducIRLA. EL PAÍS CONQUISTADO Y LA POBLACIÓN SO - METIDA CARECÍAN DE TODO DERECHO A CONSIDERACIÓN ALGUNA. SU SUE - RTE DEPENDÍA DEL ARBITRIO DEL VENCEDOR. ERA COMPLETAMENTE NORMAL EL ANIQUILAMIENTO, LA MUTILACIÓN O LA REDUCCIÓN A SERVIDUMBRE DE MUJERES, NIÑOS Y CAUTIVOS; LA DEPORTACIÓN O EL ASENTAMIENTO FOR - ZOSO DE POBLACIONES ENTERAS; LA EJECUCIÓN DE LOS REHENES, EL SA - QUEO Y EL INCENDIO DE CIUDADES Y ALDEAS. "(11)

----- 0 -----

(11) STADTMÜLLER, GEORGE, Op. Cit. Pags. 35 y 37.

2.3. EDAD MEDIA

EN LA EDAD MEDIA LA SITUACIÓN DEL INDIVIDUO RESPECTO A SU LIBERTAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PÚBLICO, ERA DIVERSA, PARA SU MEJOR ESTUDIO LA DIVIDIREMOS CONFORME AL CRITERIO -- QUE TIENE EL LICENCIADO IGNACIO BURGOA EN SU OBRA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, EN TRES PERÍODOS: "A) EL PERÍODO DE INVASIONES, B) EL PERÍODO FEUDAL Y C) EL PERÍODO MUNICIPAL; EN CADA -- UNO DE ELLOS LA SITUACIÓN DEL INDIVIDUO FUE CAMBIANDO EN CUANTO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PRINCIPALMENTE EL DE LIBERTAD"(12)

EN EL PRIMER PERÍODO (DE LAS INVASIONES), LOS PUEBLOS LLAMADOS BÁRBAROS NO ESTABAN AÚN DELINEADOS EN SU FORMACIÓN, SÓLO ESTABAN CONSTITUIDOS POR DIVERSAS TRIBUS AISLADAS, ESTA ETAPA -- SE CARACTERIZÓ POR LA ARBITRARIEDAD Y EL DESPOTISMO HACIA LA LIBERTAD HUMANA LA CUAL NO SE ENCONTRABA NI SIQUIERA JURÍDICAMENTE REGLAMENTADA EN SUS RELACIONES PRIVADAS, LA JUSTICIA SE HACÍA POR PROPIA MANO, ASÍ PUES VEMOS QUE EN ESTOS AÑOS NO SE PUEDE HABLAR DE LA EXISTENCIA DE LA LIBERTAD, MUCHO MENOS DE OTROS DERECHOS QUE FORMAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

LA ÉPOCA FEUDAL SE DETERMINA POR EL PODER QUE TENÍA EL POSEEDOR DE LA TIERRA SOBRE AQUELLOS QUE LA CULTIVABAN, LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN DIERON LUGAR A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA -- SERVIDUMBRE O VASALLAJE, ESTA CONSISTIA EN LA POTESTAD QUE TENÍA EL SEÑOR FEUDAL SOBRE SUS SIERVOS, BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA -- NO FUE POSIBLE SIQUIERA CONCEBIR UN ORDEN DE DERECHO QUE GARANTIZARA LA LIBERTAD DEL HOMBRE COMO UN ELEMENTO O FACTOR INHEREN

----- 0 -----

(12) BURGOA IGNACIO, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1980, PAG. 72.

TE A LA PERSONA HUMANA FRENTE A LOS ACTOS ARBITRARIOS Y DESPÓTI-
COS DEL SEÑOR FEUDAL, QUIEN NO TENIA OTRO LÍMITE A SUS ACTOS --
MÁS QUE SU PROPIA CONCIENCIA EN RELACIÓN CON SUS SERVIDORES.

CUANDO LAS CIUDADES LIBRES FUERON DESARROLLÁNDOSE, LOS IN-
TERESES ECONÓMICOS DE LAS MISMAS FUERON ADQUIRIENDO IMPORTANCIA
LOS CITADINOS SUPIERON OPONERSE A LA AUTORIDAD DEL SEÑOR FEUDAL
EXIGIÉNDOLE SALVOCONDUCTOS, CARTAS DE SEGURIDAD Y EN GENERAL EL
RECONOCIMIENTO DE CIERTOS DERECHOS QUE INTEGRARON UNA LEGISLA-
CIÓN ESPECIAL (DERECHO CARTULARIO). POSTERIORMENTE CREÓ UN RÉ-
GIMEN DE LEGALIDAD QUE LIMITABA Y SOMETÍA LA AUTORIDAD DEL SE-
ÑOR FEUDAL EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS CIUDADES. (PE-
RÍODO MUNICIPAL).

EN ESTA MISMA ÉPOCA, Y AL FINAL DE LOS TIEMPOS ANTIGÜOS, -
EL ADVENIMIENTO DEL CRISTIANISMO TENDIÓ A SUAVIZAR LAS ÁSPERAS-
CONDICIONES O DESIGUALDAD QUE PREVALECIERON EN EL MUNDO PAGANO.

"ES LA REVOLUCIÓN DEL CRISTIANISMO LA QUE, AL REIVINDICAR-
LA IGUALDAD DE TODAS LAS CRIATURAS HUMANAS ANTE DIOS, INICIA LA
ERA DE PROMOCIÓN DEL RESGUARDO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL
HOMBRE CON BASE EN LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y SU DESTI-
NO TRASCENDENTE. A PARTIR DE TAL ACONTECIMIENTO, LAS COLECTIVI-
DADES COMIENZAN A TENER UNA MEJOR CONCIENCIA ACERCA DE LAS LI-
BERTADES HUMANAS FUNDAMENTALES". (13)

----- 0 -----

(13) BURGOA, IGNACIO, OP. CIT. PÁG. 73.

TAMBIÉN EN LA EDAD MEDIA, LA ESCUELA ESCOLÁSTICA ELABORÓ-UNA DOCTRINA HUMANITARIA DIVIDIDA EN TRES PARTES A SABER:

A) LA LEY ETERNA O DE LA "RAZÓN Y VOLUNTAD DE DIOS QUE MANDA QUE EL ORDEN CONSERVADO Y PROHÍBE QUE SEA PERTURBADO" (RATIVO DE VOLUNTAS DEI ORDINEM NATURALEM SERVARI JUBENS ET PERTUEBARI VETANS); B) LA LEY NATURAL, O PARTICIPACIÓN DE LA LEY ETERNA EN LA CRIATURA RACIONAL ("LEY NATURALIS NIHIL ALTUD EST QUAM-PARTICIPATIO LEGIS AETERNAE IN RATIONALI CREATURA"); Y C) LA LEY POSITIVA, QUE ES "UNA ORDENACIÓN DE LA RAZÓN DIRIGIDA AL BIEN COMÚN, Y SOLEMNEMENTE PROMULGADA POR AQUEL QUE TIENE A SU CUIDADO LA COMUNIDAD" ("ORDINATORATONIS AD BONUM COMMUNE-ET ABA OE QUI ERAM COMUNITATIS HABET SOLEMNITER PROMULGATA"),

LA ESTRUCTURA POLÍTICA INTERNACIONAL DE LA EDAD MEDIA - - OFRECÍA UNA SERIE DE PARTICULARIDADES QUE LA DIFERENCIAN FUNDAMENTALMENTE DE LA ACTUAL.

EN EFECTO, HABÍA UN DOBLE PODER SUPERIOR DE LOS ESTADOS, - EL IMPERIO EN EL TERRENO MATERIAL, Y EL PAPADO EN EL TERRENO-ESPIRITUAL; DE AHÍ QUE LA SOCIEDAD EUROPEA TUVIERA CIERTA UNIDAD.

EN LOS SIGLOS XVI Y XVII LA REFORMA ROMPE LA UNIDAD ESPIRITUAL, LA APARICIÓN DE LOS ESTADOS COMO ENTIDADES POLÍTICAS-Y SOCIALES DIFERENTES, SUSTITUYEN POR COMPLETO A LOS FEUDOS - Y A PARTIR DE ENTONCES EL PROBLEMA SE PLANTEA BAJO UN ASPECTO DIFERENTE, ESTO ES EL DERECHO NATURAL YA NO RIGE A LOS INDIVIDUOS Y EMPIEZA A REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS.

EN LA TEORÍA CLÁSICA DEL DERECHO NATURAL ENCONTRAMOS COMO PRINCIPALES REPRESENTANTES A VITORIA, SUÁREZ GROCIO Y VATTEL.

VITORIA Y SUÁREZ, SOSTIENEN QUE LA COMUNIDAD UNIVERSAL ES TODO EL GÉNERO HUMANO, A EXCEPCIÓN DE JURISTAS Y TEÓLOGOS QUIEN AFIRMAN QUE ÚNICAMENTE LA CRISTIANDAD CONFORMA LA COMUNIDAD DEL UNIVERSO.

PARA VITORIA, EL ESTADO "NO ES MÁS QUE UNA PROVINCIA DE LA REPÚBLICA UNIVERSAL", Y SUÁREZ, EN SU CÉLEBRE DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD HUMANA NOS DICE QUE EL GÉNERO HUMANO, AUNQUE DIVIDIDO EN PUEBLOS Y REINOS DIVERSOS, NO DEJA DE SER UNA UNIDAD NO SÓLAMENTE ESPECÍFICA, SINO TAMBIÉN, POR DECIRLO ASÍ, POLÍTICA Y MORAL.

POR CONSIGUIENTE LA COMUNIDAD UNIVERSAL PRIMITIVA TOMA EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO UN DERECHO QUE LE ERA PROPIO, Y LOS ESTADOS O COMUNIDADES TOMAN PARTE DE LOS DERECHOS DE ESTA COMUNIDAD, PERO EXISTE UNA PARTE QUE PERMANECE COMO DERECHO DE ESA COMUNIDAD, COMO AFIRMA VITORIA Y QUE PONE COMO EJEMPLO EL "IUS COMMUNICATIONIS", O DERECHO QUE TIENEN LOS PUEBLOS A COMUNICARSE ENTRE SÍ Y A COMERCIAR LIBREMENTE.

SUÁREZ DISTINGUE, ADEMÁS, DOS CLASES DE "IUS GENTIUM", UNA DE ELLOS ES "EL DERECHO QUE TODAS LAS NACIONES DEBEN OBSERVAR ENTRE ELLAS ("IUS GENTIUM" EN SENTIDO PROPIO) Y OTRA EL DERECHO DE QUE CADA UNO OBSERVA EN EL INTERIOR DEL ESTADO, PE

RO QUE POR LA SIMILITUD QUE GUARDA CON EL OBSERVADO EN OTROS-PAÍSES SE LLAMA TAMBIÉN "IUS GENTIUM" (O IUS INTRA GENTES").

VITORIA SE REFIERE TAMBIÉN AL CONSENTIMIENTO UNIVERSAL COMO BASE DEL "IUS GENTIUM", Y SUÁREZ COMPARTE LA MISMA IDEA, PERO ADVIERTE CLARAMENTE QUE EL CONSENTIMIENTO NO PUEDE SER EL ÚNICO FUNDAMENTO DEL DERECHO DE GENTES, DERECHO NATURAL Y LA "PACTA SUNT SERVANDA". AHORA EL PROBLEMA FUNDAMENTAL -- DEL DERECHO NATURAL ES EL DE DETERMINAR SU CONTENIDO ¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ANUNCIARLO E INTERPRETARLO? -- VATTTEL HABÍA OBSERVADO LA DIFICULTAD, Y POR ESO DECLARA QUE-- CUANDO SE TRATA DE DEFINIRLO NOS ENCONTRAMOS FORZOSAMENTE CON UN CONCEPTO SUBJETIVO (LE DROIT DES GENS, ON PRINCIPES DE LA LOI NAUSSELLE APPLIGEE A LA CONDUITE ET AUSAFFAIRES DES NATIONS ET DES SOUVERAINS). A ESTA DIFICULTAD CONCEPTUAL HAY -- QUE AÑADIR EL HECHO DE QUE MUCHAS NORMAS DE DERECHO NATURAL-- QUE ANTES ERAN GENERALMENTE ADMITIDAS, HAN EVOLUCIONADO CON -- EL TIEMPO Y LA NATURALEZA Y ESTO HA BENEFICIADO EN CADA ÉPOCA DE LA SOCIEDAD.

ESTE PROBLEMA LO RESOLVIÓ KELSEN MUCHOS AÑOS DESPUÉS; REPRESENTANTE DE LA ESCUELA DE VIENA NOS OFRECE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, EN EL QUE PRETENDE DESPOJARLO DE TODA CONSIDERACIÓN SOCIOLOGICA Y POLITICA. PARA ÉL, EL DERECHO ES UNA CIENCIA QUE SE OCUPA DEL DEBER SER Y NO DEL SER HUMANO, QUE ES MATERIA PROPIA DE LA SOCIOLOGÍA; SÍ COMO ÉL AFIRMA, ES UNA CIENCIA NORMATIVA, Y LA VALIDEZ DE UNA NORMA DEPENDE SIEMPRE DE -- OTRA SUPERIOR, HAY QUE IMAGINAR UN SISTEMA DE NORMAS ESCALONADAS, UN SISTEMA PIRAMIDAL DE NORMAS, EN QUE LA NORMA SITUADA--

EN LA CÚSPIDE DE LA PIRÁMIDE SERIA LA NORMA ORIGINAL, DE LA CUAL SE DERIVAN TODAS LAS OTRAS.

ESTA NORMA SUPREMA ES LA "PACTA SUNT SERVANDA" QUE, POR NO PODER TENER UNA NORMA SUPERIOR DEBE SER UNA NORMA HIPOTÉTICA,

DE ESTA FORMA KELSEN ELIMINA A LA VOLUNTAD DEL ESTADO COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO, Y CONCRETAMENTE, DEL DERECHO INTERNACIONAL. EL ESTADO NO CREA LA NORMA EN VIRTUD DE SU PROPIA-AUTORIDAD, COMO PERSONA JURÍDICA, SINO PORQUE HA RECIBIDO EL PODER NORMATIVO DE UNA REGLA SUPERIOR.

EL PUNTO DÉBIL DE LA TEORÍA KELSIANA ES SU ENPEÑO DE SEPARAR RADICALMENTE EL DERECHO DE LAS RELACIONES SOCIALES A LAS CUALES ESTÁ DESTINADO Y QUE CONSTITUYEN JUSTAMENTE SU FINALIDAD (14).

2.4 E D A D M O D E R N A

UNA MUY IMPORTANTE CONQUISTA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TUVO LUGAR EN EL SIGLO XIX, CUANDO SE ADOPTARON MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PARA LEGISLAR EN FAVOR DE LA HUMANIDAD UNO DE LOS EJEMPLOS MÁS ACERTADOS FUERON:

-0-

(14) SEARA VÁZQUEZ MODESTO "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", MÉXICO, PORRÚA, 1971, PÁGS. 29 Y 30.

LA DECLARACIÓN DE LAS POTENCIAS SOBRE EL TRÁFICO DE NEGROS DADA EN VIENA EN 1815; DECLARACIONES DE LOS CONGRESOS DE AQUISGRAN 1818, POR INGLATERRA 1833; TRATADO DE LONDRES 1841; ACTA GENERAL DE LA CONFERENCIA DE BERLÍN 1885; ACTA GENERAL DE LA CONFERENCIA CONTRA LA ESCLAVITUD DE BRUSELAS 1890; LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD QUE FUE LA CULMINACIÓN DE UNA LARGA SERIE DE ESFUERZOS: EN 1972 POR DINAMARCA ETC.

POR LO TANTO DURANTE EL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX LOS MOVIMIENTOS DE REIVINDICACIÓN SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA PLANTEARON NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, LA CONCESIÓN DE DERECHOS QUE FUERON INCORPORADOS EN TEXTOS INTERNACIONALES.

EN LA ÉPOCA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INCLUYENDO LOS DE LAS MINORÍAS, SE HACÍAN DESDE UNA PERSPECTIVA MÁS POLÍTICA QUE DE DERECHOS HUMANOS. HAY QUE ESPERAR HASTA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA QUE LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, Y LOS PACTOS (EL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL DERECHO CIVIL Y POLÍTICO) ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 CONSAGREN EL INTERÉS INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

SOBRE EL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES DEBEMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE: A) EN PRINCIPIO, PARECE FUERA DE TODA DUDA QUE EL PROPÓSITO ORIGINAL DE LOS SIGNATARIOS DE LA CARTA Y DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS

CHOS HUMANOS NO FUE EL DE ADQUIRIR UN COMPROMISO INTERNACIONAL DE RESPETO A TALES NORMAS SINO, ÚNICAMENTE DARLES UN VALOR DECLARATIVO Y PROGRAMÁTICO: B) UNA PRUEBA DE ELLO, ES QUE HUBIERA SIDO NECESARIO ADOPTAR LOS DOS PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, SUJETOS A LA VOLUNTARIA RATIFICACIÓN DE LOS SIGNATARIOS: C) LA REPETICIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

3.- RECONOCIMIENTO Y FUNDAMENTACION LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN EL PRESENTE ESTUDIO EMPLEAMOS EL TÉRMINO "DERECHOS HUMANOS" COMO SINÓNIMO DE "DERECHOS DEL HOMBRE", QUE ASÍ HA SIDO TRADUCIDO AL CASTELLANO POR LAS NACIONES UNIDAS. SI CONSIDERAMOS EL FIN SOCIAL DEL DERECHO LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE TODOS LOS DERECHOS SON HUMANOS.

SE HA DICHO QUE LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ES LA REACCIÓN CONTRA LA PERSECUCIÓN, LA INTOLERANCIA Y EL FANATISMO, QUE EN MAYOR O MENOR GRADO HAN CARACTERIZADO LA VIDA DE TODOS LOS PUEBLOS: LA PERSECUCIÓN RACIAL Y RELIGIOSA, EL DESTIERRO, EL TRABAJO FORZOSO, LA ESCLAVITUD, LOS ATAQUES CONTRA LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LA SEGURIDAD Y OTROS ULTRAJES A LA DIGNIDAD HUMANA.

HASTA LA APARICIÓN DEL ESTADO MODERNO LOS DERECHOS HUMANOS SÓLO TENÍAN SU FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS ABSTRACTOS DEL DERECHO NATURAL. CON EL ESTADO DE DERECHO ADVIENE LA TU-

TELA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE. EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL DE LA COLECTIVIDAD HUMANA, QUE SE IMPONE A LOS HOMBRES POR LA FUERZA DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, TIENE UNA MISIÓN QUE CUMPLIR, - PROTEGER, POR MEDIO DE NORMAS ABSTRACTAS DE CARÁCTER JURÍDICO OBLIGATORIO A LA PERSONA HUMANA.

EN EFECTO, LAS REVOLUCIONES Y CONSTITUCIONES INGLESA, NORTEAMERICANA, FRANCESA Y MEXICANA FUERON LOS FACTORES CIVILIZADORES EN LOS RESPECTIVOS PAÍSES EN QUE SE PRODUJERON. ADEMÁS FUERON LAS FUENTES DE INSPIRACIÓN DE TODOS LOS MOVIMIENTOS -- CONSTITUCIONALES QUE LLEVARON A LA IMPLANTACIÓN DE LA DEMOCRACIA LIBERAL EN MUCHOS OTROS PUEBLOS, DE EUROPA, HISPANOAMÉRICA Y EN OTROS CONTINENTES. TODAS LAS CONSTITUCIONES DE ESE TIPO, ES DECIR, DE DEMOCRACIA-LIBERAL, PARTEN DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, QUE ESTÁN POR ENCIMA DEL ESTADO, QUE TIENEN UN VALOR MÁS ALTO QUE ÉSTE Y QUE UNO DE LOS FINES PRINCIPALES DEL ESTADO CONSISTE EN GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS.

A CONTINUACIÓN HAREMOS REFERENCIA A LO QUE ALGUNOS AUTORES CALIFICAN DE CONQUISTAS EN EL PROCESO EVOLUTIVO DE LOS PUEBLOS POR MEDIO DEL DERECHO OBJETIVO POSITIVO HACIA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CARTA MAGNA DE LA GRAN BRETANA

ES EN INGLATERRA DONDE LA CONSAGRACIÓN LEGAL DE LA LIBERTAD HUMANA Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA ALCANZARON ADMIRABLE GRADO DE DESARROLLO, A TAL EXTREMO QUE SU SISTEMA ES UNO DE LOS ANTECEDENTES MÁS NÍTIDOS DEL CONTROL CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO DEL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO,

COMO YA SE APUNTÓ ANTERIORMENTE ESTA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA LIBERTAD SUFRIÓ UN LARGO PROCESO DE GESTIÓN Y AFIRMACIÓN.

COMO SUCEDE POR LO GENERAL, PREVALECÍA EL RÉGIMEN DE LA "VINDICTA PRIVATA" EN LOS COMIENZOS DE LA SOCIEDAD INGLESA, MÁS TARDE SE INTRODUJERON REFORMAS Y LIMITACIONES A TAL PRÁCTICA, CONSIDERÁNDOSE QUE EN DETERMINADOS PERIODOS NO SE PODÍA EJERCER VIOLENCIA, ESTAS NUEVAS DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES SIRVIERON PARA QUE SE CONSERVARA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD EN EL REINO, DE ESTA FORMA EL RÉGIMEN DE VENGANZA PRIVADA SE FUE EXTINGUIENDO Y SE INSTITUYÓ EL PRIMER WITAN O TRIBUNAL DE NOBLES, POSTERIORMENTE SE CREARON EL TRIBUNAL DEL CONDADO Y EL CONSEJO DE LOS CIENTO, QUE SE CONCRETABAN A VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS ORDALÍAS O JUICIOS DE DIOS, MÁS TARDE SE ESTABLECIÓ EL CURIA REGIS O CORTE DEL REY CON VARIAS ATRIBUCIONES QUE EL MISMO MONARCA HABÍA DELEGADO, POCO A POCO, EL COMMON LAW SE FUE EXTENDIENDO POR TODA INGLATERRA, ESTE FUE UN CONJUNTO DE NORMAS CONSUETUDINARIAS QUE SE ENRIQUECIERON Y COMPLEMENTARON POR LAS REVOLUCIONES JUDICIALES INGLESA, Y EN --

PARTICULAR, POR LAS DECISIONES DE LA CORTE DEL REY QUE CONSTITUYERON PRECEDENTES OBLIGATORIOS NO ESCRITOS PARA CASOS SUCESIVOS.

NO OBSTANTE ESTO, MUCHAS VECES EL COMMON LAW SE VIÓ CONTRAVERTIDO POR DISPOSICIONES DEL PROPIO MONARCA, QUIEN CREYÉNDOSE LO BASTANTE PODEROSO COMO PARA CONTRAVENIR LAS LEYES, SE CONTRADIJO EN SUS PROPIOS IMPERATIVOS, ESTO PROVOCÓ LA REACCIÓN DEL PUEBLO QUE POR MEDIO DE UNA FIRME OPOSICIÓN, OBTUVO NUEVOS TRIUNFOS SOBRE EL MONARCA, EL CUAL DICTÓ LOS "BILLS" O "CARTAS", QUE ERAN DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE HACÍA CONSTAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIII LOS BARONES INGLESES OBLIGARON AL REY JUAN SIN TIERRA Y A FIRMAR LA "CARTA MAGNA".

ESTE DOCUMENTO HISTÓRICO LIMITÓ LOS PODERES DE LA MONARQUÍA Y FUE BASE DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES EN INGLATERRA Y ORIGEN DE VARIAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE DIVERSOS PAÍSES, PRINCIPALMENTE DE AMÉRICA.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

LA CONSTITUCIÓN DE EE.UU. AL SER PROMULGADA EN 1787, NO CONTUVO NINGÚN CATÁLOGO O CAPÍTULO DESTINADO A LA ENUMERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL GOBERNADO, ESTA OMISIÓN SE EXPLICA PORQUE

LOS AUTORES ABRIGABAN COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL CONVERTIR EL RÉGIMEN CONFEDERAL EN FEDERATIVO MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA CON PERSONALIDAD DISTINTA - DE LA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

ADEMÁS, LOS DERECHOS O PRIVILEGIOS DE LA PERSONA HUMANA YA SE ENCONTRABAN CONSAGRADOS EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, - POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE DICHA CUESTIÓN DEBÍA SER, COMO LO HABÍA SIDO HISTÓRICAMENTE, DE LA INCUMBENCIA INTERIOR DE LOS ESTADOS. SIN EMBARGO, AL POCO TIEMPO DE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ENTRÓ EN VIGOR, SURGIÓ LA NECESIDAD DE ELEVAR AL RANGO DE GARANTÍA NACIONAL, ALGUNOS DE LOS MENCIONADOS DERECHOS; Y FUÉ ASÍ COMO SE LE INTRODUJERON VARIAS ENMIENDAS, ES DECIR, REFORMAS O ADICIONES ENTRE ELLAS PODEMOS MENCIONAR LA 1A. GARANTÍA QUE ESTABLECE LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA 2A. SE REFIERE A LA LIBERTAD DE POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS; LA 4A. QUE -- INSTITUYÓ LA GARANTÍA DE LEGALIDAD FRENTE A ACTOS QUE LESIONEN EL DOMICILIO Y LA PERSONA DEL GOBERNADO; LA 5A. CONSIGNA LA GARANTÍA DE AUDIENCIAS Y DE UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN EN MATERIA EXPROPIATORIA O SEA QUE A NADIE SE LE PRIVARA DE LA VIDA, LA LIBERTAD O LA PROPIEDAD, SIN EL DEBIDO PROCESO LEGAL, - ESTAS ENMIENDAS FUERON APROBADAS EN 1791; Y AL TERMINAR LA -- GUERRA DE SECESIÓN CON LA VICTORIA DE LOS ESTADOS DEL NORTE, - SE ABOLIÓ LA ESCLAVITUD QUE PREVALECÍA EN EL SUR, SE INCORPORAN A LA CONSTITUCIÓN ENMIENDAS QUE OTORGAN LA IGUALDAD HUMANA, O SEA SE PALPA TOTALMENTE QUE ESTA CONSTITUCIÓN FUE UNO - DE LOS ANTECEDENTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA REVOLUCION FRANCESA.

EN FRANCIA EL INFLUJO DE LAS IDEAS DE ILUSTRACIÓN, EL -- EJEMPLO DE LA INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS INGLESAS EN NOR--TEAMÉRICA, CON EL CONSIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE LOS EE.UU. BAJO UN RÉGIMEN REPUBLICANO, ASÍ COMO LA DECADENCIA DEL ABSOLUTISMO, FUERON FACTORES DECISIVOS PARA LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

PARA LA BURGUESÍA UNA DE SUS ASPIRACIONES ES LA RESPUESTA DE LA DECADENCIA DE LA MONARQUÍA, PERO PARA JUNIO DE 1789, -- LOS DIPUTADOS ELABORARON UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE LIMITARÍA LAS FUNCIONES DEL REY PERO COMO HABÍA OPOSICIÓN A QUE ESTO SUCEDIERA, EL PUEBLO TUVO QUE TOMAR LA BASTILLA Y ASÍ AL -- TOMAR POSECIÓN LOS ALDEANOS SE LEVANTARON CONTRA LOS SEÑORES, HASTA LOGRAR QUE RENUNCIARAN A SUS PRIVILEGIOS. SE BUSCABA -- LA IGUALDAD, COSA QUE LOS DIPUTADOS, AÚN LOS MIEMBROS DE LA -- NOBLEZA Y EL CLERO ACEPTARON EN PRINCIPIO, PERO SE PRESENTÓ -- UN PROBLEMA, QUE COMO LAS CLASES ALTAS (BURGUESÍA Y NOBLEZA -- REVOLUCIONARIA), TENÍAN GRAN FUERZA EN LA ASAMBLEA, LOGRARON -- EL ESTABLECIMIENTO DE DOS TIPOS DE CIUDADANOS, ACTIVOS Y PASI -- VOS, A PESAR DE QUE SE EXIGÍA IGUALDAD. DE ESE MODO, SÓLO TE -- NÍAN DERECHO DE VOTO LOS ACTIVOS, NEGÁNDOSELOS A QUIENES ESTU -- VIERAN SUBORDINADOS A OTROS (CRIADOS Y TRABAJADORES).

ASIMISMO, SE DESENCADENÓ UNA OLA DE TERROR PARA ACABAR, -- CON TODOS LOS ENEMIGOS DE LA REVOLUCIÓN Y QUE ERAN DÍA A DÍA -- DECAPITADOS. DE CUALQUIER MANERA, Y A PESAR DE LAS POSTERIO -- RES RESTAURACIONES DE LA MONARQUÍA EN FRANCIA, LA REVOLUCIÓN --

SIGNIFICÓ EL TRIUNFO DE LA MODERNA DEMOCRACIA LIBERAL REPRESENTATIVA SOBRE EL ABSOLUTISMO MONÁRQUICO.

Y ASÍ EN BASE AL IDEARIO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA FUE CREADA LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, QUE SE CONSIDERÓ INDIVIDUALISTA Y LIBERAL.

INDIVIDUALISTA PORQUE CONSIDERABA AL INDIVIDUO, COMO EL OBJETO ESENCIAL Y ÚNICO DE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO Y DE SUS INSTITUCIONES JURÍDICAS, A TAL GRADO DE NO PERMITIR LA EXISTENCIA DE ENTIDADES SOCIALES INTERMEDIAS ENTRE ÉL Y LOS GOBERNADOS PARTICULARES, TAMBIÉN SE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD PORQUE VEDABA AL ESTADO TODA INJERENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES QUE NO TUVIESE POR OBJETO EVITAR QUE EL LIBRE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INDIVIDUAL PERJUDICARA O DAÑARA LOS INTERESES DE OTRO U OTROS INDIVIDUOS.

POR LO QUE CONCIERNE A LAS GARANTÍAS O DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, LA DECLARACIÓN FRANCESA PROCLAMABA COMO PRINCIPALES LOS SIGUIENTES:

EL ARTÍCULO 20. HABLA ACERCA DE LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA SEGURIDAD Y LA RESISTENCIA A LA OPRESIÓN COMO UNO DE LOS MUCHOS PUNTOS QUE TOCA Y QUE MÁS NOS INTERESA.

COMO ÚLTIMO HARE MENCIÓN DE QUE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN FRANCESA SE CREA EL 4 DE OCTUBRE DE 1958, Y ESTA MISMA INTRO-

DUCE A SU SISTEMA JURÍDICO-POLÍTICO IMPORTANTES INNOVACIONES. SÓLO QUE DEBEMOS RECORDAR QUE EN DICHA LEY FUNDAMENTAL EL PUEBLO FRANCÉS PROCLAMA SOLEMNEMENTE SU ADHESIÓN A LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LOS PRINCIPIOS DE LA SOBERANÍA TAL COMO FUERON DEFINIDAS POR LA DECLARACIÓN DE 1789, CONFIRMADAS Y COMPLETADA POR EL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1946.

LA CONSTITUCION MEXICANA.

LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES NO FUERON CONSAGRADAS COMO YA HEMOS MENCIONADO EN TEXTOS LEGISLATIVOS CONSTITUCIONALES, SI NO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII, PRIMERAMENTE EN LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y HASTA LA PROMULGACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS QUE SIGUIERON A LA REVOLUCIÓN FRANCESA EN 1789, QUE FUE CUANDO SE CONSAGRAN EN LA LEGISLACIÓN POSITIVA. AHORA BIEN, EN NUESTRO RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO ENCONTRAMOS QUE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN, CONSAGRA EN SU CAPÍTULO V UNA SERIE DE ARTÍCULOS QUE TIENDEN A ESPECIFICAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LAS GARANTÍAS O LA PROTECCIÓN QUE EL ESTADO CONCEDE EN ESOS DERECHOS.

EL ARTÍCULO 24 DE ESTA CONSTITUCIÓN EXPRESA: "LA FELICIDAD DEL PUEBLO Y DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS CONSISTE EN EL GOCE DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD Y LIBERTAD, LA ÍNTEGRA CONSERVACIÓN DE ESTOS DERECHOS ES EL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN DE LOS GOBIERNOS Y EL ÚNICO FIN DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS". A PARTIR DE ENTONCES Y A LO LARGO DEL SIGLO XIX, EN TODOS LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES ENCONTRAMOS ESA DECLARA-

TORIA, Y EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE LA DE 1917 QUE NOS RIGE, ENCONTRAMOS QUE EL PRIMER CAPÍTULO SE LLAMA PRECISAMENTE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

ARTÍCULOS

DERECHOS CIVILES (2,4 y 26),
 DERECHOS POLITICOS (35);
 DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (3,27,28 y 123)

ADEMÁS CONSAGRA JUICIO DE AMPARO PREVISTO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS (LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN I Y 107) EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO EN LA CARTA MAGNA INGLESA Y EN LAS IDEAS DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUDIENCIA EXPRESADAS POR CRESCEN-
 CIO REJÓN Y MARIANO OTERO.

A).- CONDENAS A LA POLITICA DEL PARTHIED

DESPUÉS DE HABER VISTO LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, HACEMOS MENCIÓN DE UNA DE LAS MÁS GRANDES PREOCCUPACIONES POR PARTE DE LA ONU, QUE APOYÁNDOSE EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMNOS DE 1948, TRATA DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DEL APARTHIED.

APARTHEID ES UNA PALABRA AFRIKAANS QUE SIGNIFICA "SEPARADA" ES EL NOMBRE DE LA POLÍTICA DE SEGREGACIÓN RACIAL DEL GOBIERNO DE SUDÁFRICA. LA ASAMBLEA GENERAL HA CONDENADO ESA POLÍTICA COMO DELITO EN CONTRA DE LA HUMANIDAD Y PIDIÓ A TODOS LOS ESTADOS, Y EN PARTICULAR A LOS PRINCIPALES PAÍSES QUE COMERCIAN CON SUDÁFRICA, QUE PROMUEVAN LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA PONER FIN A ESTA POLÍTICA.

EXISTE UNA COMISIÓN ESPECIAL CREADA POR LA ONU PARA VIGILAR LA POLÍTICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, DICHA COMISIÓN MANTIENE ESTRECHA VIGILANCIA SOBRE LA SITUACIÓN E INFORMA A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO DE SEGURIDAD.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, HA CREADO UN GRUPO DE EXPERTOS QUE SE ENCARGA DE EXAMINAR LOS CARGOS DE MALTRATO Y TORTURA A LOS PRESOS Y DETENIDOS POLÍTICOS EN SUDÁFRICA. SE HA CONFERIDO TAMBIÉN A ESE GRUPO LA MISIÓN DE INVESTIGAR LAS ACUSACIONES DE QUE SUDÁFRICA ESTÁ VIOLANDO LOS DERECHOS SINDICALES. EN 1966 SE CELEBRÓ EN BRASÍLIA UN SEMINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL APARTHEID; EN 1968 SE CELEBRÓ EN NUEVA DELHI UN SEMINARIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL; EN 1971 SE LLEVÓ A CABO EN YAUNDÉ UN SEMINARIO SOBRE LAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN ADOPTAR EN EL PLANO NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS TENDIENTES A COMBATIR Y A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y A PROMOVER LAS RELACIONES RACIALES ARMONIOSAS; EN 1971 SE CELEBRÓ EN NIZA UN SEMINARIO SOBRE LOS PELIGROS DE QUE SE RECRUDEZCA LA INTOLERANCIA EN TODAS SUS FORMAS

Y PARA BUSCAR MEDIOS DE IMPEDIRLA Y COMBATIRLA. LA ASAMBLEA GENERAL HA ESTABLECIDO UN FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA, UN FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA Y UN PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN PARA EL ÁFRICA MERIDIONAL. LA REACCIÓN DEL GOBIERNO SUDÁFRICANO NO HA SIDO MUY BUENA YA QUE HA RESISTIDO ESTA PRESIÓN EJERCIDA POR LAS NACIONES UNIDAS, PRETENDIENDO QUE SU POLÍTICA BENEFICIA A LOS NEGROS COMO A LOS BLANCOS DE SUDÁFRICA Y QUE EN CUALQUIER CASO, SE TRATA DE UN ASUNTO DE CARÁCTER NACIONAL EN EL QUE NO SE DEBERÍAN INMISCUIR LAS NACIONES UNIDAS.

EL MODO MÁS EFICAZ DE GARANTIZAR UNA PROTECCIÓN AL INDIVIDUO EN CONTRA DEL ESTADO (PROPIO O AJENO), O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL QUE, DADO SU DESARROLLO YA ES CONCEBIBLE QUE PUEDA INTERFERIR CON EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS EJERCIDOS INTERNACIONALMENTE, ES PERMITIÉNDOLE EL ACCESO A TRIBUNALES INTERNACIONALES PARA PLANTEAR JURÍDICAMENTE SUS POSIBLES RECLAMACIONES.

COMO ES NATURAL, LOS ESTADOS SE HAN MOSTRADO REACIOS A ACEPTAR EL DERECHO DE SUS NACIONALES A ACUDIR ANTE JURISDICCIONES INTERNACIONALES PARA PRESENTAR UNA DEMANDA EN CONTRA DE ELLOS.

ENTRE LOS EJEMPLOS EN QUE FUE ACEPTADO EL PRINCIPIO DE ACCESO DE LOS INDIVIDUOS A LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES PUE DEN CITARSE: LA CORTE INTERNACIONAL DE PRESOS QUE QUEDÓ EN PROYECTO, LA CORTE DE JUSTICIA DE CENTRO AMÉRICA DE VIDA EFÍ-

MERA, LOS TRIBUNALES ARBITRALES MIXTOS, CREADOS POR EL ARTÍCULO 304 DEL TRATADO DE VERSALLES, Y SOBRE CUYA VERDADERA NATURALEZA SE PODRÍA DISCUTIR, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS MATERIAS OBJETO DE SU COMPETENCIA, - EN ESENCIA LABORAL, LA CORTE DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES, DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES ETC. TENEMOS QUE DESECHAR EL CASO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NUREMBERG, EN EL QUE SI BIEN TRATABA DIRECTAMENTE CON INDIVIDUOS ÉSTOS NO SE ENCONTRABAN EN EL PAPEL DE DEMANDANTES, SINO EN EL DEMANDADOS. TAMPOCO PODRIAN TOMARSE EN CUENTA NI EN EL DERECHO DE PETICIÓN QUE NO EQUIVALE A DIRIGIRSE A UNA JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, NI LOS PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍAS PARA LAS MINORÍAS, CUYO MECANISMO ES MUY DISTINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES.

COMO EJEMPLO ACTUAL, TENEMOS AL TRIBUNAL INTERNACIONAL -- QUE PERMITE EL ACCESO DIRECTO DE LOS INDIVIDUOS A LA COMI - SIÓN EUROPEA DE DERECHOS DEL HOMBRE, CREADA POR LA COMISIÓN-- DE LA "CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES", EN AMÉRICA TENEMOS LA "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS".

C A P I T U L O S E G U N D O

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS NACIONES

UNIDAS Y EN LOS ESTADOS AMERICANOS

1.- LA CARTA DE SAN FRANCISCO Y LOS DERECHOS HUMANOS. 37.

AUNQUE EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y EL TRATADO DE VERSALLES PRESCRIBIERON UN SISTEMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LAS MINORÍAS Y LAS POBLACIONES DE LOS TERRITORIOS - BAJO EL RÉGIMEN DE MANDATO, NO PUEDE DECIRSE, EN VERDAD, QUE TALES EXPERIENCIAS HAYAN SIDO LAS PRIMERAS TENTATIVAS ENCAMINADAS AL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

AHORA BIEN, A PARTIR DE LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO EN 1945, COMIENZA EN EL MUNDO, A TRAVÉS DE LAS NACIONES UNIDAS, UNA PROMOCIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, AL MISMO TIEMPO, CON LOS AUSPICIOS DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN ESTABLECIDA PARA MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, SE DAN LOS PRIMEROS PASOS PARA LA CREACIÓN DE UN MECANISMO INTERNACIONAL PARA EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS MULTILATERALES DE OBLIGATORIEDAD INTER ALIAS.

EN EFECTO, EN EL PREÁMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS ESTADOS MIEMBROS REAFIRMAN "LA FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES DE -- LAS NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS".

LA CARTA DE SAN FRANCISCO, SUSCRITA EL 26 DE JUNIO DE -- 1945 Y LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, MENCIONA SIETE VECES LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES -- FUNDAMENTALES, INCLUYENDO EL MENCIONADO PREÁMBULO.

A CONTINUACIÓN HAREMOS LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS A LOS DERECHOS HUMANOS: EL INCISO TRES DEL ARTÍCULO 1º DETERMINA, COMO PROPÓSITO DE LA ORGANIZACIÓN, REALIZAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL "EN EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN".

ESTE PRINCIPIO SUGIERE DOS COMENTARIOS:

A) QUE LA PARTE DECLARATIVA DE LA CARTA DE LA O.N.U. ARMONIZA CON SU PREÁMBULO.

B) QUE, EN DEFINITIVA, LAS PARTES CONTRATANTES, EN VIRTUD DE ESTA DISPOSICIÓN ASUMEN UNA OBLIGACIÓN DE ORDEN JURÍDICO Y NO MERAMENTE MORAL, QUE SE CONCRETA EN UNA ACCIÓN QUE DEBE REUNIR DOS CARACTERÍSTICAS: SER UNA ACTIVIDAD INTERNACIONAL Y DIRIGIRSE AL DESARROLLO Y ESTÍMULO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EL ARTÍCULO 13 ENCOMIENDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS "EL PROMOVER ESTUDIOS Y HACER RECOMENDACIONES PARA AYUDAR A HACER EFECTIVOS TALES DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES".

EL ARTÍCULO 55, EN SU FRACCIÓN C), ESTIPULA QUE LA ORGANIZACIÓN PROMOVERÁ, "CON EL PROPÓSITO DE CREAR LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR NECESARIAS PARA LAS RELACIONES PACÍFICAS Y AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHO Y AL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN -

PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROPÓSITOS CITADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL ARTÍCULO 56 IMPONE A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS EL COMPROMISO DE TOMAR MEDIDAS -- CONJUNTAS O SEPARADAMENTE, EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 FACULTA AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA HACER RECOMENDACIONES "CON EL OBJETO DE -- PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, Y A LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES".

EL ARTÍCULO 76 SEÑALA, COMO UNO DE LOS OBJETIVOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DE ACUERDO CON LOS PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS "EL PROMOVER EL RESPETO A -- LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVO DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN".

2. EL VALOR DE LOS PRECEPTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN LA CARTA DE LA ONU

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA AXIOLOGÍA JURÍDICA SE HA -- PLANTEADO LA CONTROVERSIAS SOBRE SI LOS PRECEPTOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS TIENEN O NO FUERZA JURÍDICA OBLIGATORIA PARA LOS ESTADOS.

SEGÚN UNA CORRIENTE DE OPINIÓN, ENCABEZADA POR HANS KELSEN, LAS CITADAS ESTIPULACIONES NO CONSTITUYEN NORMAS OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS, SINO MÁS BIEN PROPÓSITOS Y FUNCIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL. OTROS JURISCONSULTOS AFIRMAN, --

POR EL CONTRARIO, QUE LOS SEIS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA CARTA DE SAN FRANCISCO NO SON MEROS PRINCIPIOS ORIENTADORES, SINO NORMAS JURÍDICAS EXIGIBLES.

EL PROFESOR LAUTERPACHT H., DE LA UNIVERSIDAD DE LONDRES, SOSTIENE QUE "LOS DERECHOS HUMANOS SE ENCUENTRAN INTERNACIONALMENTE PROTEGIDOS POR EFECTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. LA PRUEBA, EN EL CASO DE QUE LA CONDUCTA DE UN ESTADO - EN LO QUE CONCIERNE A LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYA UNA AMENAZA PARA LA PAZ O PONGA EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ." ESTO ES, A MI JUICIO, LA TESIS MÁS ACERTADA (15).

AHORA BIEN, LA CARTA DE LA ONU, SUPONE UN ORDEN JURÍDICO DENTRO DEL CUAL TODAS SUS NORMAS, INCLUSO LAS QUE ESTÁN BAJO EL RUBRO DE PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS, TIENEN VALOR IGUAL PARA TODOS LOS ESTADOS QUE HAN SUSCRITO Y RATIFICADO EL PACTO CONSTITUTIVO Y AÚN PARA AQUÉLLOS QUE NO PARTEN EN ELLA. ES DECIR, TODOS LOS ARTÍCULOS DE LA CARTA CONSTRIÑEN A LOS ESTADOS, POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PACTA SUNT SERVANDA Y DEL IUS COGENS, EN LA MEDIDA EN QUE SE OBLIGARON A CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR.

SIN EMBARGO, NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, NI ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO TAMPOCO MEDIDAS COERCITIVAS DENTRO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DEDICADOS EXPRESAMENTE AL RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS ENUNCIADOS POR ELLA. PERO ESTO NO LE RESTA VALOR JURÍDICO A TALES PRECEPTOS, PUES LA TRANSGRESIÓN DE LOS MISMOS PUEDE DAR LUGAR A LA ACCIÓN COLECTIVA CUANDO ESAS VIOLACIONES CONSTITUYAN, AL PROPIO

----- 0 -----

(15) CONFRÓNTASE RECASÉNS SICHES' LUIS OP., CIT PÁG. 555

TIEMPO, AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTO DE LA TRANQUILIDAD MUNDIAL O ACTOS DE AGRESIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VII DE LA CITADA CARTA.

DE LA MISMA MANERA, LA TRANSGRESIÓN A LOS CÁNONES SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE LA CARTA CONSAGRA PUEDE DAR LUGAR A CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS Y A LA CONSECUENTE MOVILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS PREVISTOS PARA EL ARREFOLO PACÍFICO DE LAS DISPUTAS INTERNACIONALES, DICHO MECANISMOS O MÉTODOS DIPLOMÁTICOS SON:

- A) LA NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA
- B) LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACIÓN
- C) LA CONCILIACIÓN
- D) LA INVESTIGACIÓN
- E) EL ARBITRAJE

EN SÍNTESIS EL VALOR JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS, - EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ES DE CARÁCTER PURAMENTE MORAL, SIN EMBARGO ALGÚN ATAQUE AL ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL, PUEDE MOTIVAR QUE LOS ESTADOS TOMEN MEDIDAS PARA SALVAGUARDARSE LOS INTERESES HUMANOS SIN PERJUICIO DE SU SOBERANÍA.

3. LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEBIDO A QUE LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS NO DETERMINABAN CONCRETAMENTE CUÁLES ERAN LOS DERECHOS QUE DEBÍAN PROTEGERSE, FUE NECESARIO DEFINIR Y ENUMERAR TALES DERECHOS PARA DARLES UN CONTENIDO EFECTIVO, Y MENOS ABSTRACTO.

A PRINCIPIOS DE 1946, EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL ESTABLECIÓ LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ORGANISMO AUXILIAR --

"PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS", A LA REFERIDA COMISIÓN SE ENCOMENDÓ LA TAREA DE PRESENTAR RECOMENDACIONES, INFORMES Y PROPOSICIONES A FIN DE CREAR UNA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. EN SU PERÍODO INICIAL DE SESIONES -- (ENERO 1947), LA COMISIÓN SE CONSAGRÓ AL ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS QUE HABRÍAN DE ARTICULAR LA EXPRESADA CARTA.

EN SU SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES (DICIEMBRE 1947), LA COMISIÓN DECIDIÓ QUE SU LABOR DEBERÍA PERSEGUIR TRES OBJETIVOS: PRIMERO, UNA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LA CUAL SE ENUNCIARÍAN LOS PRINCIPIOS O NORMAS GENERALES EN LA MATERIA; SEGUNDO, UN PACTO O PACTOS DE DERECHOS HUMANOS EN LOS CUALES SE HABRÍAN DE DEFINIR LOS DERECHOS OBJETO DE PROTECCIÓN Y LAS LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LOS MISMOS; Y TERCERO, LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN, LAS CUALES INTEGRARÍAN AL MECANISMO INTERNACIONAL APROBADO PARA ASEGURAR EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS ENUNCIADOS TAXATIVAMENTE EN LOS PACTOS.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO, LA COMISIÓN ACORDÓ SOMETERSE A LA ASAMBLEA GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DE SU PRIMER OBJETIVO, LA DECLARACIÓN GENERAL, A FIN DE QUE ÉSTA FUESE APROBADA. EN CUANTO AL SEGUNDO Y TERCER OBJETIVOS DE SU LABOR, LA COMISIÓN CONCEPTUÓ QUE POSTERIORMENTE DEBÍAN REDACTARSE PROYECTOS DE PACTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS PARA PRESENTARLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DIFERENTES ESTADOS PARA SU FIRMA Y RATIFICACIÓN.

EN SU TERCER PERÍODO DE SESIONES, LA COMISIÓN ENVIÓ A LA ASAMBLEA GENERAL EL PROYECTO DE LA DECLARACIÓN. DESPUÉS DE LARGOS Y ENCENDIDOS DEBATES LA ASAMBLEA GENERAL REUNIDA EN EL PALACIO DE CHAILLOT (PARIS), APROBÓ Y PROCLAMÓ EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 LA "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SEÑALÁNDOLOS "COMO IDEAL COMÚN POR EL QUE TODOS LOS PUEBLOS Y NACIONES DEBEN ESFORZARSE, A FIN DE QUE TANTO LOS INDIVIDUOS COMO LAS INSTITUCIONES INSPIRÁNDOSE CONSTANTEMENTE EN ELLA, PROMUEVAN, MEDIANTE LAS ENSEÑANZAS Y LA EDUCACIÓN, EL RESPETO A ESTOS DERECHOS Y LIBERTADES, Y ASEGUREN, POR MEDIDAS PROGRESIVAS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, SU RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN UNIVERSAL Y EFECTIVOS, TANTO ENTRE LOS PUEBLOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS COMO ENTRE LOS DE LOS TERRITORIOS COLOCADOS BAJO SU JURISDICCIÓN".

EN EL PREÁMBULO DE DICHO DOCUMENTO SE FORMULAN LAS SIGUIENTES PREMISAS: QUE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRÍNSECA Y DE LOS DERECHOS IGUALES A INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA: QUE EL DESCONOCIMIENTO Y EL MENOSPRECIO DE LOS DERECHOS HUMANOS HAN ORIGINADO ACTOS DE BARBARIE ULTRAJANTES PARA LA CONCIENCIA DE LA HUMANIDAD; QUE ES ESENCIAL QUE LOS DERECHOS HUMANOS SEAN PROTEGIDOS POR UN RÉGIMEN DE DERECHO, A FIN DE QUE EL HOMBRE NO SE VEA COMPELIDO AL SUPREMO RECURSO DE LA REBELIÓN CONTRA LA TIRANÍA Y LA OPRÉSION; QUE LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS SE HAN REAFIRMADO EN LA CARTA SU FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES; Y QUE LOS ESTADOS MIEMBROS SE HAN COMPROMETIDO A ASEGURAR, EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EL RESPETO UNIVERSAL Y EFECTIVO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

A) LOS DERECHOS HUMANOS QUE ENUNCIA LA DECLARACION UNIVERSAL

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, ENUNCIA EN SUS 30 ARTÍCULOS, -

COMO PRINCIPIOS DE CARÁCTER GENERAL, LOS LLAMADOS DERECHOS INALIENABLES DEL HOMBRE, EN LO CIVIL, POLÍTICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL.

EL PRIMER ARTÍCULO ESTABLECE, COMO POSTULADO FUNDAMENTAL, QUE "TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS".

EL ARTÍCULO SEGUNDO DECLARA QUE "TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPI-NIÓN, POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN". ÁGREGA EL PRECEPTO QUE NO DEBE HABER DISTINCIÓN ALGUNA BASADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDA UNA PERSONA.

LOS ARTÍCULOS 30. AL 210, SE REFIEREN A LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ASÍ COMO A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES TRADICIONALES, RECONOCIDOS POR UNA INMENSA MAYORÍA DE PAÍSES EN EL MUNDO: EL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA (ARTÍCULO 3); NADIE ESTARÁ SOMETIDO A ESCLAVITUD NI A SERVIDUMBRE (ARTÍCULO 4); NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS NI A OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ARTÍCULO 5); TODO SER HUMANO TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA (ARTÍCULO 6); TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN DE LA MISMA (ARTÍCULO 7); TODOS TIENEN DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES COMPETENTES PARA AMPARARSE CONTRA VIOLACIONES A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES (ARTÍCULO 8); NADIE PODRÁ SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO (ARTÍCULO 9); TO

DA PERSONA TIENE DERECHO A SER OÍDA PÚBLICAMENTE Y CON -- JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL (ARTÍCULO - 10); TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRE SUMA DE SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD (AR TÍCULO 11); NADIE SERÁ OBJETO DE INFERENCIAS ARBITRARIAS EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, - NI ATAQUES A SU HONRA O A SU REPUTACIÓN (ARTÍCULO 12); TODA -- PERSONA TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE Y A ALEGIR SU RESI DENCIA (ARTÍCULO 13); TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA NACIONA LIDAD (ARTÍCULO 15); LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, A PARTIR DE LA EDAD NÚBIL, TIENEN DERECHO, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA, LA CUAL SERÁ PROTEGIDA POR LA SOCIEDAD Y EL ESTADO (ARTÍCULO 16); TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PRO-- PIEDAD, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE (ARTÍCULO 17); TODA PERSO NA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN (ARTÍCULO 18); TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA - LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN (ARTÍCULO 19); TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFI CA (ARTÍCULO 20).

EL ARTÍCULO 21, DESPUÉS DE RECONOCER QUE TODA PERSONA TIE NE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS, DIRECTAMEN TE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS, ASÍ CO MO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚ-- Blicas DE SU PAÍS (DERECHOS EMINENTEMENTE DEMOCRÁTICOS), ESTAB LECE QUE LA "VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD - DEL PODER PÚBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESARÁ MEDIANTE ELECCIO NES AUTÉNTICAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE, POR SU FRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO U OTRO PROCEDIMIE NTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DEL VOTO".

LOS ARTÍCULOS 22 AL 27 SE REFIEREN A LOS LLAMADOS DERE---

CHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, CUYA IMPORTANCIA- ES CADA VEZ MÁS IMPORTANTE EN NUESTROS DÍAS. CABE DESTACAR -- QUE EL "GOCE DE LAS LIBERTADES CIVILES Y POLÍTICAS Y EL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ESTÁN VINCULADOS - ENTRE SÍ Y SE CONDICIONAN MUTUAMENTE". EL ARTÍCULO 22 REZA -- QUE "TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIO-NAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANI-ZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS - DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A - SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD". EL --- ARTÍCULO 23 ESTIPULA EL DERECHO DE TODA PERSONA AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DEL MISMO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATIS-FACTORIAS DEL TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO, - ESTE MISMO ARTÍCULO CONSAGRA LOS DERECHOS DE A IGUAL SALARIO - POR TRABAJO IGUAL, REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA LIBRE SINDICA-LIZACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA AL DESCANSO, - AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE, A UNA JORNADA RAZONABLE DE TRABA-JO Y A VACACIONES PERIÓDICAS PAGADAS. EL ARTÍCULO 25 HABLA -- DEL DERECHO DE TODA PERSONA A LA SEGURIDAD SOCIAL A LA ASISTEN-CIA PÚBLICA.

LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 PROCLAMAN LOS DERECHOS CULTURALES - DE EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 26 RECONOCE EL DERECHO DE TODA PER-SONA A LA EDUCACIÓN, LA CUAL DEBE SER GRATUITA, AL MENOS EN LO CONCERNIENTE A LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL Y FUNDAMENTAL. ASIMI-MO "LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA - PERSONALIDAD HUMANA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DE-RECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; FAVORECERÁ LA COMPRESIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIO-NES Y TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS O RELIGIOSOS; Y PROMOVERÁ EL DE

SARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA - EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ". EL ARTÍCULO 27 GARANTIZA LOS LLAMADOS DERECHOS DE AUTOR Y ESTIPULA QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A TOMAR PARTE LIBREMENTE EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD, A GOZAR DE LAS ARTES Y A PARTICIPAR EN EL PROGRESO CIENTÍFICO Y EN LOS BENEFICIOS QUE DE ÉL DERIVEN".

EL ARTÍCULO 28 ENUNCIA LA MODERNA TESIS DE QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN EL QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN SE HAGAN PLENAMENTE EFECTIVOS".

CONCEPTUANDO QUE TODO DERECHO ES CORRELATIVO DE UN DEBER, EL ARTÍCULO 29 MANIFIESTA QUE "TODA PERSONA TIENE DEBERES RESPECTO A LA COMUNIDAD PUESTO QUE SÓLO EN ELLA PUEDE DESARROLLAR LIBRE Y PLENAMENTE SU PERSONALIDAD". POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 30 CONSAGRA LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS TAXATIVAMENTE ENUNCIADOS EN EL DOCUMENTO, EN VIRTUD DE LA CUAL NADA "PODRÁ INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE CONFIERE DERECHO ALGUNO AL ESTADO, A UN GRUPO O A UNA PERSONA, PARA EMPRENDER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES O REALIZAR ACTOS TENDIENTES A LA SUPRESIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACIÓN.

B) LA AUTORIDAD MORAL DE LA DECLARACION UNIVERSAL

LA CITADA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE HA SIDO TRADUCIDA A LAS PRINCIPALES LENGUAS DEL MUNDO, Y LA CUAL ES UNA VALIOSA FUENTE DE DOCTRINA JURÍDICA QUE HA INSPIRADO ACUERDOS, ALEGATOS, CONSTITUCIONES, SENTENCIAS, RESOLUCIONES Y TRATADOS, CONSTITUYE LA NECESARIA PROTESTA CONTRA MILLARES DE AÑOS DE OPRESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL ESTADO,

LOS GRUPOS U OTROS INDIVIDUOS Y ES, AL PROPIO TIEMPO, UNA RATIFICACIÓN EN EL PLANO MUNDIAL DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

SE HA PLANTEADO EL PROBLEMA DE SI LA DECLARACIÓN UNIVER--SAL CONSTITUYE UNA EXPOSICIÓN DE PRINCIPIOS, SIMPLEMENTE, O SI ES, POR EL CONTRARIO, UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DE ALCAN--CE OBLIGATORIO. EN TÉRMINOS GENERALES, SE ACEPTA QUE EL DOCU--MENTO A PESAR DE QUE ESTE ES UNO DE LOS PUNTOS MÁS CONTROVERTI--DOS EN LA DOCTRINA, ES UNA RECOPIACIÓN DE PRINCIPIOS ABSTRAC--TOS ENUNCIATIVOS DE LA ESENCIA DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES --FUNDAMENTALES E INALIENABLES DEL SER HUMANO, CUYA FUERZA MORAL ES INDISCUTIBLE. ADEMÁS, EL DOCUMENTO, QUE CONTIENE UNA BASE EMINENTEMENTE IUSNATURALISTA, REVELA, COMO LO DICE EL DOCTOR -LUIS RECASÉNS SICHES, UN RENACIMIENTO MUY VIGOROSO EN EL MUNDO DE LA TESIS DE QUE HAY PRINCIPIOS IDEALES, POR ENCIMA DEL DERE--CHO POSITIVO Y A LOS QUE ÉSTE DEBE PLEGARSE, QUE SON LA BASE -DE LO QUE SE LLAMA DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE. (16).

CON RELACIÓN AL VALOR DEL DOCUMENTO, EL PROFESOR RECASÉNS SICHES NOS DICE QUE "LA TESIS DE QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, VIENE A DEFINIR Y PRECISAR LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA DE --SAN FRANCISCO EN MATERIA DE DERECHOS DEL HOMBRE, Y QUE, POR --TANTO, ES UN TEXTO DE DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO, OBLIGATQ--RIO PARA LOS ESTADOS, HA SIDO SOSTENIDA POR ILUSTRES INTERNA--CIONALISTAS, ENTRE ELLOS POR EL PROFESOR LAUTERPACHT, Y TAM---BIÉN POR VARIOS ESTADOS, ENTRE LOS QUE FIGURAN FRANCIA, BÉLGI--CA, LÍBANO, AUSTRALIA, MÉXICO, CHILE Y PANAMÁ. POR EL CONTRA--RIO, OTROS ESTADOS SOSTUVIERON QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, -POR SÍ SOLA, ES DECIR MIENTRAS NO SE SUSCRIBA UN CONVENIO IN--

-0-

(16) RECASÉNS SICHES LUIS, Op. CIT. PÁG. 555

TERNACIONAL, TIENE SOLAMENTE UNA FUERZA MORAL, PERO NO IMPONE DEBERES JURÍDICOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS ESTADOS. ESTA OPINIÓN FUE MANIFESTADA -ENTRE OTROS- POR EL REINO UNIDO Y -- LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA" (17).

QUIENES AFIRMAN, ADEMÁS, QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL -- TIENE OBLIGATORIEDAD JURÍDICA O QUE, POR LO MENOS, NO ESTÁ EN TERAMENTE DESPROVISTA DE FUERZA LEGAL, ESGRIMEN ESTOS ARGUMENTOS: LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS ES UN TRATO DE FUERZA JURÍDICA OBLIGATORIA; DE ACUERDO CON DICHA CARTA, TODOS LOS ESTADOS SIGNATARIOS TIENEN EL COMPROMISO DE TOMAR MEDIDAS CON-- JUNTA O SEPARADAMENTE, EN COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL, PARA PROMOVER "EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LIBERTAD FUNDAMENTAL DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN" (ARTÍCULOS 55 Y 56). EMPERO COMO LA CARTA NO ENUNCIA LOS DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN SER PROTEGIDOS, ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL LA QUE LOS DEFINE CON VERDADERA AUTORIDAD, MÁXIME QUE EL DOCUMENTO HA SIDO ACEPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. EN CONSECUENCIA, EN LA MEDIDA EN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS DEBEN ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS, TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS SUS ESTADOS MIEMBROS YA QUE TOMANDO EN CUENTA QUE CADA PAÍS TIENE LA ÚLTIMA PALABRA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Y NO LE ES POSIBLE A NINGÚN ORGANO INTERNACIONAL, PASAR POR ENCIMA DE LA AUTORIDAD DE LOS ORGANOS SUPREMOS DE CADA ESTADO. ES LÓGICO ESPERAR -- QUE LOS ESTADOS SE INSPIREN EN SUS ACTITUDES Y EN SUS ACTOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SUS NACIONALES, EN LAS -- NORMAS INTERNACIONALES ELABORADAS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL REPRESENTADA POR LAS NACIONES UNIDAS.

----- 0 -----

(17) IDEM, RECASÉNS SICHES LUIS, PÁG. 555.

CADA ESTADO CEDE SU AUTORIDAD SUPREMA A LAS NACIONES UNIDAS, EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL YA QUE CADA PAÍS TIENE SU PROPIA CONSTITUCIÓN Y SU PROPIO RÉGIMEN JURÍDICO QUE SE ENCARGAN DE ESAS CUESTIONES REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE DECIDAN CONFORME A SUS PROPIOS PROCEDIMIENTOS, LEYES Y COSTUMBRES. ADEMÁS, EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS OBLIGA A CADA PAÍS, PARTE EN ESTE INSTRUMENTO, A CERCIO-RARSE DE QUE SIEMPRE QUE SE HAN VIOLADO LOS DERECHOS DE ALGUNA PERSONA, SE CONCEDA A ÉSTA UN REMEDIO EFICAZ DENTRO DEL PROPIO PAÍS. CON ARREGLO AL DERECHO INTERNACIONAL, LOS ESTADOS SON RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, Y CABE PRESUMIR QUE NO CONTRAERÍAN OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SI NO TUVIERAN LA INTENCIÓN DE CUMPLIRLAS.

4. ORGANOS DE PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

LAS NACIONES UNIDAS PROMUEVEN LA OBSERVANCIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE TRES ÓRGANOS PRINCIPALES Y -- QUE SON:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL
- B) EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y
- C) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

LOS PROPIOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS TAMBIÉN REALIZAN LA MISIÓN DE PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS. ASÍ POR EJEMPLO, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), "HA ERIGIDO UN MECANISMO DESTINADO A GARANTIZAR QUE CIERTOS DERECHOS DEL TRABAJO SEAN, DE HECHO, DISFRUTADOS EN TODO EL MUNDO"; LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), CON SEDE EN PARÍS, VELA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE SE REFIEREN A LA CULTURA Y A LA EDUCACIÓN, LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE LA DIVULGACIÓN

DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL; LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) TIENE COMO FINALIDAD EL FOMENTO DEL DERECHO A LA SALUD Y TODO LO QUE A SU CAMPO SE REFIERE; Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), CON SEDE EN ROMA, TIENE EL ENCARGO DE ASEGURAR EL BIENESTAR COMÚN DE LAS NACIONES A TRAVÉS DE LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE VIDA DE LOS PUEBLOS Y, ACTUALMENTE EN FORMA SEÑALADA, DE DESARROLLAR LA CAMPAÑA MUNDIAL CONTRA EL HAMBRE, ÉSTOS SON ALGUNOS DE LOS MÚLTIPLES ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN LOS DERECHOS HUMANOS.

5. EL PROGRAMA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

EN 1955, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, APRÓBÓ UN PROGRAMA DE TRABAJO DE LARGO ALCANCE, CUYOS PUNTOS PRINCIPALES SON:

PRIMERO.- APLICACIÓN DE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS MISMOS POR MEDIO DE OTROS CONVENIOS QUE SE CONCERTARÍAN CON LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS; SEGUNDO.- EVITAR LA DISCRIMINACIÓN Y PROTEGER A LAS MINORÍAS; TERCERO.- PROMOVER EL RESPETO INTERNACIONAL AL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y NACIONES A LA LIBRE DETERMINACIÓN; CUARTO.- CONSIDERACIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS INTERNACIONALES Y EL PROGRESO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO; QUINTO.- LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS DETERMINADOS, O DE GRUPOS DE DERECHOS EN TODO EL MUNDO, CON MIRAS A FORMULAR LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS; SEXTO.- DIVULGAR LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EVALUAR SUS EFECTOS E INFLUENCIAS; SÉPTIMO.- REVISAR LA FORMA Y CONTENIDO DEL ANUARIO DE LOS DERECHOS HUMANOS; OCTAVO.- RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER PROPUES-

TA TENDIENTE A ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE TALES COMUNICACIONES; NOVENO.- CUALQUIER TEMA DE ESTE PROGRAMA QUE NO HAYA SIDO SUFICIENTEMENTE EXAMINADO EN UNA REUNIÓN ANTERIOR, O CUALQUIER ASUNTO NUEVO QUE SE PRESENTE.

6. PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A MEJORAR LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES (LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).
2. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), FACILITA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RESPECTO A ESTAS MATERIAS DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA EN TODOS SUS ASPECTOS.
3. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), PROMUEVE Y CONTRIBUYE A LOGRAR LA PAZ Y LA SEGURIDAD, PROMOVRIENDO LA COLABORACIÓN ENTRE LAS NACIONES A TRAVÉS DE LA CIENCIA, LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.
4. LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NOROCCIDENTAL (OTAN), - PROMUEVE LA PAZ A FIN DE EVITAR ALGÚN ATAQUE A EUROPA Y AMÉRICA DEL NOROCCIDENTAL, O SEA QUE ESTÁ EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS AL PROMOVER LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TRATADO.
5. LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO VIENE A PROMOVER UNA ORGANIZACIÓN PARA LLEVAR A LOS PAÍSES -

MIEMBROS AL MÁS ALTO GRADO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE EMPLEO.

7. LAS PRIMERAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

EN EL CAMPO INTERNACIONAL, LAS REPÚBLICAS AMERICANAS, DESDE EL CONGRESO DE PANAMÁ (1826) HASTA LA X CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CARACAS (1954), HAN PUGNADO POR EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS.

EL TRATADO DE UNIÓN, LIGA Y CONFEDERACIÓN PERPETUA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, CENTROAMÉRICA, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1826, PROCLAMA EN SU ARTÍCULO 23 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA DE NACIONALES Y EXTRANJEROS, QUE ES UNO - DE LOS CÁNONES BÁSICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO AMERICANO, Y EL CUAL TIENE POR FINALIDAD EL CONOCIMIENTO DE IGUALES DERECHOS A TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN. SU OBJETO ES TAMBIÉN EL ESTABLECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA CONTINENTAL, QUE ES, COMO LO ADVIERTE EL MAESTRO JESÚS MARÍA YEPES, "LA INSTITUCIÓN DE LA MÁXIMA CIVIS AMERICANUS SUM, POR CONTRAPOSICIÓN AL CIVIS ROMANUS DE LA ANTIGUA ROMA" (18). ADEMÁS EN SU ARTÍCULO 27, EL TRATADO EN MENCIÓN SE REFIERE AL COMPROMISO DE LAS NACIONES ALIADAS A COOPERAR A LA COMPLETA ABOLICIÓN Y - EXTIRPACIÓN DEL TRÁFICO DE ESCLAVOS DE ÁFRICA, MANTENIENDO SUS ACTUALES PROHIBICIONES DE SEMEJANTE TRÁFICO EN TODA FUERZA Y - RIGOR .

EL ARTÍCULO 9 DEL TRATADO DE ALIANZA Y CONFEDERACIÓN, SUSCRITO EN WASHINGTON EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1856 POR LOS PLENIPO-

----- 0 -----

(18) YEPES JESÚS MARÍA. - DEL CONGRESO DE PANAMÁ A LA CONFERENCIA DE CARACAS; CARACAS INTERAMERICANA, 1955; PÁG. 180.

TENCIARIOS DE COSTA RICA, GUATEMALA, COLOMBIA, HONDURAS, MÉXICO, PERÚ, EL SALVADOR Y VENEZUELA, EXPRESA QUE "LOS CIUDADANOS DE TODAS LAS REPÚBLICAS ALIADAS QUE LO PRETENDEN SERÁN -- CONSIDERADOS EN CADA UNA DE ELLAS, COMO CIUDADANOS EN EL GOCE DE LOS DERECHOS Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS -- CONSTITUCIONES RESPECTIVAS"

EL PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO, CELEBRADO EN MONTEVIDEO-- DEL 20 DE AGOSTO DE 1888 AL 18 DE FEBRERO DE 1889, CON PARTICIPACIÓN DE DELEGADOS DE ARGENTINA, URUGUAY, BOLIVIA, BRASIL Y CHILE, PARAGUAY Y EL PERÚ, AL EXPEDIR EL TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL, CONSAGRA POR PRIMERA VEZ EN UN DOCUMENTO JURÍDICO MULTILATERAL EL DERECHO DE ASILO, QUE ES UNA DE LAS INSTITUCIONES AMERICANAS MÁS HUMANITARIAS, CUYO OBJETIVO ES -- LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL HOMBRE EN CASOS -- DE PERSECUCIÓN. DICE EL ARTÍCULO 16 DEL REFERIDO DOCUMENTO -- QUE "EL ASILO ES INVIOLABLE PARA LOS PERSEGUIDOS POLÍTICOS, -- PERO LA NACIÓN DE REFUGIO TIENE EL DEBER DE IMPEDIR QUE LOS ASI-- LADOS REALICEN EN SU TERRITORIO ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO-- LA PAZ PÚBLICA DE LA NACIÓN CONTRA LA CUAL HAN DELINQUIDO".

EN LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (MÉXICO, 1901 A 1902) FUE APROBADA UNA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS DE EXTRANJERÍA, QUE ESTABLECIÓ LA IGUALDAD DE DERECHOS -- CIVILES TANTO PARA LOS NACIONALES COMO PARA LOS EXTRANJEROS.

LA TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (RÍO DE JANEIRO, 1906) PROMULGÓ UNA CONVENCIÓN QUE FIJABA LA CONDICIÓN DE CIUDADANOS NATURALIZADOS QUE REMUEVEN SU RESIDENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN.

LA CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (BUENOS AIRES, 1910) RECOMENDÓ A LOS GOBIERNOS LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN SUS RESPECTIVOS PAÍSES" A FIN DE MODIFICAR LAS DISPOSICIONES QUE NO CORRESPONDEN AL ESTADO ACTUAL DE LA CULTURA DE LA MUJER AMERICANA, Y QUE MANTIENEN UNA INJUSTIFICADA DESIGUALDAD DE DERECHOS EN RAZÓN DEL SEXO".

EN LA SEXTA CONFERENCIA INTERAMERICANA (LA HABANA, 1928) SE FIRMA, POR PRIMERA VEZ, LA CONVENCIÓN SOBRE ASILO. ASIMISMO, LA CITADA CONFERENCIA APRUEBA RECOMENDACIONES PARA QUE SE OTORQUE A LA MUJER LA PLENITUD DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, PARA QUE SE REGLAMENTE LA CUESTIÓN MIGRATORIA Y SE REDACTE UN CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. POR OTRA PARTE, LA CONVENCIÓN SOBRE CONDICIONES DE LOS EXTRANJEROS, DISPONE QUE "LOS ESTADOS DEBEN ACORDAR PARA LOS EXTRANJEROS RESIDENTES O DE PASO EN EL TERRITORIO, TODAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, QUE SE RECONOCEN EN FAVOR DE SUS PROPIOS NACIONALES Y EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES ESENCIALES, SIN JUICIO, Y EN TANTO CONCIERNE A LOS EXTRANJEROS DE LAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA EXTENSIÓN Y MODALIDADES DEL EJERCICIO DE DICHOS DERECHOS Y GARANTÍAS".

EN LA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (MONTEVIDEO, 1933) SE APRUEBA UNA CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO, Y OTRA SOBRE NACIONALIDAD, CUYO ARTÍCULO 10, SEÑALA QUE "NO SE HARA -

DISTINCIÓN ALGUNA, BASADA EN EL SEXO, EN MATERIA DE NACIONALIDAD NI EN LA LEGISLACIÓN, NI EN LA PRÁCTICA".

LA OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA (LIMA, 1938) - APROBÓ UNA RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL "LAS REPÚBLICAS - AMERICANAS, QUE NO RECONOCEN LA GUERRA COMO MEDIO LEGÍTIMO DE RESOLVER DIFERENCIAS INTERNACIONALES, NI NACIONALES, EXPRESAN EL ANHELO DE QUE CUANDO SE RECURRA A ELLA EN CUALQUIER OTRA - SECCIÓN DEL MUNDO, SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS NO NECESARIAMENTE COMPROMETIDOS EN LAS CONTIENDAS, LOS SENTIMIENTOS HUMANITARIOS Y EL PATRIMONIO ESPIRITUAL Y MATERIAL DE LA CIVILIZACIÓN"

ADEMÁS, LA CITADA CONFERENCIA APROBÓ UNA DECLARACIÓN EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, OTRA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS - INDÍGENAS, Y UNA TERCERA SOBRE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO DICE LO SIGUIENTE: "1.- QUE DENTRO DEL - PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY, TODA PERSECUCIÓN POR MOTIVOS RACIALES O RELIGIOSOS QUE COLOQUE A UNA PORCIÓN DE SERES HUMANOS EN IMPOSIBILIDAD DE SUBSISTIR DECOROSAMENTE, CONTRARÍA SUS RÉGIMENES POLÍTICOS Y JURÍDICOS, 2.- QUE LA CONCEPCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO GARANTIZA A TODOS LOS INDIVIDUOS CONDICIONES ESENCIALES PARA DESARROLLAR SUS LEGÍTIMAS ACTIVIDADES EN UN PLANO DE DIGNIDAD, Y 2.- QUE APLICARÁN SIEMPRE DICHOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD HUMANA". (19).

8.- LA DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

ANTICIPÁNDOSE A LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS - APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948), LA IX CONFERENCIA INTERAMERICANA ACORDÓ ADOPTAR, EN ABRIL DE 1948 (BOGOTÁ, COLOMBIA), LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE LA CUAL - ENUNCIA LOS DERECHOS BÁSICOS DE LA PERSONA HUMANA Y LA CUAL, AL PROPIO TIEMPO, CONSTITUYE UN PASO MÁS HACIA LA PROMOCIÓN - DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PUEBLOS DEL NUEVO MUNDO. (19).

EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE REZA QUE "TODOS LOS HOMBRES NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS, Y DOTADOS COMO ESTÁN POR NATURALEZA DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN CONDUCTIRSE FRATERNALMENTE LOS UNOS A LOS OTROS".

LA DECLARACIÓN, EN SU CAPÍTULO PRIMERO, ENUNCIA ENTRE OTROS - LOS SIGUIENTES DERECHOS: DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA; DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY; DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO; DERECHO DE LIBERTAD DE OPINIÓN, EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN; DERECHO DE RESIDENCIA Y TRÁNSITO; DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, DERECHO AL TRABAJO Y A UNA JUSTA RETRIBUCIÓN; DERECHO A LA PROPIEDAD.

EL ARTÍCULO XXVIII ADVIERTE QUE "LOS DERECHOS DE CADA HOMBRE - ESTÁN LIMITADOS POR LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS, POR LA SEGURIDAD DE TODOS Y POR LAS JUSTAS EXIGENCIAS DEL BIENESTAR GENE -

(20) GARCÍA AMADOR F.V, OP. CIT. PÁGS. 515 A 525.

RAL Y DEL DESENVOLVIMIENTO DEMOCRÁTICO".

EN SU SEGUNDO CAPÍTULO, LA DECLARACIÓN ENUNCIA ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES DEBERES: DEBERES ANTE LA SOCIEDAD; DEBERES CON LOS HIJOS Y LOS PADRES; DEBER DE OBEDIENCIA A LA LEY; DEBER DE SERVIR A LA COMUNIDAD Y A LA NACIÓN. LA INTRODUCCIÓN DE TALES DEBERES EN LA DECLARACIÓN OBEDECE AL CRITERIO SIGUIENTE: "EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CADA UNO ES EXIGENCIA DEL DERECHO DE TODOS. DERECHOS Y DEBERES SE INTEGRAN CORRELATIVAMENTE EN TODA ACTIVIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DEL HOMBRE. SI LOS DERECHOS EXALTAN LA LIBERTAD". ADEMÁS, SEGÚN EL PREÁMBULO DEL DOCUMENTO, "LOS DEBERES DE ORDEN JURÍDICO PRESUPONEN OTROS DE ORDEN MORAL, QUE LOS APOYAN CONCEPTUALMENTE Y LOS FUNDAMENTAN.

VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN.- DESPUÉS DE MÁS DE UNA DÉCADA DE LA DECLARACIÓN AMERICANA, CASI COMPLETAMENTE SE CONSIGUIÓ QUE SU TEXTO SEA INCORPORADO EN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS. DE MANERA QUE EL DOCUMENTO, A PESAR DE LA INFLUENCIA MORAL QUE EJERCE EN LOS PUEBLOS AMERICANOS, NO TENÍA PRÁCTICAMENTE NINGUNA VIGENCIA. NO PASABA DE SER UN PROGRAMA DE REALIZACIÓN, A CORTO O LARGO PLAZO, POR PARTE DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SU VIGENCIA FUÉ HASTA EL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

9.- LA CARTA DE LA OEA Y LOS DERECHOS HUMANOS

EN LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, SUSCRITA EN "NOMBRE DE SUS PUEBLOS" POR LOS RESPECTIVOS PLENIPOTENCIARIOS, SE CONSIGNA QUE "EL SENTIDO GENUINO DE LA SOLIDARIDAD AMERICANA Y DE LA BUENA VECINDAD NO PUEDE SER OTRO QUE EL DE CONSOLIDAR EN ESTE CONTINENTE, DENTRO DEL MARCO DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS, UN RÉGIMEN DE LIBERTAD INDIVIDUAL Y DE JUSTICIA SOCIAL, FUNDADO EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS ESENCIALES - DEL HOMBRE".

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 50, EN SU ORDINAL J) DISPONE QUE LOS ESTADOS AMERICANOS PROCLAMAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA, SIN HACER DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, CREDO O SEXO".

A SU VEZ EL ARTÍCULO 13 DE LA CARTA DE BOGOTÁ DESTACA "CADA -- ESTADO TIENE EL DERECHO DE DESENVOLVER LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE SU VIDA CULTURAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA. EN ESTE LIBRE DESENVOLVIMIENTO EL ESTADO RESPETARÁ LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA Y LOS PRINCIPIOS DE LA MORAL UNIVERSAL".

POR ÚLTIMO, LOS ARTÍCULOS 28 Y 29, REFERENTES A LAS NORMAS SOCIALES, DISPONEN QUE "TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN - DE RAZA, NACIONALIDAD, SEXO, CREDO O CONDICIÓN SOCIAL TIENE EL DERECHO DE ALCANZAR SU BIENESTAR MATERIAL Y SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD, DIGNIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SEGURIDAD" Y QUE LOS ESTADOS MIEMBROS CONVIENEN EN COOPERAR ENTRE SÍ A FIN DE LOGRAR CONDICIONES JUSTAS Y HUMANAS DE VIDA PARA TODA SU POBLACIÓN".

A).- LA FUERZA JURÍDICA DE LOS ARTÍCULOS DE LA CARTA DE BOGOTÁ SOBRE DERECHOS HUMANOS.

¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CUATRO ARTÍCULOS -TRANS CRITOS CON ANTELACION- QUE SOBRE DERECHOS HUMANOS CONSAGRA LA CARTA DE BOGOTÁ? ¿SON, DICHS PRECEPTOS, NORMAS JURÍDICAS EXIGIBLES O, POR EL CONTRARIO, MEROS POSTULADOS DE REALIZACIÓN -- PROGRESIVA?.

HE AQUI UNO DE LOS PUNTOS MÁS CONTROVERTIDOS, QUE HA DADO LUGAR A SERIA POLÉMICA ENTRE LOS INTERNACIONALISTAS AMERICANOS.

EN PRIMER LUGAR, ES NECESARIO SUBRAYAR QUE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, VIGENTE DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 1951, ES UN DOCUMENTO JURÍDICO MULTILATERAL, DE -- OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ESTADOS AMERICANOS QUE LOS - SUSCRIBIERON Y RATIFICARON. ES POR TANTO, UN DOCUMENTO QUE TIENE LA FUERZA JURÍDICA DE CONVENCIÓN O DE TRATADO MULTILATERAL, QUE CONSTRIÑE A LOS ESTADOS PARTES AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN VIRTUD DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO DE PACTA SUNT SERVANDA. POR CONSIGUIENTE, PODEMOS AFIRMAR QUE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LA CARTA DE BOGOTÁ, TIENEN FUERZA JURÍDICA Y SON NORMAS EXIGIBLES PARA LOS ESTADOS PARTES. EL ARTÍCULO 50. DE LA - CARTA DE LA OEA, EN SU PÁRRAFO A), ESTIPULA QUE "EL DERECHO -- INTERNACIONAL ES NORMA DE CONDUCTA DE LOS ESTADOS EN SUS RELACIONES RECÍPROCAS".

SIN EMBARGO, LA FORMA COMO ESTÁ REDACTADO EL INCISO J) DEL - - ARTÍCULO 50. PRESENTA DUDAS RESPECTO A LA FORMA DE APLICACIÓN EFECTIVA DE DICHO POSTULADO. EN EFECTO, POR VIRTUD DEL ARTÍCULO 50. LOS ESTADOS AMERICANOS REAFIRMAN EL PRINCIPIO SIGUIENTE: "LOS ESTADOS AMERICANOS PROCLAMAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA SIN HACER DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, - CREDO O SEXO". ¿HASTA QUÉ PUNTO PODRÍA INTERPRETAR EL TÉRMINO - "PROCLAMA" COMO EL EQUIVALENTE DE "ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR"

¿COMO PODRÍA ENTENDERSE CUÁL ES LA SANCIÓN DEL CAIÓN JURÍDICO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DECLARANDO SOLEMNEMENTE EN LA CARTA? CLARO ESTÁ, EL CARÁCTER OBLIGATORIO DEL POSTULADO DE LOS DERECHOS HUMANOS SE DESPRENDE DE LA MISMA CARTA, AUNQUE EL PRECEPTO MISMO NO HABLE DE SU FUERZA JURÍDICA.

EN SUMA, EL POSTULADO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS TIENE - PLENA FUERZA JURÍDICA, PUESTO QUE ÉL FORMA PARTE DE LOS PRINCIPIOS EN QUE SE BASA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, LOS CUALES, POR ESTAR INCORPORADOS EN UN DOCUMENTO JURÍDICO - CONVENCIONAL COMO LO ES LA CARTA DE BOGOTÁ, TRATADO RATIFICADO UNÁNIMEMENTE, SON NORMAS DE DERECHO POSITIVO VIGENTE.

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES

UNIDAS

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

ES NECESARIO RECORDAR QUE, EN 1945, AL ENTRAR EN VIGOR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE -- LOS DERECHOS HUMANOS ADQUIRIÓ UNA DIMENSIÓN INTERNACIONAL. LOS FUNDADORES DE LA ORGANIZACIÓN SE DIERON CUENTA DE QUE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HABÍA SIDO UNA DE LAS CAU-- SAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y LLEGARON AL CONVENCIMIENTO DE QUE NO SE CONSEGUIRÍA UN MUNDO PACÍFICO SIN UNA EFICAZ PRO-- TECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA CARTA PROCLAMA LOS PRINCIPIOS DE LA "IGUALDAD DE DERECHOS Y... DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS" Y DEL -- "RESPECTO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS... Y LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES". PERO TODAVÍA QUEDABA POR DEFINIR EN QUÉ CON-- SISTÍAN ESOS DERECHOS Y LIBERTADES. EN 1946, CUANDO EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS FIJÓ LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LA PREPARACIÓN DE UNA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS FUE EL PRIMER TEMA DEL PROGRAMA DE DICHA COMISIÓN. DESPUÉS DE DOS AÑOS DE INTEN-- SO TRABAJO, QUEDÓ TERMINADA LA PRIMERA PARTE DE LA DECLARA -- CIÓN; SE TRATABA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMA NOS.

AL SER APROBADA, SIN OPOSICIÓN, POR LA ASAMBLEA GENERAL - DE LAS NACIONES UNIDAS EN 1948, LA DECLARACIÓN SE CONVIRTIÓ - EN LA PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS PUEBLOS DEL -

MUNDO DE MAYOR ACEPTACIÓN EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, AÚN CUANDO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL NO TIENE FUERZA JURÍDICA, EN EL SENTIDO DE UN TRATADO O CONVENCION QUE OBLIGA A SUS PARTES, HA EJERCIDO UNA IMPORTANTE INFLUENCIA MORAL Y POLÍTICA - EN TODO EL MUNDO. LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS SE HAN BASADO EN SUS DISPOSICIONES. TAMBIÉN LA MISMA DECLARACIÓN HA INFLUIDO EN LA REDACCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES NACIONALES PROMULGADAS CON POSTERIORIDAD. SUS PRINCIPIOS SE RECOGEN EN VARIAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES DE DIFERENTES PAÍSES, Y APARECEN EN ACTUACIONES JUDICIALES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y DE TRIBUNALES NACIONALES, EN LOS QUE SE HACE REFERENCIA A LA DECLARACIÓN O A ALGUNO DE SUS ARTÍCULOS. ASÍMISMO SE HA UTILIZADO EN MUCHOS CASOS LA DECLARACIÓN COMO PAUTA PARA MEDIR EL GRADO DE RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. HASTA CIERTO PUNTO, LA COSTUMBRE HA HECHO QUE SE RECONOZCA QUE SUS NORMAS OBLIGAN A LOS ESTADOS.

I.- LOS PACTOS INTERNACIONALES.

EN 1947, SE EMPEZÓ A PREPARAR LA SEGUNDA PARTE DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EN FORMA DE DOS PACTOS O TRATADOS, UNO SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y OTROS SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. LOS PACTOS TENÍAN POR OBJETO DEFINIR CON MAYOR PRECISIÓN ALGUNOS DE LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN Y OBLIGARÍAN JURÍDICAMENTE A LOS ESTADOS QUE LOS RATIFICASEN. EL RESULTADO DE LA LARGA Y DELICADA TAREA DE REDACTAR LOS PACTOS FUE LA --

APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EN DICIEMBRE DE 1966 DE --
TRES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. ADEMÁS DEL PACTO DE DERE-
CHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y DEL PACTO SOBRE DERE-
CHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA ASAMBLEA GENERAL APROBÓ TAMBIÉN-
POR MAYORÍA UN PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO DE DERECHOS CI-
VILES Y POLÍTICOS, QUE SE REFIERE A LAS COMUNICACIONES INDIVI-
DUALES SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS.

LOS PACTOS, ENTRARON EN VIGOR AL SER RATIFICADOS POR TREIN-
TA Y CINCO ESTADOS, POR OTRO LADO OFRECEN UN MEDIO ÚNICO DE -
PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.
SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYE UN HITO EN -
LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS ENCAMINADAS A LOGRAR--
EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN LOS PACTOS FIGURAN DISPOSICIONES SOBRE LA MAYORÍA DE -
LOS DERECHOS DE QUE TRATA LA DECLARACIÓN Y SOBRE ALGUNOS - -
OTROS QUE NO ESTÁN PROCLAMADOS EN ESE DOCUMENTO. AMBOS INS--
TRUMENTOS RECONOCEN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE -
LOS PUEBLOS Y CONTIENEN DISPOSICIONES QUE PROHIBEN TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISFRUTE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS-
HUMANOS.

HAY DOS SERIES DIFERENTES SOBRE LAS MEDIDAS DE EJECUCIÓN-
EN LOS PACTOS: LOS ESTADOS QUE RATIFIQUEN EL PACTO DE DERE --
CHOS CIVILES Y POLÍTICOS ELIGIRÁN UN COMITÉ DE DERECHOS HUMA-
NOS QUE CONSIDERARÁ LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ESTADOS -
PARTES Y PODRÁ DIRIGIR COMENTARIOS GENERALES A LOS MISMOS, --

ASÍ COMO AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. LOS ESTADOS QUE RATIFIQUEN EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SE COMPROMETEN A PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y LOS PROGRESOS LOGRADOS EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE TALES DERECHOS.

CUANDO EL PROTOCOLO FACULTATIVO ENTRÓ EN VIGOR, SE HIZO HINCAPIÉ EN QUE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS PODRÍA CONSIDERAR, LAS COMUNICACIONES DE PERSONAS PARTICULARES QUE ALEGUEN SER VÍCTIMAS DE UNA VIOLACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DE UNO DE LOS ESTADOS PARTES EN ESE PROTOCOLO, DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ANUNCIADOS EN EL PACTO.

A).- LA DECLARACION SE CONVIERTE EN UNA REALIDAD.

EN LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y LA DE LOS PACTOS, LAS NACIONES UNIDAS, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, HABÍAN TRABAJADO CONSTANTEMENTE EN PRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS PROGRESOS EN ESTA INGENUERA PUEDEN SER LENTOS Y A VECES DESCORAZONADORES PERO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS POSIBILIDADES, LAS NACIONES UNIDAS HAN REALIZADO UNA BUENA LABOR DANDO A CONOCER LA DECLARACIÓN A LOS GOBIERNOS, PUEBLOS EN GENERAL Y A LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS EN EDUCACIÓN, MATERIAS LABORALES, CUESTIONES JURÍDICAS Y OTROS TEMAS. ADEMÁS HAN PATROCINADO Y FOMENTADO LA PREPARACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON OBJETO DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS, CUYA PROTECCIÓN --

PARECE MÁS ACUSIANTE.

EN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS NACIONES-UNIDAS HAN PUESTO REITERADAMENTE DE MANIFIESTO LOS PROBLEMAS-PLANTEADOS EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y HAN CONDENADO LAS VIOLACIONES DE ESOS DERECHOS. LAS DECLARACIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL HAN DETALLADO LAS DISPOSICIONES DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL E INCLUSO, A VECES, HAN SERVIDO - PARA ABARCAR ASPECTOS QUE NO FIGURABAN EN ESE DOCUMENTO. COMO EJEMPLOS PODEMOS CITAR LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA DECLARACIÓN SOBRE EL FOMENTO ENTRE LA JUVENTUD DE -- LOS IDEALES DE PAZ, RESPETO MUTUO Y COMPRENSIÓN ENTRE LOS PUEBLOS Y LA DECLARACIÓN Y CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

EN 1960 SE APROBÓ LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES Y, AL AÑO SIGUIENTE, PARA EXAMINAR SU APLICACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLECIÓ UN COMITÉ ESPECIAL COMPUESTO PRIMERO DE DIECISIETE - MIEMBROS Y MÁS TARDE DE VEINTICUATRO. LA DECLARACIÓN AFIRMA QUE "TODOS LOS ESTADOS DEBERÁN OBSERVAR FIEL Y ESTRICTAMENTE- LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LA - DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA PRESENTE DE CLARACIÓN SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD, DE LA NO INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS DEMÁS ESTADOS Y DEL RESPETO DE LOS DERECHOS SOBERANOS DE TODOS LOS PUEBLOS Y DE SU INTEGRI-- DAD TERRITORIAL". ESTA DECLARACIÓN PREPARÓ EL CAMINO PARA - QUE EN LOS DOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SE-

INCLUYERAN DISPOSICIONES SOBRE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS-PUEBLOS.

EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES, CON OBJETO DE APLICAR LOS DERECHOS PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, SE REDACTARON VARIAS CONVENCIONES CON NORMAS OBLIGATORIAS PARA LOS PAÍSES QUE LAS RATIFICASEN. PREPARADAS Y APROBADAS, BIEN POR LAS NACIONES UNIDAS EN CONFERENCIAS CONVOCADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO-ECONÓMICO Y SOCIAL, BIEN POR ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y - - UNESCO), SE REFIEREN ENTRE OTRAS COSAS, A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS REFUGIADOS DEL DELITO DE GENOCIDIO, LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS APÁTRIDAS, LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO, LA DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y OCUPACIÓN, LA DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

SE HAN DESARROLLADO ASIMISMO OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS - COMO ESTUDIOS, ENCUESTAS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LOS GOBIERNOS CON OBJETO DE DAR UNA APLICACIÓN PRÁCTICA A DERECHOS Y LIBERTADES COMO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, LOS DERECHOS DE LA MUJER, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, Y, EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

B.- MEDIDAS CONTRA LAS DISCRIMINACIONES.

SE CONSIDERA QUE LAS DISCRIMINACIONES CONSTITUYEN UNO DE LOS OBSTÁCULOS MÁS IMPORTANTES QUE SE OPOENEN AL LOGRO DE LA PAZ UNIVERSAL BASADA EN LA JUSTICIA SOCIAL, QUE ES EL OBJETIVO ÚLTIMO DE LAS NACIONES UNIDAS. POR ELLO, LA ORGANIZACIÓN HA CONCEDIDO SIEMPRE GRAN PRIORIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ELIMINAR LAS DISCRIMINACIONES. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, APROBADA EN 1965, ERA UNO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES Y COMPLETOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ANTES DE QUE SE APROBARAN EN 1966 LOS DOS PACTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. LOS ESTADOS, QUE SEAN PARTES EN ESTA CONVENCIÓN, SE COMPROMETEN "A SEGUIR, POR TODOS LOS MEDIOS -- APROPIADOS Y SIN DILACIONES, UNA POLÍTICA ENCAMINADA A ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE TODAS SUS FORMAS...".

SE CONDENAN LA SEGREGACIÓN RACIAL Y EL APARTEID, CADA ESTADO PARTE SE COMPROMETE, ENTRE OTRAS COSAS A ENMENDAR, DEROGAR O ANULAR LAS LEYES Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA CREAR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O PERTURBARLA DONDE YA EXISTA. LOS DERECHOS DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS CUALES SE PROHIBE EXPRESAMENTE LA DISCRIMINACIÓN, SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO 50. DE LA CONVENCIÓN Y ENTRE ELLOS FIGURAN DERECHOS BÁSICOS, TALES COMO EL DERECHO DE ACCESO A TODOS LOS LUGARES Y SERVICIOS DESTINADOS AL USO PÚBLICO EL DERECHO AL TRABAJO; EL DERECHO A SINDICARLIZARSE Y EL DERECHO A LA VIVIENDA.

c).- CONTRIBUCION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

EN CUANTO A INSTRUMENTOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL-ENCAMINADOS A FOMENTAR EL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA --IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, TODOS LOS ORGANISMOS ESPECIALIZA--DOS CONTRIBUYEN CONSIDERABLEMENTE A LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN PRIMER LUGAR, AYUDAN, CADA UNO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, A CREAR CONDICIONES PROPICIAS PARA QUE LOS DERECHOS HUMANOS PUEDAN APLICARSE PLENAMENTE. EN SEGUNDO LUGAR, ALGUNOS DE ELLOS HAN FIJADO NORMAS INTERNACIONALES Y PRECEPTOS JURÍDICOS EN MATERIAS QUE SE REFIEREN DIRECTAMENTE A --LOS DERECHOS HUMANOS.

POR EJEMPLO, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO --(OIT), EN SU CASI MEDIO SIGLO DE EXISTENCIA, HA ESTABLECIDO, --MEDIANTE UNA SERIE DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES, UN CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE HA INFLUIDO, POR LO QUE A --LAS CUESTIONES LABORALES SE REFIERE, EN LA POLÍTICA, LA LEGISLACIÓN Y LOS USOS DE MUCHOS PAÍSES DEL MUNDO.

LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA OIT ABARCA UNA AMPLIA GAMA DE CUESTIONES SOCIALES, DESDE LA POLÍTICA EN MATERIA DE EM --PLEO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DESDE LA ADMINISTRACIÓN LA BORAL A LA SEGURIDAD SOCIAL E INDUSTRIAL, Y COMPRENDE LAS CON DICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA AGRICULTURA, EL TRANSPORTE, ETC. ALGUNOS DE LOS INSTRUMENTOS VIGENTES ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS PRE--VISTOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, COMO EL DERECHO A NO SER--

OBJETO DE DISCRIMINACIONES. UN EJEMPLO DE LA COLABORACIÓN DE LA OIT CON LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ES EL CONVENIO RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EMPLEO Y OCUPACIÓN DE FECHA DEL 25 DE JUNIO DE 1958, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 15 DE JUNIO DE 1960. EL CONVENIO DE LA OIT SOBRE ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1957, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 17 DE ENERO DE 1959, ES OTRO CASO DE MEDIDAS DESTINADAS A COMBATIR LOS ABUSOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y LA LIBERTAD. EN OTRO CAMPO, LA OIT HA COLABORADO RECIENTEMENTE CON LA UNESCO PARA PREPARAR UNA RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, APROBADA EN 1966 POR UNA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL.

D).- LA ENSEÑANZA Y EL PAPEL DE LA UNESCO

TANTO EN EL PREÁMBULO COMO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS SE DA GRAN IMPORTANCIA AL PAPEL DE LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS. ESTA IMPORTANCIA ESTA JUSTIFICADA PUES LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA LUCHA CONTRA LA IGNORANCIA SON UNO DE LOS EXPONENTES DE LOS LOGROS ALCANZADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

CON SU LABOR EN PRO DEL DESARROLLO Y MEJORA DE LA ENSEÑANZA, CON EL FOMENTO DE LA COMPRESIÓN INTERNACIONAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS IDEALES DE PAZ MEDIANTE LA EDUCACIÓN, LA UNESCO COLABORA DIRECTAMENTE A QUE SE CUMPLA EL DERECHO A LA ENSEÑANZA, AL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y,

AL MISMO TIEMPO, A HACER EFECTIVOS OTROS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL.

ENTRE LAS ACTIVIDADES DE LA UNESCO ENCAMINADAS A QUE SE APLIQUE EL DERECHO A LA ADUCACIÓN FIGURAN LAS MEDIDAS PARA FOMENTAR LA IGUALDAD DE ACCESO A LA ENSEÑANZA, EN CUYA ESFERA PRESTA ESPECIAL ATENCIÓN A LAS CUATRO TAREAS SIGUIENTES: COMBATIR LAS DISCRIMINACIONES EN LA ENSEÑANZA, AMPLIAR LAS OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN DE LA MUJER, DESARROLLAR UNA ENSEÑANZA ESPECIAL PARA NIÑOS IMPEDIDOS Y SUPRIMIR EL ANALFABETISMO.

LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA, SEAN CUALES FUEREN SUS MOTIVOS, CONSTITUYEN UNA DE LAS CAUSAS FUNDAMENTALES DE DESIGUALDAD. EN 1960, LA CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO APROBÓ UNA CONVENCION Y RECOMENDACION RELATIVAS A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMIANCIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA. EN 1962, SE APROBÓ UN PROTOCOLO PARA INSTITUIR UN COMITÉ DE BUENOS OFICIOS FACULTADO PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION. EN ESTA ÚLTIMA, QUE ENTRÓ EN VIGOR EN 1962 Y QUE A FINALES DE 1967 HABÍA SIDO RATIFICADA POR TREINTA Y NUEVE ESTADOS, SE DEFINE LA DISCRIMINACION EN SENTIDO AMPLIO INCLUYENDO TODA DISTINCION, EXCLUSION, LIMITACION O PREFERENCIA, FUNDADA EN LA RAZA, EL COLOR, EL SEXO, EL IDIOMA, LA RELIGION, LAS OPINIONES POLITICAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EL ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, LA POSICION ECONOMICA O EL NACIMIENTO, QUE TENGA POR FINALIDAD O POR EFECTO DESTRUIR O ALTERAR LA IGUALDAD DE TRATO EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA.

II.- TENDENCIAS QUE SIGUEN EN LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A).- IMPORTANCIA DE LA TAREA

EL CUMPLIMIENTO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE LA EDUCACIÓN. LA ESCUELA, AL IGUAL QUE OTRAS AGRUPACIONES SOCIALES, TIENE QUE DESEMPEÑAR PLENA Y EFICAZMENTE LA FUNCIÓN QUE LE CORRESPONDE EN LA ENSEÑANZA DE LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AJUSTAR A ELLOS LA ACTITUD Y COMPORTAMIENTO DE LOS FUTUROS CIUDADANOS. LA ESCUELA TIENE MUCHOS FINES QUE CUMPLIR, PERO POCOS REVISTEN TANTA IMPORTANCIA PARA EL FUTURO DE LA SOCIEDAD COMO LA ENSEÑANZA DE ESOS PRINCIPIOS.

LA ANTERIOR AFIRMACIÓN CORRESPONDE A UNA OPINIÓN MUY EXTENDIDA HOY EN DÍA EN TODO EL MUNDO. AL DECIDIR AUNAR SUS ESFUERZOS Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES POR MEDIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOGRAR LOS PROPÓSITOS FIJADOS EN LA CARTA, LOS GOBIERNOS SE HAN COMPROMETIDO A TRABAJAR CONJUNTAMENTE EN PROVEDA UN MUNDO EN EL QUE TODAS LAS PERSONAS, POR ENCIMA DE SUS DIFERENCIAS, PUEDEN VIVIR SEGURAS. LA APLICACIÓN DE TODA LA GAMA DE DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO ENTERO ES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA CARTA, CONDICIÓN ESENCIAL PARA LA PAZ MUNDIAL. EL ARTÍCULO 55 DE LA CARTA DICE ASÍ:

"CON EL PROPÓSITO DE CREAR LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y BIENESTAR NECESARIAS PARA LAS RELACIONES PACÍFICAS Y AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES, BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y AL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, LA ORGANIZACIÓN PROMOVERÁ: A).- NIVELES DE VIDA MÁS ELEVADOS, TRABAJO PERMANENTE PARA TODOS, Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; B).- LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL Y SANITARIO, Y DE OTROS PROBLEMAS CONEXOS; Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ORDEN CULTURAL Y EDUCATIVO; Y C).- EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, -- SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN, Y LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES".

B).- EL PAPEL DE LA ESCUELA

LOS MAESTROS Y PROFESORES QUE ESTUDIEN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL ADVERTIRÁN QUE EN ESTE DOCUMENTO SE PRESTA ESPECIAL -- ATENCIÓN A LA ENSEÑANZA Y, POR CONSIGUIENTE, AL PROPIO MAESTRO. ELLO SE DEBE A QUE LA EDUCACIÓN ES UNA DE LAS PIEZAS ANGULARES DE LA DECLARACIÓN. LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE SON UN REQUISITO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEPENDEN EN GRADO SUMO DE LA ENSEÑANZA; LA DIFUSIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL CORRESPONDE EN GRAN PARTE AL MAESTRO. EN EL ARTÍCULO 26 DE LA DECLARACIÓN SE DEFINE LA FUNCIÓN DE LA ENSEÑANZA: "LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO ... EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERE-

CHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; FAVORECERÁ LA-COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIO- NES Y TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS O RELIGIOSOS Y PROMOVERÁ EL DE- SARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL -- MANTENIMIENTO DE LA PAZ". DE ESTE MODO, LA EDUCACIÓN EN MATE- RIA DE DERECHOS HUMANOS SE CONCIBE NO SÓLO COMO UN FIN EN SÍ- MISMA SINO TAMBIÉN COMO UN MEDIO DE DESARROLLAR LAS CUALIDA-- DES HUMANAS Y CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LOS - PUEBLOS PUEDAN VIVIR JUNTOS EN PAZ EN UN MUNDO CONSTITUIDO -- POR PAÍSES ESTRECHAMENTE RELACIONADOS ENTRE SÍ.

LA BASE DE ESTA EDUCACIÓN SE ENCUENTRA EN LA VIDA DIARIA- DE LA ESCUELA, DONDE LOS ALUMNOS CONVENIENTEMENTE DIRIGIDOS - PUEDEN APRENDER A PENSAR CON SINCERIDAD Y FUNDAMENTO, A ENJU- CIAR LAS NORMAS DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVEN Y ASUMIR DEBERES- Y RESPONSABILIDADES HACIA SUS COMPAÑEROS DE ESTUDIO, SUS FAMI- LIAS, LA COMUNIDAD EN QUE VIVEN Y, MÁS ADELANTE CON LA SOCIE- DAD MUNDIAL. INCUMBE TAMBIÉN A LA ESCUELA LA TAREA DE ENSE-- ÑAR A LOS ALUMNOS LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL -- CONTENIDO Y SIGNIFICADO DE LAS DECLARACIONES MODERNAS DE DERE- CHOS TALES COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL, LA DECLARACIÓN DE - LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERE- -- CHOS HUMANOS.

POR ÚLTIMO, LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UN -- ELEMENTO ESENCIAL DE LA TAREA MÁS AMPLIA DE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRESIÓN INTERNACIONAL. LAS ACTITUDES Y CONOCIMIENTOS- QUE HAY QUE DESARROLLAR CUANDO SE TRATA DE ESTA EDUCACIÓN ES-

TÁN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS PRINCIPIOS Y LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTOS PRINCIPIOS SE HAN RESUMIDO - DE LA MANERA SIGUIENTE:

1.- UNA ACTITUD DE ACEPTACIÓN FRENTE A PERSONAS DE DISTINTA RAZA, RELIGIÓN, CULTURA Y NACIONALIDAD.

A).- EL RECONOCIMIENTO DE QUE LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS SON IGUALES PARA TODOS.

B).- LA TOLERANCIA DE LAS DISCREPANCIAS EN LAS CONVICCIONES, HABITOS Y SISTEMAS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLITICOS.

C).- LA APRECIACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LOS "EXTRANJEROS" A ASPECTOS IMPORTANTES DE LA CIVILIZACIÓN.

D).- EL INTERÉS POR EL ARTE DE OTRAS CULTURAS, Y EL RECONOCIMIENTO DE SU VALOR, CON LA CAPACIDAD PARA APRECIARLO.

E).- LA CAPACIDAD Y EL DESEO DE EXAMINAR CUESTIONES DE DIVERSA ÍNDOLE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS EXTRANJEROS.

F).- LA DISPOSICIÓN A FORMARSE UNA IDEA GENERAL ACERCA - DE LOS EXTRANJEROS Y UNA OPINIÓN DE LAS PERSONAS BASÁNDOSE--

MÁS EN LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE EN LOS PREJUICIOS Y EN LAS IDEAS ESTEREOTIPADAS.

G).- EL DESEO DE COOPERAR CON LOS EXTRANJEROS PARA ELIMINAR SUFRIMIENTOS, RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y MANTENER LA PAZ.

H).- LA DISPOSICIÓN A CONSIDERAR LOS GRANDES PROBLEMAS -- CON QUE SE ENFRENTAN HOY LOS PUEBLOS DESDE UN PUNTO DE VISTA GLOBAL O MUNDIAL, Y NO SÓLO DESDE UN PUNTO DE VISTA NACIONAL.

2.- UN CONOCIMIENTO Y UNA COMPRENSIÓN DE LOS DEMÁS PUEBLOS Y PAÍSES, DE LA RAZA HUMANA, Y DE LAS CONDICIONES DE LA SOCIEDAD ACTUAL SON NECESARIOS, ÚTILES Y ADECUADOS PARA FOMENTAR AQUELLAS CUALIDADES. LA EXTENSIÓN DE ESE CONOCIMIENTO ES ILIMITADA. PUEDE FOMENTARSE EN LA MAYORÍA DE LAS ENSEÑANZAS Y DISCIPLINAS ACADÉMICAS, DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS; -- EXISTEN INNUMERABLES FUENTES DE CONOCIMIENTOS CON SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS, QUE PUEDEN SERVIR PARA LOS FINES QUE SE PERSIGUEN.

ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LAS ESCUELAS O -- QUE DESEMPEÑAN LOS MAESTROS PARA ESTIMULAR ESAS CUALIDADES EN SUS ALUMNOS FIGURA INEVITABLEMENTE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS, AÚN CUANDO ESTA ENSEÑANZA PUEDE LLEVARSE A CABO DE MANERA INDIRECTA. POR EJEMPLO, EL ESTUDIO DE OTROS PAÍSES Y PUEBLOS CON EL FIN DE AUMENTAR LA COMPRENSIÓN Y LA APRECIA-

CIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO LA SIMPATÍA Y LA PREOCUPACIÓN POR SUS PROBLEMAS, SE EMPLEA - MUCHAS VECES, ESPECIALMENTE CON LOS ALUMNOS MÁS JÓVENES, PARA INCULCAR A LOS ESCOLARES IDEAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS, DE ÉSTA MANERA PUEDEN APRENDER, ADEMÁS, CÓMO EN UN MUNDO CADA VEZ MÁS REDUCIDO, LAS NECESIDADES, TEMORES Y ASPIRACIONES SON MUY SIMILARES. POR AÑADIDURA, LA LUCHA EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LO QUE ÉSTOS SIGNIFICAN PARA DISTINTOS PUEBLOS EN SITUACIONES DIFERENTES PUEDE - ILUSTRARSE GRACIAS A LA LABOR QUE EFECTÚAN LAS NACIONES UNIDAS Y SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA AYUDAR A LOS PAÍSES A ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA, MEJORAR LOS SERVICIOS SOCIALES O DESARROLLAR Y PROTEGER SUS CARACTERÍSTICAS CULTURALES.

c).- EL PAPEL DEL MAESTRO

A LO LARGO DE LA JORNADA ESCOLAR LOS MAESTROS ABORDAN REPETIDAS VECES TEMAS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS - ORDEN Y JUSTICIA, MANTENIMIENTO DE LA DIGNIDAD INDIVIDUAL, IMPORTANCIA DE LA VERDAD Y LA OBJETIVIDAD, RESPETO MUTUO. A MEDIDA QUE LOS ALUMNOS VAN CRECIENDO Y MADURANDO, LOS ELEMENTOS QUE SE EMPLEAN SE HACEN MÁS COMPLEJOS. RESULTA NECESARIO DISTINGUIR LA LIBERTAD DEL LIBERTINAJE, EL PROGRESO ECONÓMICO DE LA CODICIA, LA AUTORIDAD DE LA TIRANÍA, LOS ALUMNOS DEBEN ENTENDER QUE CONFORME A UN ORDEN INTERNO EXISTENTE EN LOS CENTROS ESCOLARES DEBEN CONSIDERAR POR UN LADO LA LIBERTAD QUE TIENEN EN PODER ACUDIR A LAS AULAS A APRENDER Y CONVIVIR CON SUS COMPAÑEROS Y EL LIBERTINAJE QUE MUCHOS TO--

MAN COMO UN ESCAPE A SUS INQUIETUDES Y QUE ES, LA FALTA DE -- RESPECTO HACIA SUS COMPAÑEROS, LA AUSENCIA A CLASES, LA FALTA DE COMPORTAMIENTO DENTRO DE UNA ESCUELA ETC. Y QUE ELLOS PIENSAN QUE ESTAN ACTUANDO DENTRO DE UN ORDEN Y JUSTICIA POSITIVOS, PERO NO SABEN QUE ESTOS SON FALSOS.

TAMBIÉN DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE EL BIENESTAR QUE ADQUIEREN POR MEDIO DE UN PROGRESO ECONÓMICO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE LA ENSEÑANZA ADQUIRIDA, LA DEBEN COMPARTIR CON SUS COMPAÑEROS Y FAMILIARES Y NO LOS DEBE ABRUMAR LA CODICIA PARA -- QUE RESPETEN LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS. AHORA BIEN LA AUTORIDAD SE DISTINGUE DE LA TIRANÍA YA QUE LA JERÁRQUICA QUE SE DEPOSITA EN UNA PERSONA DEBE DE TOMARLA PARA GUIAR A SUS SUBALTERNOS Y QUE ELLOS VEAN LA AYUDA QUE SE LES PUEDE OTORGAR, -- PERO EXISTEN PERSONAS QUE COMPRENDEN ESTA AUTORIDAD CON LA IMPOSICIÓN DE UN TIRANO Y CON ESTO PUEDE REPERCUTIR EN LA FALTA DE RESPECTO HACIA LOS DERECHOS DEL HOMBRE. AL MISMO TIEMPO, -- LA VISIÓN CADA VEZ MÁS AMPLIA QUE DE LA VIDA Y LOS HECHOS TIENEN LOS ALUMNOS EXIGE QUE LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS SE TRANSFIERAN A TEMAS DE MAYOR ALCANCE: LA DIGNIDAD INDIVIDUAL DEBE TRADUCIRSE EN EL RESPETO A LAS MINORÍAS O EN LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE EN LA VIDA DE LA COMUNIDAD; LA JUSTICIA PERSONAL DEBE RELACIONARSE CON LAS NORMAS DE DERECHO ENTRE LAS NACIONES; LA SEGURIDAD ECONÓMICA DEL GRUPO DEBE TRADUCIRSE EN LA NECESIDAD DE QUE NO HAYA NADIE QUE PADEZCA MISERIA. POCO A POCO, LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS -- SE CONVIERTE EN UNA FORMA DE EDUCACIÓN MORAL Y CÍVICA QUE SE REFIERE A LAS RELACIONES DE LOS INDIVIDUOS CON LA SOCIEDAD Y-

DE LAS SOCIEDADES ENTRE ASÍ.

MAESTROS Y PROFESORES ENCONTRARÁN EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS UN APOYO MORAL Y UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE SOBRE LOS QUE BASARON SU ENSEÑANZA.

ADEMÁS, LOS TREINTA ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN SE OCUPAN DE UNA SERIE DE CUESTIONES INTERESANTES QUE PUEDEN CONSTITUIR ANIMADOS TEMAS DE DISCUSIÓN CON ALUMNOS EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO, POR EJEMPLO: PASAPORTES, REFUGIADOS, MATRIMONIOS, EMPLEO, EDUCACIÓN. PARA AYUDAR AL PERSONAL DOCENTE A UTILIZAR LA DECLARACIÓN Y PREPARAR PROGRAMAS SOBRE DERECHOS HUMANOS, SE HACEN A CONTINUACIÓN ALGUNAS SUGERENCIAS TOMADAS DE INFORMES. Y ESTUDIOS SOBRE EL TEMA.

D).- ALGUNOS PRINCIPIOS RECTORES.

1.- LA ESCUELA PUEDE AYUDAR A CREAR UNA BASE INTELECTUAL-MEDIANTE LA ENSEÑANZA DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU SIGNIFICADO EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO, AÚN CUANDO ESA ENSEÑANZA DEBE TERMINAR POR SOBREPASAR LOS LÍMITES DEL ENTORNO DE LOS ALUMNOS Y DE SU CULTURA NACIONAL, SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEBEN FORMULARSE EN EL CONTEXTO DE LAS TRADICIONES SOCIALES Y MORALES DE CADA SOCIEDAD. LAS PERSONAS ACUDEN A FUENTES DIVERSAS PARA ENCONTRAR SUS CONCEPTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, Y ES PROBABLE QUE LOS PROGRAMAS SEAN-

MÁS EFICACES SI TALES FUENTES CONSTITUYEN EL MEOLLO DE LA ENSEÑANZA. EN EL MOMENTO APROPIADO, EL MAESTRO PUEDE INDICAR QUE SI BIEN LAS IDEAS SOBRE DERECHOS HUMANOS PUEDEN TENER -- ORÍGENES DIFERENTES O BASARSE EN PREMISAS DISTINTAS, LAS ASPIRACIONES DE TODOS LOS PUEBLOS SON FUNDAMENTALMENTE LAS MISMAS.

2.- ANTAÑO, LA LUCHA PARA CONQUISTAR LOS DERECHOS HUMANOS SE LLEVABA A CABO POR GRUPOS O CLASES SOCIALES DIFERENTES, QUE A SU VEZ SE BENEFICIABAN DE ESA ACCIÓN TAMBIÉN POR SEPARADO. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y LOS PACTOS RELACIONADOS CON ELLA REPRESENTAN EN CAMBIO UNA ACCIÓN COORDINADA A ESCALA MUNDIAL. PROCLAMAN LOS DERECHOS DE QUE PUEDE GOZAR -- TODO EL MUNDO, "UN IDEAL COMÚN POR EL QUE TODOS LOS PUEBLOS Y NACIONES DEBEN ESFORZARSE".

3.- LAS DIFERENTES SOCIEDADES SE ENCUENTRAN EN DISTINTAS ETAPAS POR LO QUE SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA DECLARACIÓN. HAY MILLONES DE PERSONAS QUE NO HAN CONSEGUIDO TODAVÍA NI HAN PENSADO SIQUIERA CONSEGUIR DERECHOS QUE OTRAS DAN YA POR SUPUESTOS Y MUY POCOS GOBIERNOS, -- POR NO DECIR NINGUNO, SE ATREVERÍAN A AFIRMAR QUE GARANTIZAN POR IGUAL A TODO CIUDADANO EL DISFRUTE DEL CONJUNTO TOTAL DE DERECHOS. Y SIN EMBARGO, PUEDE EXISTIR UNA LIBERTAD DURADERA SIN QUE TODOS LOS PUEBLOS CONSIGAN SUS DERECHOS BÁSICOS. EN EL PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN SE DICE QUE: "LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRÍNSECA Y DE LOS DERECHOS --

IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA". LOS ALUMNOS DEBEN ENTERARSE LO ANTES POSIBLE DE LA -- UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. HAN DE COMPRENDER ASÍ QUE EL MEDIO MÁS SEGURO DE CONSEGUIR LA LIBERTAD PERSONAL Y-- EL DISFRUTE DE SUS PROPIOS DERECHOS ES AYUDANDO A QUE ESOS DE RECHOS SE EXTIENDAN A OTROS GRUPOS Y PUEBLOS.

4.- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL ES UNA EXPOSICIÓN SOBRE RELACIONES HUMANAS EN LA CUAL LOS DERECHOS QUE UN HOMBRE TIENE SE VEN CONTRAPESADOS POR LOS CORRESPONDIENTES DEBERES QUE ACEPTA. AL EXAMINAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE PALABRAS Y EXPRESIÓN, POR EJEMPLO, LOS MAESTROS Y PROFESORES PUEDEN INDICAR -- CÓMO LA LIBERTAD SIN UN CIERTO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD PUEDE FÁCILMENTE DEGENERAR EN UN ABUSO DE LA LIBERTAD.

5.- LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEBE IR -- ACOMPAÑADA DEL EJERCICIO PRÁCTICO DE DERECHOS Y DEBERES EN LA VIDA COTIDIANA. DE ESTE MODO, EL AMBIENTE DE LA ESCUELA DEBE SER EL DE UNA COMUNIDAD EN QUE SE TRATA POR IGUAL A TODOS LOS INDIVIDUOS. LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN REFLEJARSE EN LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA VIDA ESCOLAR, EN LOS MÉTODOS PEDAGÓGICOS, EN LAS RELACIONES ENTRE MAESTROS Y ALUMNOS Y ENTRE LOS PROPIOS MAESTROS ENTRE SÍ, COMO -- TAMBIÉN EN LA CONTRIBUCIÓN DE ESCOLARES Y PROFESORES AL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

E).- FUNCION DE LAS AUTORIDADES DOCENTES

ESTUDIOS RECIENTES DE DOS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES-NO GUBERNAMENTALES DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA SOBRE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA Y EL CONSEJO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS - FILOSÓFICOS Y HUMANITICOS), SEÑALAN QUE LAS INDICACIONES OFICIALES EXPLÍCITAS DE LAS AUTORIDADES NACIONALES SOBRE DICHA EDUCACIÓN SIGUEN SIENDO LA EXCEPCIÓN Y NO LA REGIA, INCLUSO-- EN LOS CASOS EN QUE LAS INSTRUCCIONES DE UNA AUTORIDAD CENTRAL SON UNA CARACTERÍSTICA NORMAL DEL SISTEMA PEDAGÓGICO. ENCON-- TRAMOS UN BUEN EJEMPLO DE TALES INSTRUCCIONES EN SUECIA DONDE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS Y DEBERES HUMANOS FIGURA COMO --- PRINCIPIO BÁSICO DE TODOS LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN. EL PLAN OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA DE CARÁCTER GENERAL REVISADO EN 1962, INCLUYE UNAS ORIENTACIONES A ESTE RESPECTO.

LA VIDA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA HA DE SER ORGANIZADA POR - PERSONAS LIBRES E INDEPENDIENTES. PERO LA LIBERTAD Y LA INDE-- PENDENCIA NO DEBEN SER UN FIN EN SÍ MISMAS SINO QUE HAN DE CONSTITUIR LA BASE DE LA COOPERACIÓN... UNA TAREA IMPORTANTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOCIAL QUE DEBE INCLUIRSE EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES ES EL RESPETO A LA VERDAD Y LA JUSTICIA, AL VALOR DEL - SER HUMANO, A LA INVIOLABILIDAD DE LA VIDA Y, POR CONSIGUIENTE, A LA INTEGRIDAD PERSONAL... EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS JÓVENES DEBE SOBREPASAR LOS LÍMITES DE LA FAMILIA Y LOS PARIENTES, LOS AMIGOS Y LA ESCUELA, PARA ABARCAR - SOCIEDADES CADA VEZ MAYORES.

EN UN ESTUDIO DENOMINADO, LA EDUCACIÓN EN LOS PAÍSES SUB-DESARROLLADOS. SE OBSERVAN DISPOSICIONES CONCRETAS QUE HACEN INCAPIE EN LA NECESIDAD DE QUE LA ENSEÑANZA EN TODOS SUS GRADOS, PRESTE ESPECIAL ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN DE LOS DERECHOS-HUMANOS QUE FIGURAN EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL. EN OTRO ESTUDIO LLAMADO LA ENSEÑANZA EN LOS PAÍSES SOCIALISTAS, SE INDICA QUE EN BULGARIA, CUBA, MONGOLIA, RUMANÍA Y LA URSS, LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE LLEVA A CABO DURANTE TODA LA VIDA ESCOLAR, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS OFICIALES. LOS OBJETIVOS Y EL CONTENIDO DE CASI TODAS LAS ASIGNATURAS CONTRIBUYEN AL CONOCIMIENTO Y COMPRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EN VARIOS PAÍSES DONDE NO EXISTEN INSTRUCCIONES OFICIALES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS AUTORIDADES--EDUCATIVAS HAN FOMENTADO, SIN EMBARGO, SU INCLUSIÓN EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES Y EXTRAESCOLARES, MEDIANTE CONMEMORACIONES COMO LA DEL DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS (10 DE DICIEMBRE), EL DÍA DE LAS NACIONES UNIDAS (24 DE OCTUBRE) Y EL DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (21 DE MARZO), LA DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN APROPIADA, LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN REVISTAS DEL PERSONAL DOCENTE, LA ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS DE PROFESORES Y OTROS MEDIOS INDIRECTOS. PERO LA PROFUNDIDAD Y EL ALCANCE DE LA ENSEÑANZA DE DERECHOS HUMANOS ES PROBABLE QUE VARÍA DE UNA ESCUELA A OTRA, SEGÚN EL INTERÉS Y LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESORES Y LAS POSIBILIDADES QUE OFREZCAN EL PLAN DE ESTUDIOS--Y LA VIDA DE LA COMUNIDAD.

CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS ESCOLARES.

INDEPENDIEMENTE DE QUE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS TENGA CARÁCTER FACULTATIVO O HAYA DE AJUSTARSE A INSTRUCCIONES OFICIALES Y PROGRAMAS OBLIGATORIOS, PARECE QUE TODO EL MUNDO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE ESA ENSEÑANZA DEBE HACERSE EN TODO EL PLAN DE ESTUDIOS Y NO CONSTITUIR UNA ASIGNATURA INDEPENDIENTE. LA ENSEÑANZA SE DIVIDE GENERALMENTE EN TRES PARTES: A).- HISTORIA DE LA LUCHA POR LOS DERECHOS Y LIBERTADES; B).- EXAMEN DE LAS DECLARACIONES Y PACTOS APROBADOS POR LAS NACIONES UNIDAS Y LABOR DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y C).- PRÁCTICA DE LOS DERECHOS EN LA VIDA DE LA ESCUELA Y LA COMUNIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN LA DIRECCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y UN INTERÉS ACTIVO EN LOS ASUNTOS CÍVICOS. EN ALGUNOS CASOS, SIN PERJUICIO DE RECONOCER LOS PROGRESOS REALIZADOS EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS, SE SEÑALARÁN TAMBIÉN LAS DESIGUALDADES E INJUSTICIAS CONTEMPORÁNEAS PONIENDO DE MANIFESTO LAS VIOLACIONES ACTUALES DE DERECHOS Y LIBERTADES, COMO EL APARTEID, EL COLONIALISMO Y EL NEOCOLONIALISMO, LOS PREJUICIOS RACIALES Y OTRAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, HACIENDO QUE LOS ALUMNOS TENGAN UNA VISIÓN REALISTA DE ESTAS CUESTIONES Y ESTÉN DISPUESTOS A PROSEGUIR LA LABOR EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO SEAN ADULTOS.

F).- CRITERIOS Y METODOS

1.- ENSEÑANZA PRIMARIA

LOS DATOS QUE FIGURAN EN LOS ESTUDIOS ANTES MENCIONADOS - INDICAN QUE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA ESCUELA, LA EDUCACIÓN - EN GRAN PARTE DIRECTA, AÚN CUANDO SE EMPIECE YA A ENSEÑAR - LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TEXTOS DE LECTURA - Y EN OTRAS ACTIVIDADES ESCOLARES.

POR EJEMPLO, EN NUEVA ZELANDIA, LA ASOCIACIÓN DE PROFESIO - NALES DE LA ENSEÑANZA DESCRIBE CÓMO LOS MAESTROS DE PRIMERA - ENSEÑANZA ORGANIZAN SUS CLASES PARA QUE LOS NIÑOS PUEDAN PAR - TICIPAR PLENAMENTE EN LAS DECISIONES Y TENGAN EN CUENTA Y RES - PETEN LAS OPINIONES Y DESEOS DEL GRUPO. EN UN INFORME DE SUE - CIA SE DICE QUE, EN ESTE NIVEL, LOS NIÑOS APRENDEN, CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE, QUE TIENEN CIERTOS DERECHOS Y DEBERES, QUE MEREcen RESPETO Y QUE TIENEN UNA RESPONSABILIDAD FRENTE - A LOS DEMÁS. SUELEN UTILIZARSE CUENTOS, RECITACIONES, REPRESENTACIONES Y JUEGOS COMO MEDIO DE ENSEÑAR LOS DERECHOS HUMANO - S. LA UNIÓN DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA DE ISRAEL IN - FORMA QUE LAS RECITACIONES Y LAS REPRESENTACIONES TEATRALES - SIRVEN PARA ENSEÑAR A LOS ALUMNOS A RESPETAR LOS DERECHOS DEL SER HUMANO. SE TOMA COMO EJEMPLO LAS VIDAS DE LOS GRANDES - HOMBRES QUE EN LA HISTORIA DE LA CIVILIZACIÓN SE DEDICARON A AYUDAR A SUS SEMEJANTES. EN LA URSS SE TRATA EL TEMA DE LOS - DERECHOS HUMANOS EN UNA SERIE DE LECCIONES SOBRE EPISODIOS --

HISTÓRICOS DURANTE LAS CUALES SE LEEN EN ALTA VOZ TEXTOS ESCOGIDOS QUE SE COMENTAN E ILUSTRAN CON PELÍCULAS Y FOTOGRAFÍAS.

SE RECOMIENDA ENÉRGICAMENTE EL EMPLEO DE MÉTODOS ACTIVOS- EN LOS ESTADOS UNIDOS, LOS NIÑOS DE LAS ÚLTIMAS CLASES DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA SUELEN TENER CIERTAS RESPONSABILIDADES CONCRETAS EN LA ESCUELA; SE OCUPAN DE LOS TABLONES DE ANUNCIOS Y DE LAS EXPOSICIONES DE TRABAJOS, RECIBEN A LOS VISITANTES, -- PARTICIPAN EN PATRULLAS DE SEGURIDAD QUE DIRIGEN EL TRÁFICO -- ANTES Y DESPUÉS DE LAS HORAS DE ESCUELA, AYUDAN EN LA ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO EN LA BIBLIOTECA. A MENUDO SE LLEVA A LOS ALUMNOS A VISITAR CENTROS OFICIALES, INDUSTRIAS, EMPRESAS Y LUGARES CERCANOS DE INTERÉS CULTURAL E HISTÓRICO, FUNCIONARIOS, HOMBRES DE NEGOCIOS E INDUSTRIALES ACUEDEN TAMBIÉN A LAS ESCUELAS PARA CELEBRAR CHARLAS CON LOS ALUMNOS.

2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA

LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO OFRECEN NORMALMENTE MUCHAS- MAYORES POSIBILIDADES PARA LA ENSEÑANZA TANTO DIRECTA COMO INDIRECTA DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUSO CON EL ESTUDIO, EN LOS ÚLTIMOS CURSOS, DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS, MORALES E HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES Y UNA CIERTA APRECIACIÓN CRÍTICA DEL RESPETO O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS EN DETERMINADOS CASOS DE LA SOCIEDAD MODERNA. LOS INFORMES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENSEÑANZA SECUNDARIA COTIENEN EJEMPLOS DE ÉSTA Y DE OTRAS MANERAS DE ENFOCAR EL TEMA.

LA ENSEÑANZA MÁS DIRECTA SE OFRECE EN LOS CURSOS DE HISTORIA, ESTUDIOS SOCIALES, RELIGIÓN Y LITERATURA Y, EN RELACIÓN CON LOS PROBLEMAS RACIALES, EN BIOLOGÍA Y ASIGNATURAS CONEXAS. EN LOS ESTADOS UNIDOS, LOS ALUMNOS DE MUCHAS ESCUELAS SUELEN ESTUDIAR LOS DERECHOS GARANTIZADOS JURÍDICAMENTE POR EL COMMON LAW Y LA LUCHA POR MANTERLOS EN VIGOR, EN RELACIÓN CON TEMAS CONCRETOS DE LA HISTORIA O ACONTECIMIENTOS DEL MOMENTO. EN LA URSS, LOS ALUMNOS DE LOS CURSOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA UTILIZAN LA CONSTITUCIÓN DE SU PAÍS COMO BASE PARA UN ESTUDIO COMPARADO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN DIFERENTES ESTADOS. EN BULGARIA, EN LOS PROGRAMAS ESCOLARES OCUPAN UN LUGAR IMPORTANTE LOS PRINCIPIOS E IDEAS SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE FIGURAN EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE 1948.

EN ALGUNOS PAÍSES, LA HISTORIA DE SUS REVOLUCIONES SOCIALES O DE SUS MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA Y LIBERACIÓN DEL COLONIALISMO OFRECE MATERIAL ABUNDANTE PARA UN ESTUDIO DE LAS LUCHAS RECIENTES EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS.

EN FRANCIA, SE EFECTÚA UN ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA POLÍTICA, EN LAS CLASES DE HISTORIA, LITERATURA Y LENGUA, QUE ABARCA LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS ACAECIDOS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS, DÁNDOSE ESPECIAL IMPORTANCIA A LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO. ALGUNOS SISTEMAS ESCOLARES COMPRENDEN UNA ASIGNATURA GENERAL PARA LOS ALUMNOS DE LOS ÚLTIMOS CURSOS SOBRE LOS PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD MODERNA O DE LA DEMOCRACIA EN LA QUE SE ABORDAN CON ALGÚN DETALLE LAS - --

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS. EN DINAMARCA, - POR EJEMPLO, HAY UNA ASIGNATURA QUE SE DA CON CARÁCTER GENE-- RAL EN LOS CURSOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO Y CUYA FINALIDAD ES HACER COMPRENDER A LOS ALUMNOS LAS RELACIONES DEL INDIVIDUO - CON LA SOCIEDAD. ENTRE LOS TEMAS QUE SE ESTUDIAN FIGURAN LAS FORMAS DE GOBIERNO EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, LOS PROBLE-- MAS RACIALES Y EL COLONIALISMO, ASÍ COMO LAS RELACIONES ECONÓ-- MICAS, POLÍTICAS Y CULTURALES EN LA SOCIEDAD MUNDIAL.

LOS ALUMNOS PUEDEN AMPLIAR SUS CONOCIMIENTOS SOBRE LOS -- SISTEMAS DEMOCRÁTICOS Y EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DE-- MÁS EN LOS CONSEJOS, CLUBS Y SOCIEDADES DE ESTUDIANTES QUE - FUNCIONAN EN ALGUNOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA. EN EL REINO UNIDO, SE HAN CREADO ASÍ CONSEJOS DE ALUMNOS PARA QUE ÉSTOS - PUEDAN MANIFESTAR SU OPINIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES-- Y EXTRAESCOLARES. LOS CONSEJOS ORGANIZAN TAMBIÉN PROGRAMAS - DE AYUDA SOCIAL Y RECOGEN FONDOS PARA CONTRIBUIR A PROYECTOS-- DE ASISTENCIA EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL. EN LOS ESTADOS UNI-- DOS, EL SERVICIO A LA COMUNIDAD SUELE SER EL OBJETO DE LOS DI-- FERENTES TIPOS DE CLUBS ESTUDIANTILES. LAS ACTIVIDADES SON - DE MUY DIVERSA ÍNDOLE, DESDE AYUDAR A ALUMNOS MÁS JÓVENES DE-- LA VECINDAD HASTA REALIZAR COMPAÑAS EN PRO DE LA CRUZ ROJA JU-- VENIL. EN LOS CENTROS DE SEGUNDA ENSEÑANZA SUIZOS SE ESTIMU-- LA A LOS ALUMNOS A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNI-- DAD Y A TRABAJAR, POR EJEMPLO, EN FAVOR DE LOS REFUGIADOS.

FORMACION DE FUTUROS MAESTROS Y DE MAESTROS EN EJERCICIO

LA UNESCO AL HACER ENCUESTAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS ACERCA DE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS, OBTUVO RESPUESTAS -- POCO FAVORABLES EN RELACIÓN A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, SIN EMBARGO ALGUNOS PAÍSES ENTRE ELLOS MÉXICO INDICARON QUE LOS- ESTUDIANTES DE MAGISTERIO RECIBEN ALGUNA INSTRUCCIÓN EN MATERIA- DE DERECHOS HUMANOS.

POR EJEMPLO EN EL REINO UNIDO, MUCHOS DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LOS ESTUDIOS HUMANÍSTICOS DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR (QUE ES -- PROBABLE SEAN PARTE DE LA FORMACIÓN DE ALGUNOS FUTUROS PROFESO-- RES) SE REFIEREN DIRECTAMENTE A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIE DAD MODERNA. ENTRE LOS TEMAS DE ESTUDIO FIGURAN, POR EJEMPLO, - LA SEGURIDAD EN EL EMPLEO; LOS SINDICATOS, SU PAPEL Y DERECHOS;- LAS RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO EL PODER LEGISLATIVO; Y- EL JUDICIAL FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS LA LUCHA CONTRA LAS -- DISCRIMINACIONES RACIALES Y DE OTRO TIPO; LIBERTAD INDIVIDUAL Y- FUNCIÓN DE LAS LEYES; LA CENSURA ENTRE OTROS.

EN LOS ESTADOS UNIDOS, EN LOS CURSOS DE ENSEÑANZA COMPARADA O INTERNACIONAL SE ESTUDIAN AMPLIAMENTE DE MANERA TANTO DESCRIP TIVA COMO ANALÍTICA LOS DOCUMENTOS Y LOS HECHOS QUE CULMINARON - EN LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL Y DE LOS PACTOS. - EN LOS PAÍSES BAJOS, EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CÍVICA COMPRENDE - UN ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL INFORME PROPONE QUE EN - LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE RECURRA CON MAYOR MEDIDA A LAS REPRESENTACIONES ESCÉNICAS Y EL ARTE DE ESCENA COMO EL ---

ARTE DRAMÁTICO, EN URUGUAY, LOS ESTUDIANTES DE MAGISTERIO, -
RECIBEN COPIAS DE UN TEXTO SIMPLIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN -
UNIVERSAL.

g).- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLAN DE ESCUELAS
ASOCIADAS.

LOS INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS ASOCIA
DAS Y LAS MEDIDAS TOMADAS POR GOBIERNOS Y AUTORIDADES EDUCATI
VAS EN APOYO DEL PLAN Y PARA FACILITAR LA TAREA DE LOS PROFE
SORES QUE PARTICIPAN EN ÉL, CONSTITUYEN OTRA FUENTE ÚTIL DE -
INFORMACIÓN SOBRE LOS MÉTODOS QUE SE SIGUEN ACTUALMENTE EN LA
ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EL PLAN DE ESCUELAS ASOCIADAS EN LA EDUCACIÓN PARA COM --
PRENSIÓN INTERNACIONAL FUE INICIADO EN 1953 POR LA UNESCO, EN
COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONALES DE LOS PAÍSES INTE
RESADOS, COMO CONTINUACIÓN LÓGICA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIO
RES DE LA ORGANIZACIÓN EN PRO DE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRE
SIÓN Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONALES. SU OBJETIVO ERA LA --
APLICACIÓN SISTÉMICA EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA Y EN LAS ES
CUELAS NORMALES DE IDEAS QUE HABÍAN TENIDO SU ORIGEN EN CONF
RENCIAS, SEMINARIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, CON MIRAS A
GENERALIZAR Y MEJORAR LA EDUCACIÓN PARA COMPRESIÓN INTERNA
CIONAL. EL NÚMERO DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDA
RIA Y DE ESCUELAS NORMALES PARTICIPANTES QUE EN UN PRINCIPIO
FUE DE 33 EN 15 PAÍSES, HA PASADO AHORA A SER DE 500 A 52 - -
PAÍSES. SITUADAS ESAS ESCUELAS EN ÁFRICA, ASIA Y OCEANÍA, --

ORIENTE MEDIO, EUROPA, AMÉRICA LATINA Y NORTEAMÉRICA, REPRESENTAN NO SÓLO DISTINTAS TRADICIONES CULTURALES Y ETAPAS DE DESARROLLO SINO TAMBIÉN SISTEMAS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DIFERENTES.

DESDE UN PRINCIPIO, LA CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS - CONSTITUYÓ UNO DE LOS TRES TEMAS PRINCIPALES DE ESTUDIO CON - LOS QUE SE PRETENDE ESTABLECER UNA BASE COMÚN DE TRABAJO. LOS OTROS DOS TEMAS SELECCIONADOS FUERON LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y EL ESTUDIO DE OTROS PAÍSES. INCLUSO EN LOS PROGRAMAS - CENTRADOS EN ESTOS DOS ÚLTIMOS TEMAS, SE HACE CON FRECUENCIA HINCAPIÉ EN LAS RELACIONES HUMANAS, EL RESPETO MUTUO, LA COMPRENSIÓN ENTRE PAÍSES Y LA ACCIÓN EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LOS GOBIERNOS Y AUTORIDADES DOCENTES HAN MANIFESTADO UN INTERÉS CADA VEZ MAYOR Y HAN ALENTADO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PARA QUE SE OCUPEN DE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL. SE PARTICIPA EN EL PROGRAMA POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA UNESCO O DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PAÍS CORRESPONDIENTE. EN ALGUNAS NACIONES LAS COMISIONES NACIONALES HAN ESTABLECIDO COMITÉS PARA SUPERVISAR Y AYUDAR A LAS ESCUELAS PARTICIPANTES; SE HAN ASIGNADO FONDOS PARA SUFRAGAR GASTOS OCASIONADOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES ESPECIALES, HORAS EXTRAORDINARIAS DE ENSEÑANZA, COMPRA DE EQUIPO, VIAJES Y CORREO. LAS REUNIONES ENTRE PROFESORES Y REPRESENTANTES DE LOS COMITÉS O DE LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN SON UNA CARACTERÍSTICA DEL PROGRAMA.

MA DE MUCHOS PAÍSES. CON AYUDA DE LA UNESCO, LOS GOBIERNOS - HAN COLABORADO EN LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS NACIONALES SOBRE EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL DONDE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS ES SIEMPRE UN TEMA IMPORTANTE - DE DISCUSIÓN Y PREPARACIÓN DE PROYECTOS. LAS REUNIONES PONEN EN CONTACTO A PROFESORES QUE YA PARTICIPAN EN EL PLAN, FUNCIONARIOS Y PERSONAL DOCENTE DE ALGUNAS INSTITUCIONES QUE TODAVÍA NO PARTICIPAN. EN ESAS REUNIONES SE INTERCAMBIAN OPINIONES E INFORMACIÓN, SE EXPLICA LA LABOR DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS Y SE HACEN PLANES PARA REFORZAR EL SISTEMA Y AMPLIARLO A UN MAYOR NÚMERO DE CENTROS DOCENTES Y ESCUELAS NORMALES. ADEMÁS DEL INTERÉS CADA VEZ MAYOR QUE ESTAS REUNIONES SUSCITAN Y DEL CRECIENTE NÚMERO DE INSTITUCIONES PARTICIPANTES, SUS EFECTOS POSITIVOS QUEDAN PATENTES EN LOS SIGUIENTES RESULTADOS: - CREACIÓN DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN CON EL FIN DE UTILIZAR - CONJUNTAMENTE EL MATERIAL DE TRABAJO DE TODAS LAS ESCUELAS DE UN PAÍS DETERMINADO E INTENSIFICAR EL INTERCAMBIO ENTRE LAS - MISMAS DE DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS DIDÁCTICOS AUXILIARES; TRADUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA UNESCO EN DIALECTOS; ORGANIZACIÓN DE CURSILLOS PARA - MAESTROS EN EJERCICIO; Y MEJOR COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

LA SECRETARÍA DE LA UNESCO PROPORCIONA A ESAS INSTITUCIONES DOCUMENTACIÓN, MEDIOS AUXILIARES DE ENSEÑANZA Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, Y CONCEDE CADA AÑO UNAS CUANTAS BECAS DE VIAJE Y ESTUDIO EN RELACIÓN CON EL PLAN. PUBLICA TAMBIÉN DOS VECES AL AÑO UN BOLETÍN DE INFORMACIÓN EL QUE SE DESCRIBEN LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS DE TODO EL MUNDO.

PERO TALES SERVICIOS SÓLO PUEDEN PRESTARSE A UN NÚMERO LIMITADO DE CENTROS. EL PLAN SIEMPRE PRETENDIÓ TENER CARÁCTER EXPERIMENTAL, DE PROYECTO PILOTO QUE COADYUVARA A GENERALIZAR LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL EN LOS PAÍSES DONDE SE HABÍAN SELECCIONADO ESCUELAS PARTICIPANTES. COMO COROLARIO DEL PLAN, SE HAN ORGANIZADO EFECTIVAMENTE PROGRAMAS NACIONALES AMPLIADOS, EN LA INDIA POR EJEMPLO, DONDE MÁS DE 800 -- CENTROS DOCENTES Y ESCUELAS NORMALES PARTICIPAN EN UN PROGRAMA SUPERVISADO POR LA COMISIÓN NACIONAL INDIA DE LA UNESCO, Y EN DINAMARCA, DONDE EN 1964 MÁS DE 100 PROFESORES COLABORARON EN PROYECTOS SIMILARES PARA DESARROLLAR LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL. MÁS RECIENTEMENTE, EN ARGENTINA, DONDE DOS ESCUELAS NORMALES PARTICIPARON DESDE EL PRINCIPIO EN EL PLAN, SE HA PREPARADO UN PROYECTO, CON AYUDA DE UN CONSULTOR DE LA -- UNESCO, PARA ESTABLECER UN PROGRAMA NACIONAL DE CUATRO AÑOS -- DE EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN TRES ETAPAS. INTEGRADO POR FUNCIONARIOS NACIONALES Y REGIONALES DE LA EDUCACIÓN Y POR UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL ARGENTINA DE LA UNESCO, Y CON EL FIN DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA, SE HA CONSTITUIDO UN COMITÉ NACIONAL SOBRE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL. SE HA EMPEZADO A TRABAJAR EN VEINTIUN CENTROS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA Y ESCUELAS NORMALES. SI LOS RESULTADOS -- DEL PROGRAMA SON SATISFACTORIOS, SE PREVÉ AMPLIARLO A TODOS -- LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DEL PAÍS.

LOS RESÚMENES DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS CONCRETOS -- QUE FIGURAN EN EL CAPÍTULO IV SE HAN TOMADO EN SU MAYOR PARTE DE LOS INFORMES SOBRE LA LABOR DE LAS ESCUELAS ASOCIADAS.

CAPITULO CUARTO

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA

EDUCACION

DE AQUI EN ADELANTE TRATAREMOS LO PRINCIPAL DE LA TESIS, QUE ES VER COMO EL CONCENSO INTERNACIONAL HA CREADO UNA SERIE DE DECLARACIONES Y TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDO EL DERECHO A LA EDUCACION Y COMO POSTERIORMENTE DICHS TRATADOS Y DECLARACIONES TIENEN REPERCUSSION EN LAS LEGISLACIONES, ASI COMO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LAS ESCUELAS. ESTA MISMA INFLUENCIA SE OBSERVA SOBRE LAS ACTUACIONES Y ESTRUCTURAS DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS INTERNACIONALES-- PRINCIPALMENTE EN LOS QUE SE DEDICAN A LA PROMOCION DE LA EDUCACION. UNA VEZ QUE LOS ESTADOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SABEN EL CRITERIO QUE ORIENTARA SUS ACTIVIDADES EN MATERIA EDUCATIVA, DEBEN PROMOVER LA CAPACITACION DE LOS PROFESORES PARA QUE ESTOS CONFORME A LA INSTRUCCION RECIBIDA POR SU PROPIO ESTADO O POR ALGUN ORGANISMO INTERNACIONAL PUEDAN PROMOVER Y DIFUNDIR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, LO CUAL REDUNDARA EN UNA OBSERVANCIA INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (INCLUIDA LA EDUCACION) POR TODOS LOS PAISES DEL MUNDO.

PARA DEMOSTRAR ESTA TESIS DAREMOS UN EJEMPLO BASADO EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS ESTADOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

1.- FORMACION DEL PERSONAL DOCENTE.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO PUNTO DE PARTIDA.

TERMINADA LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL COMO YA SE VIÓ EN PÁGINAS ANTERIORES, EN 1945 SE CREÓ LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA CUAL TIENE COMO FINALIDAD EL MANTENER LA PAZ MUNDIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. "EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS SE PROMOVIO LA CONFERENCIA DE LONDRES-CELEBRADA DEL 1º AL 16 DE NOVIEMBRE DE 1945, DANDO COMO RESULTADO LA CONSTITUCIÓN DE LA UNESCO, EL PROPÓSITO QUE SE PERSIGUIÓ CON LA CREACIÓN DEL ORGANISMO FUE EL CONTRIBUIR A LA PAZ Y A LA SEGURIDAD ESTRECHANDO MEDIANTE LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA COLABORACIÓN ENTRE LAS NACIONES A FIN DE ASEGURAR EL RESPETO UNIVERSAL A LA JUSTICIA, A LA LEY, A LOS DERECHOS HUMANOS, Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE SIN DISTINCIÓN DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN, LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS RECONOCE A TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO" (20).

EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU APROBÓ LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, CONFORME A LO ANTERIOR NUESTRO PAÍS SE VIÓ OBLIGADO A ENMENDAR EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO-FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS, TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN EL A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y A LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA". LA FRACCIÓN VI DICE: "LA EDUCACIÓN PRIMARIA SERÁ OBLIGATORIA", CON ESTO NOS DAMOS CUENTA DE QUE TODOS LOS MEXICANOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE CURSAR LA EDUCACIÓN ELEMENTAL, LA CUAL ESTARÁ BASADA EN EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA FRACCIÓN VII DEL MISMO ARTÍCULO DICE: "TODA LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁ GRATUITA", POR CONSIGUIENTE EL ESTADO-

----- 0 -----

(21) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL", 2A. ED. MÉXICO, F.C.E. 1982, PÁGS. 504 Y 505.

NO PUEDE NI DEBE COBRAR UN SÓLO CENTAVO POR LLEVAR A CABO LOS MENCIONADOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA. ÉSTE MISMO CRITERIO ES - ACOGIDO POR LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, Y EL SISTEMA PARA LA EDUCACIÓN ABIERTA. CON LO ANTERIOR, TENEMOS QUE AL RECONOCER SE LOS DERECHOS DEL HOMBRE PRIMERO A NIVEL INTERNACIONAL Y SE GUNDO A NIVEL EXTERNO, SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN GENERAL INCLUIDA LA EDUCACIÓN.

LA UNESCO BASADA EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948 POR SU PARTE EMPRENDIÓ CUATRO PROYECTOS ENCAMINADOS AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, ESTOS ERAN A SABER:

- A) GRAN PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA EDUCACIÓN - PRIMARIA.
- B) GRAN PROYECTO POR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN - TIERRAS ÁRIDAS.
- C) GRAN PROYECTO DE APRECIO MUTUO DE LOS VALORES CULTURALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE Y
- D) PROYECTO DE ASISTENCIA A LOS ESTADOS PARA AUMENTAR EL NÚMERO DE MAESTROS Y MEJORAR SU PREPARACIÓN, ASÍ COMO PERFECCIONAR LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA" (21).

DE LO ANTES APUNTADO SE DESPRENDE QUE LA UNESCO PARA - REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE MANERA EFICAZ, TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA LOS LINEAMIENTOS DE LA ONU Y DE LA DECLARACIÓN DE 1948 YA SEÑALADA EN SÍNTESIS HEMOS DEMOSTRADO COMO LAS DECLARACIONES Y TRATADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HAN INFLUIDO SOBRE LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A).- LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS, SE CREA EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE TAMBIÉN ES UN FUERTE ANTECEDENTE PARA QUE SE TOMEN -

----- 0 -----

(22) CFR. CH. HOWARD EUGENE WILSON, "THE DEVELOPMENT OF UNESCO, NEW YORK, ONU, 1947, PÁG. 60.

EN CUENTA LOS DERECHOS QUE TIENE EL MENOR Y EL ADOLESCENTE Y RECIBIR UNA EDUCACIÓN ADECUADA A SU CONDICIÓN SOCIAL, LOS 53 ARTÍCULOS NOS HABLAN DE ESTA FACULTAD, PERO PRINCIPALMENTE EL-ARTÍCULO 13, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y DEL INCISO A) AL E), - HABLAN DE LOS RECONOCIMIENTOS DEL ESTUDIANTE PARA QUE PUEDA DE SARROLLAR SUS ESTUDIOS MEDIANTE LA COOPERACIÓN A TRAVÉS DE UN-DEPARTAMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS.

AHORA BIEN, ESTOS DERECHOS SON MOTIVO DE PREOCUPACIÓN PRIN- CIPALMENTE POR PARTE DE UNO DE LOS TANTOS ORGANISMOS RECONOCI- DOS DE LA ONU, Y ESTE ES EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA- LA INFANCIA (UNISEF), QUE PROMUEVE TAMBIÉN LOS DERECHOS DEL NI- ÑO PROPORCIONANDO MEDICAMENTOS, EQUIPOS MÉDICOS, JEEPS, BICICLE- TAS, ESTUCHES DE ESTUDIO DE LA CIENCIA A LAS ESCUELAS EXPERI- MENTALES, HERRAMIENTAS PARA LA ENSEÑANZA VOCACIONAL Y ESTIPEN- DIOS PARA PAGAR A MAESTROS E INSTRUCTORES. EN 1959, LA ASAM- -- BLEA GENERAL CON EL FIN DE ENFOCAR LA ATENCIÓN DE TODO EL MUN- DO EN SUS METAS, ADOPTÓ POR UNANIMIDAD UNA DECLARACIÓN DE LOS- DERECHOS DEL NIÑO, EN ESTA MISMA SE AFIRMA QUE LA HUMANIDAD DE- BE AL NIÑO LO MEJOR QUE PUEDE DARLE Y SE INSTA A LOS PADRES, - A LOS HOMBRES Y MUJERES, A LAS ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS, AU- TORIDADES LOCALES Y GOBIERNOS NACIONALES A QUE RECONOZCAN DERE- CHOS Y LIBERTADES MENCIONADOS, Y QUE LUCHEN POR SU OBSERVANCIA PARA QUE SEAN MAS POSITIVOS. EL SEGUNDO PRINCIPIO DE LA DECLA- RACIÓN, EXPRESA QUE TODO NIÑO GOZARÁ DE UNA PROTECCIÓN ESPE- -- CIAL Y QUE SE LE BRINDEN OPORTUNIDADES PARA SU DESARROLLO NOR- MAL, ASÍ COMO EN CONDICIONES DE SALUD, LIBERTAD Y DIGNIDAD.

B).- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNIDAD.

EN NUESTRO PAÍS LA SEP INICIÓ UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

PARA LOS PROFESORES EN 1976, QUE LLEVÓ A LA CREACIÓN DE UN PLAN DE ESTUDIO Y EDUCACIÓN DENOMINADO PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EL CUAL TENÍA COMO FINALIDAD ERRADICAR EL ANALFABETISMO DE NUESTRO PAÍS PROMOVRIENDO AL MISMO TIEMPO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, POR SU PARTE LA UNESCO FUNDAN DOSE EN LA CONVICCIÓN DE QUE LA ESCUELA DEBE OFRECER MÁS OPORTUNIDADES PARA PRACTICAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS, DESARROLLAR UN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD MORAL Y SOCIAL Y SUPERAR LAS BARRERAS DE LOS PREJUICIOS SOCIALES, PREPARARON DETALLADAMENTE TRES PROYECTOS QUE TIENDEN A DESARROLLAR EL -- RESPETO A LOS DERECHOS EN LA COMUNIDAD LOCAL O EN LA ESCUELA, ESTO DESEBOCÓ EN LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NACIONAL DE LA UNESCO PARA LA INDIA, COMO PARTE INTEGRANTE DE UN PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL, EL OBJETIVO Y ALCANCE DEL REFERIDO PROGRAMA ES EL SIGUIENTE:

DARSE CABALMENTE CUENTA DE LO QUE SIGNIFICA Y DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS APROBADA POR LAS NACIONES UNIDAS.

HACER UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LOS DERECHOS EN ELLA PROCLAMADOS Y LOS QUE FIGUREN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA INDIA.

PRACTICAR LAS VIRTUDES INDIVIDUALES Y SOCIALES QUE IMPLICA EL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS EN LA VIDA DIARIA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

EXAMINAR Y EVALUAR EL GRADO EN QUE EL EJERCICIO DE ESOS-
DERECHOS ES UNA REALIDAD EN UNA COMUNIDAD RURAL SITUADA EN --
LAS PROXIMIDADES DE LA ESCUELA.

ESTUDIAR LOS MEDIOS PRÁCTICOS DE MEJORAR LA VIDA DE LA -
COMUNIDAD DE LA ALDEA DE MANERA QUE SE LOGRE EL EJERCICIO DE-
LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD EN EL GRADO MÁS AMPLIO-
POSIBLE .

EL PROYECTO EMPEZÓ CON UN EXÁMEN DEL DESARROLLO HISTÓRICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y UN ESTUDIO COMPARADO DE LA DECLARA-
CIÓN UNIVERSAL Y LA CONSTITUCIÓN DE LA INDIA. SEGUIDAMENTE -
LOS ESTUDIANTES ELABORARÍAN UNA "CONSTITUCIÓN PARA LA VIDA EN
COMUNIDAD" QUE SERVIRÍA DE GUÍA A LA INSTITUCIÓN DURANTE TODO
EL AÑO. CARACTERÍSTICA IMPORTANTE DEL PROYECTO ERA UN PROGRA-
MA DE ENCUESTA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES EN UNA ALDEA, CON-
UNA COLONIA PARA LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPASEN EN EL TRABA-
JO.

ESTE CRITERIO REALISTA SE ENCUENTRA EN OTRAS PROPUESTAS -
SOBRE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA. UN
PLAN QUE INTERESA A MAESTROS, PADRES Y ESTUDIANTES SUGIERE -
QUE ENTRE LAS ACTIVIDADES FIGUREN LA FUNDACIÓN DE UNA LIGA DE
SERVICIO SOCIAL (PARA VISITAR HOSPITALES, INSTRUIR A NIÑOS DE
FAMILIAS MENOS ACOMODADAS, COOPERAR EN PROYECTOS DEL UNICEF)-
Y LA FORMACIÓN DE UN CONSEJO ESTUDIANTIL (QUE ORGANIZARÁ ACTI-
VIDADES RECREATIVAS, PUBLICARÁ UNA REVISTA Y UN PERIÓDICO ES-

COLAR, Y PARTICIPARÁ EN LA VIDA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA).

DERECHOS HUMANOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS DERECHOS DE LA MUJER. EN UNA ESCUELA NORMAL FEMENINA DE MEQUÍNEZ (MARRUECOS) QUE PREPARA MAESTRAS PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS, SE ESTIMULA A LAS ALUMNAS A LEER EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE LIBROS QUE SE HAYAN SELECCIONADO SOBRE EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EMANCIPACIÓN DE LA MUJER, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN. LA REVISTA DE LA ESCUELA, LA GRAPPE, QUE ILUSTRAN Y ESCRIBEN LAS PROPIAS ALUMNAS, CONTIENE ARTÍCULOS SOBRE TEMAS COMO "LA MUJER Y EL DEPORTE", "LA MUJER EN FAMILIA" E IMPRESIONES PERSONALES Y COMENTARIOS SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER QUE SE DEDICA A LA PROFESIÓN DOCENTE Y LOS PROGRESOS REALIZADOS EN ESTE CAMPO.

EN LAS CLASES DE LITERATURA SE HAN ESTUDIADO OBRAS EN ARÁBE, INGLÉS Y FRANCÉS SOBRE TEMAS RELATIVOS A LA INFANCIA, LA EDUCACIÓN Y LA COMPRESIÓN ENTRE ORIENTE Y OCCIDENTE Y, EN OTRAS ASIGNATURAS, LAS ALUMNAS COMPARAN LOS SISTEMAS PEDAGÓGICOS DE DIFERENTES PAÍSES Y EXAMINAN PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PARA COMPLETAR EL CURSO DE INSTRUCCIÓN DE DOS AÑOS, SE HA CONSTITUIDO UNA ASOCIACIÓN DENTRO DE LA ESCUELA QUE PERMITE A LAS ANTIGUAS ALUMNAS PROLONGAR SU FORMACIÓN, AMPLIAR SU EXPERIENCIA Y TENER ACCESO A LIBROS Y DOCUMENTOS, PROGRAMAS DE-

RADIO Y OTROS SERVICIOS.

DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO PODEMOS OBSERVAR QUE COMO - NUESTRO PAÍS CAPACITÓ A LOS PROFESORES Y LA FORMA EN QUE DICHA CAPACITACIÓN REDUNDÓ EN LA CREACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MISMO QUE INSTRUYE A LAS PERSONAS MAYORES Y LOS HACE SABER CUALES SON LOS DERECHOS PARA QUE SEAN -- RESPETADOS, LO MISMO PUEDE OBSERVARSE EN EL PLAN NACIONAL DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL PROVIDO POR LA UNESCO Y APLICADO EN LA INDIA COMO EN OTROS PAÍ-- SES QUEDANDO DEMOSTRADO QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN OBSERVADO POR LA GRAN MAYORÍA DE LOS PAÍSES DEL MUNDO. (22)

C).- CUESTION RACIAL POSIBILIDADES DE EDUCACION EN AFRICA.

LA ACCIÓN DE LA UNESCO EN MATERIA DE EDUCACIÓN NO SE LIMITÓ AL TERRENO PURAMENTE TÉCNICO, SINO QUE LLEGÓ INCLUSO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER DECIDIDAMENTE POLÍTICO, COMO EN EL PROYECTO DE CONVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, YA RATIFICADA POR NUMEROSOS ESTADOS, Y EL PROTOCOLO CREANDO UNA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y BUENOS OFICIOS PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE DICHA CONVENCIÓN. (23)

----- 0 -----

- (22) CFR TENNALUR VENGARA IYENGAR, "THE POLITICS OF INTERNATIONAL COOPERATION, GINEBRA, UNESCO, 1963, PÁG. 80 Y 82.
- (23) CFR BASTID SUZANNE "UNE NOUVELLE COMMISSION DE CONCILIATION", EN MELANGES OFFERTS A HENRI ROLIN, PARIS, 1964, PÁGS. 1 A 12.

DE LO ANTES TRANSCRITO SE REFIERE QUE HAY ALGUNOS PAÍSES -- QUE NO RESPETAN LOS DERECHOS HUMANOS Y PARA EVITAR MAYORES -- VIOLACIONES A LOS MISMOS ENTRE ELLOS LA EDUCACIÓN, LA UNESCO-HA CREADO EL TRATADO LLAMADO CONVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA EDUCACIÓN, TRATANDO DE PROTEGER EN PRIMER TÉRMINO-LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO Y EN SEGUNDO LUGAR VER COMO SE DA UNA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO QUEDANDO ASÍ DEMOSTRADA LA PROPUESTA.

AHORA BIEN EL EJEMPLO MÁS PALPABLES LO TENEMOS EN ÁFRICA, -- QUE ES EL CONTINENTE MENOS DESARROLLADO DEL MUNDO, EN CUAL LAS DISTINTAS COLONIAS DE BLANCOS HACEN TODO LO POSIBLE PORQUE LA-EDUCACIÓN SEA PRIMORDIALMENTE DE LOS BLANCOS, MÁS NO ASÍ DE LOS NEGROS QUE TIENEN TRABAS PARA PODER ASISTIR A SU EDUCACIÓN MÁS-ELEMENTAL.

LAS NACIONES UNIDAS HAN TRATADO DE DAR A ENTENDER A LOS GO---BIERNOS DE SUDÁFRICA, NAMIBIA Y ÁFRICA MERIDIONAL, SOBRE LA IMPORTANCIA DE UNOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN TEÓRICA, PRÁCTICA Y -- TÉCNICA, QUE AYUDARÍA AL CONTINENTE A TENER GENTE MÁS PREPARADA PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRABAJO QUE SE LES ENCOMIENDE, Y CON ELLO TENDRÍAN QUE IMPORTAR MENOS TÉCNICOS PARA REALIZAR TRABA--JOS TANTO EN EL CAMPO, COMO EN LA INDUSTRIA QUE ES MUY ESCASA - EN EL CONTINENTE NEGRO, Y EN LA ACTUALIDAD SE HAN RECIBIDO RES-PUÉSTAS EFICACES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS Y POCO A POCO SE HAN INSTITUIDO ESTAS NUEVAS TÉCNICAS, ESPERANDO TAMBIÉN QUE PARA FI--NES DE 1988, SE TENGAN RESULTADOS MÁS EFICACES, DE TODO LO DICHO EN ESTE CAPÍTULO QUEDA DEMOSTRADA LA TESIS DEL TRABAJO RECEPCIONAL.

C O N C L U S I O N E S

1.- LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS ES, EN TÉRMINOS GENERALES, LA HISTORIA DEL GÉNERO HUMANO EN SU LUCHA INCESANTE POR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, IGUALES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

2.- EN DIFERENTES ÉPOCAS Y LUGARES SE HA PROCURADO, EN LA MEDIDA DE LA EVOLUCIÓN CIVILIZADORA DE LAS COLECTIVIDADES, EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

3.- LOS DERECHOS HUMANOS NO NACEN POR EL HECHO DE SER NACIONAL DE DETERMINADO ESTADO. SE LES RECONOCE COMO DERECHOS ORIGINARIOS E INHERENTES A LA PERSONA PORQUE ES LA NATURALEZA MISMA LA QUE HA DADO AL HOMBRE, DESDE QUE EXISTE, DERECHOS CONSUSTANCIALES A SU PROPIA NATURALEZA RACIONAL, ES DECIR, CON LAS FACULTADES PROPIAS, QUE TODO ENTE HUMANO TIENE, POR EL HECHO DE SER.

4.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ESTADOS A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, LA EXISTENCIA DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE FORMAN EL CONGLOMERADO DE LA HUMANIDAD, HACE NECESARIO EL QUE LOS HOMBRES PROMUEVAN EN TODOS PUEBLOS EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN EFECTIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.- EL DERECHO POSITIVO INTERNO UTILIZA SUS FORMAS NORMATIVAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA ASEGURAR UN MÍNIMO DE RESPETO POR PARTE DEL ESTADO Y LOS PROPIOS PARTICULARES, A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

6.- LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UNA CUESTIÓN QUE, POR TRATARSE DEL HOMBRE, INTERESA NO EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS, SINO TAMBIÉN A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. POR TANTO, EL DERECHO INTERNACIONAL, JUNTO CON EL DERECHO NACIONAL, LE CORRESPONDE LEGISLAR SOBRE TAN IMPORTANTE MATERIA.

7.- EL DERECHO INTERNACIONAL ES EL QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS PARA SERVICIO DEL HOMBRE, Y EL QUE DETERMINA TAMBIÉN ALGUNAS FACULTADES QUE PROGRESIVAMENTE -- IRÁN AUMENTANDO EN EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD A LA PERSONA HUMANA.

8.- TANTO EL ESTADO COMO LA PERSONA HUMANA DENTRO DE SU RESPECTIVA ESFERA DE ATRIBUCIONES, SON SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

9.- TODOS LOS TRATADOS Y DECLARACIONES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS INFLUYEN NO SOLAMENTE SOBRE LOS ESTADOS SINO -- TAMBIÉN SOBRE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS PLANEADOS EN LOS ACUERDOS Y DECLARACIONES.

10.- TANTO LOS ESTADOS COMO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DEBEN CAPACITAR A LOS PROFESORES PARA QUE LOS MISMOS PROMUEVAN EL DESARROLLO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

11.- AL CAPACITAR LOS ESTADOS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES A LOS PROFESORES SE DA LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN.

12.- OTRA MEDIDA PARA FOMENTAR EL RESPETO A LA EDUCACIÓN DEL SER HUMANO LO SON LA DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, O LA CONVENCION CONTRA LA DISCRIMINACION EN LA EDUCACION Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS Y CULTURALES.

13.- PODEMOS REITERAR, PARA CONCLUIR ESTOS CAPITULOS REFERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA IDEA DE QUE TODA MEDIDA DE PROTECCION SUPRAESTATAL DE AQUELLOS DERECHOS SERA VANA, CONSTITUIRA UNA DECLARACION VACIA DE REALIDAD, SI NO EXISTE UN ORDEN INTERNACIONAL SUFICIENTEMENTE PODEROSO PARA RESPALDARLA.

14.- UNICAMENTE CON SU VIGENCIA Y FUERZA HABRA LA SEGURIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS TRATADOS, DE QUE LOS ESTADOS, GRANDES O PEQUEÑOS, PODEROSOS O DEBILES, CUMPLAN LAS OBLIGACIONES POR ELLOS ASUMIDAS, DE QUE PRIVEN EN LAS RELACIONES ENTRE LOS PUEBLOS DE LA JUSTICIA Y LA RAZON, Y NO LA IMPOSI--

CIÓN Y LA VIOLENCIA. DICHA DISCIPLINA JURÍDICA DEBE SEÑALAR COMO UN IDEAL ABSOLUTO LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRE LA BASE DEL ACATAMIENTO, EXENTO DE DESIGUALDAD, DE LOS DERECHOS ESENCIALES DE LA PERSONA HUMANA, DE LOS GRUPOS SOCIALES Y DE LAS NACIONES.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- ARELLANO GARCÍAS CARLOS, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, VOL. II, MÉXICO, PORRÚA 1973.
- 2.- BASTID SUZANNE, "UNE NOUVELLE COMMISSION DE CONCILIATION", EN MELANGES OFFERTS A HENRI ROLIN, PARIS, 1964.
- 3.- BURGOA IGNACIO, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES" EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO. 1980.
- 4.- CH. HOWARD EUGENE WILSON, "THE DEVELOPMENT OF UNESCO", NEW YORK, ONU, 1947.
- 5.- DE COULANGES FUSTEL, "LA CIUDAD ANTIGUA", MÉXICO, PORRÚA, 1980.
- 6.- GARCÍA AMADOR FV, "SISTEMA INTERAMERICANO A TRAVÉS DE TRADOS, CONVENCIONES Y OTROS DOCUMENTOS", VOL. I. WASHINGTON, D.C. 1981.
- 7.- RECASÉNS SICHES LUIS, "TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO", MÉXICO, PORRÚA, 1959.
- 8.- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ JESÚS, "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO", TOMO III, MÉXICO, UNAM, 1981.
- 9.- SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO" MÉXICO, PORRÚA, 1971.
- 10.- SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL", 20. ED. MÉXICO, FCE, 1982.

- 11.- SEPÚLYEDA CÉSAR, "DERECHO INTERNACIONAL", MÉXICO, PORRÚA, 1978.
- 12.- STADTMÜLLER GEORGE, "HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", MADRID, AGUILAR, 1974.
- 13.- TENNALUR VENGARA IYENGAR, "THE POLITICS OF INTERNATIONAL COOPERATION", GINEBRA, UNESCO, 1963.
- 14.- VERDROSS ALFRED, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", MADRID, AGUILAR, 1980.
- 15.- YEPES JESÚS MARÍA, "DEL CONGRESO DE PANAMÁ A LA CONFERENCIA DE CARACAS", CARACAS, INTERAMERICANA, 1955.